



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- SINE Y EL
DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS EN LA INTENDENCIA ADUANA DE PUNO
EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD- PERIODO 2020-2021**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. BELLA ESPINOZA ROCHA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2023



DEDICATORIA

A Dios, a mis padres por apoyarme constantemente. A mi pequeño hermano Frank por ser mi fuente de alegría y orgullo.

A mi abuela Doña Rosa por ser mi guía e inspiración de vida. A mi ángel guardián, mi abuelo Don Apolinar por cuidarme, apoyarme, confiar en mí y siempre hacerme sentir única, un abrazo hasta el cielo. Y a todo aquel que me apoyo en la investigación JW.

Bella Espinoza Rocha



AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, por cultivar en cada uno de los estudiantes una constante búsqueda de conocimiento y superación personal con una visión de servicio al prójimo. A todos los docentes que tuve el honor de recibir lecciones desde el primer semestre.

Al Dr. Walter Catacora Mamani, quien en las aulas a través de su experiencia profesional y dedicación me inspiro a abrazar al derecho administrativo, siendo fuente de inspiración en mi desarrollo profesional. Gracias por confiar desde el primer momento en mi idea de tesis.

Al Dr. Poul Cristian Valdivia Charca, Dr. Cesar Linares Alcántara, Ing. Maria Cecilia Ponce Apaza, Dr. Miguel Ruelas Suxo y Dr. Renierd Ríos Gómez, que a través de su ejemplo me guiaron en mi búsqueda del conocimiento y las prácticas profesionales, les agradezco por tomarse un minuto de su tiempo y enseñarme lo valioso que es ser parte de la administración pública.

A mis amigos Oscar, Jean Carlo e Irvin por su apoyo constantemente en la investigación.

Bella Espinoza Rocha



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

LISTA DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 12

ABSTRACT..... 13

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 14

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 16

1.2.1. Problema General 16

1.2.2. Problemas Específicos 16

1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN 16

1.3.1. Hipótesis General..... 16

1.3.2. Hipótesis Específicas 17

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 17

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 19

1.5.1. Objetivo General..... 19

1.5.2. Objetivos Específicos 19

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 21

2.1.1. A nivel Internacional 21



2.1.2.	A nivel nacional	24
2.2.	MARCO TEÓRICO	27
2.2.1.	Procedimiento administrativo	27
2.2.2.	Acto Administrativo	43
2.2.3.	Debido Procedimiento	48
2.2.4.	Procedimiento Administrativo Aduanero en el Marco de la Ley 28008- Ley de delitos Aduaneros	52
2.2.5.	Notificación de los Actos Administrativos	61
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	71
CAPÍTULO III		
MATERIALES Y MÉTODOS		
3.1.	METODOLOGÍA	74
3.1.1.	Enfoque de Investigación.....	74
3.1.2.	Diseño y Tipo de Investigación	74
3.2.	ÁMBITO DE ESTUDIO.....	75
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	76
3.3.1.	Población	76
3.3.2.	Muestra	76
3.4.	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	78
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		
4.1.	ENCUESTA REALIZADA A LOS ESPECIALISTAS.....	80
4.2.	ENCUESTAS REALIZADAS A LA CIUDADANÍA	101
V.	CONCLUSIONES	136
VI.	RECOMENDACIONES.....	137
VII.	REFERENCIAS.....	138
ANEXOS.....		142



Área: Ciencias Sociales

Línea: Derecho

Sub Línea: Derecho Administrativo

Tema: Procedimiento Administrativo

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 11 de enero 2023



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Modalidad de Notificación de Actos Administrativos.....	63
Figura 2. Principales normas del Gobierno Digital	70
Figura 3. Mapa del distrito de Puno, 2022.....	75
Figura 4. Resultado de la Pregunta 1	81
Figura 5. Resultados de la pregunta 1.1.....	82
Figura 6. Resultados de la pregunta 1.2.....	82
Figura 7. Resultados de la pregunta 2.....	83
Figura 8. Resultados de la pregunta 3.....	84
Figura 9. Resultados de la pregunta 3.1.....	84
Figura 10. Resultados de la pregunta 4.....	85
Figura 11. Resultados de la pregunta 4.1.....	86
Figura 12. Resultados de la pregunta 4.2.....	86
Figura 13. Resultados de la pregunta 5.....	87
Figura 14. Resultados de la pregunta 5.1.....	87
Figura 15. Resultados de la pregunta 5.2.....	88
Figura 16. Resultados de la pregunta 6.....	89
Figura 17. Resultados de la pregunta 6.1.....	89
Figura 18. Resultados de la pregunta 6.2.....	90
Figura 19. Resultados de la pregunta 6.2.....	91
Figura 20. Resultados de la pregunta 7.1.....	91
Figura 21. Resultados de la pregunta 7.2.....	92
Figura 22. Resultados de la pregunta 8.....	93
Figura 23. Resultados de la pregunta 8.1.....	93
Figura 24. Resultados de la pregunta 8.2.....	94



Figura 25. Resultados de la pregunta 9.....	95
Figura 26. Resultados de la pregunta 10.....	95
Figura 27. Resultados de la pregunta 11.....	96
Figura 28. Resultados de la pregunta 12.....	97
Figura 29. Resultados de la pregunta 13.....	98
Figura 30. Resultados de la pregunta 14.....	99
Figura 31. Resultados de la pregunta 15.....	100
Figura 32. Resultados de la pregunta 16.....	101
Figura 33. Resultados de la pregunta 1- Administrados.....	102
Figura 34. Resultados de la pregunta 2- Administrados.....	102
Figura 35. Resultados de la pregunta 3- Administrados.....	103
Figura 36. Resultados de la pregunta 4- Administrados.....	104
Figura 37. Resultados de la pregunta 5- Administrados.....	104
Figura 38. Resultados de la pregunta 6- Administrados.....	105
Figura 39. Resultados de la pregunta 7- Administrados.....	106
Figura 40. Resultados de la pregunta 7.1- Administrados.....	107
Figura 41. Resultados de la pregunta 7.2.- Administrados.....	107
Figura 42. Resultados de la pregunta 8- Administrados.....	108
Figura 43. Resultados de la pregunta 9- Administrados.....	109
Figura 44. Resultados de la pregunta 9.1- Administrados.....	110
Figura 45. Resultados de la pregunta 9.2- Administrados.....	110
Figura 46. Resultados de la pregunta 10- Administrados.....	111
Figura 47. Resultados de la pregunta 10.1- Administrados.....	112
Figura 48. Resultados de la pregunta 10.2- Administrados.....	112
Figura 49. Resultados de la pregunta 11- Administrados.....	113



Figura 50. Resultados de la pregunta 11.1- Administrados.....	114
Figura 51. Resultados de la pregunta 11.2- Administrados.....	114
Figura 52. Resultados de la pregunta 12- Administrados.....	115
Figura 53. Resultados de la pregunta 12.1- Administrados.....	116
Figura 54. Resultados de la pregunta 12.2- Administrados.....	116
Figura 55. Resultados de la pregunta 13- Administrados.....	117
Figura 56. Resultados de la pregunta 14- Administrados.....	118
Figura 57. Resultados de la pregunta 15- Administrados.....	119
Figura 58. Resultados de la pregunta 16- Administrados.....	120
Figura 59. Resultados de la pregunta 17- Administrados.....	121
Figura 60. Resultados de la pregunta 18- Administrados.....	122
Figura 61 . Resultados de la pregunta 19- Administrados.....	123
Figura 62. Resultados de la pregunta 20- Administrados.....	124
Figura 63. Distribución de la Modalidad de Notificación	126



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Procedimiento Administrativo	125
Tabla 2. Procedimiento administrativo- Primera Instancia.....	126
Tabla 3. Modalidad de Notificación- Segunda Instancia.....	127
Tabla 4. Recurso de Reclamación por tipo de Persona.....	129
Tabla 5. Recurso de Apelación por tipo de Persona	130
Tabla 6. Resultado Primer Objetivo-Prueba Chi Cuadrado.....	132
Tabla 7. Resultado del segundo objetivo- Prueba Chi Cuadrado	133
Tabla 8. Resultado del Tercer objetivo- Prueba Chi Cuadrado	135



LISTA DE ACRÓNIMOS

D.L.	:	Decreto Legislativo
D.S.	:	Decreto Supremo
I.A.	:	Intendencia de Aduana
LPAG	:	Ley de Procedimiento Administrativo General
MTC	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PNP	:	Policía Nacional del Perú
RAE	:	Real Academia Española
RUC	:	Registro Único del Contribuyente
SEGDI	:	Secretaría de Gobierno Digital
SINE	:	Sistema de Notificación Electrónica
SNA	:	Servicio Nacional de Aduanas de Chile
SUNARP	:	Superintendencia Nacional de Registros Públicos
SUNAT	:	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
TC	:	Tribunal Constitucional
TF	:	Tribunal Fiscal
TUO	:	Texto Único Ordenado



RESUMEN

La presente investigación se centró en los procedimientos administrativos que se iniciaron en la Intendencia de Aduanas de Puno en el periodo 2020-2021 teniendo como base legal la ley 28008 bajo la competencia de la SUNAT, a fin de poder analizar el impacto de la incorporación de la Notificación Electrónica emitidas mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINE en el acceso del derecho defensa de los administrados. El objetivo general es determinar el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación a la presentación de remedios impugnatorios por tipo de persona dentro del procedimiento administrativo acorde a la Ley 28008. La presente investigación tiene un enfoque mixto dando prioridad al enfoque cualitativo, el tipo de investigación jurídica será aplicada, de diseño exploratorio secuencial derivativa, teniendo como herramientas para la recopilación de información: Técnica Encuesta - instrumento ficha de encuesta, Técnica Análisis documental - instrumento ficha bibliográfica y Observación. Obteniendo los siguientes resultados: primero, la incorporación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo genera una menor cantidad de remedios impugnatorios presentados por personas naturales con RUC acorde a la ley 28008; segundo, la incorporación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo genera una mayor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas jurídicas acorde a Ley 28008 y tercero, la notificación personal mediante cedula en el procedimiento administrativo genera una mayor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas naturales sin ruc acorde al a ley 28008.

Palabras Clave: Notificación electrónica, Debido proceso, Procedimiento Administrativo, Ley de delitos aduaneros y SUNAT.



ABSTRACT

The present research focused on the administrative procedures that began at Intendencia de Aduanas de Puno for the period 2020-2021 having as a legal basis Law 28008 under the jurisdiction of SUNAT, in order to be able to analyze the impact of the incorporation of the Electronic Notification issued through the Electronic Notification System-SINE in the access of the right of defense of the administered. The general objective is to determine the impact of the incorporation of electronic notification on the access to due process of the company in relation to the presentation of challenging remedies by type of person within the administrative procedure according to Law 28008. The present investigation has a mixed approach. giving priority to the qualitative approach, the type of legal research will be applied, of derivative sequential exploratory design, having as tools for the collection of information: Survey Technique - survey record instrument, Documentary Analysis Technique - bibliographic record instrument and Observation. Obtaining the following results: in reference to the first objective, the incorporation of electronic notification in the administrative procedure generates a smaller number of challenging remedies presented by natural persons with RUC according to law 28008; For the second objective, the incorporation of electronic notification in the administrative procedure generates a greater number of challenging remedies presented by legal persons in accordance with Law 28008 and at the end of the third specific objective, personal notification by ID in the administrative procedure. generates a greater number of challenging remedies presented by natural persons without ruc according to law 28008.

Keywords: Electronic notification, Due process, Administrative Procedure, Customs Crimes Law and SUNAT



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el marco de la vigencia de la Ley de delitos aduaneros- Ley 28008, el contrabando es uno de los delitos aduaneros más comunes en la Región Puno y con la mayor tasa de incidencia a nivel nacional, esta situación se agudizó tras la pandemia que trajo consigo inestabilidad económica y el alto desempleo.

La lucha contra el contrabando se estableció como una política nacional en el acuerdo nacional del año 2002 estableciéndose como prioridad que las instituciones encargadas implementen dentro de sus objetivos la lucha frontal contra este flagelo.

En base de este problema público se estableció como uno de los fines institucionales de la SUNAT la lucha frontal de los delitos aduaneros, a través de intervenciones y acciones realizadas por las Intendencia Nacional de Aduanas a lo largo del País.

La presente investigación se centrará en los procedimientos administrativos que se iniciaron periodo 2020-2021 en la Intendencia Aduna de Puno bajo la ley de delitos aduaneros Ley 28008, a fin de poder analizar el impacto de la incorporación de la Notificación Electrónica emitidas mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas- SINE en el acceso del derecho defensa de los administrados. Siendo este derecho uno de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política del Perú.

Este sistema de Notificación fue aprobado inicialmente mediante Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT para determinados procedimientos tributarios, siendo modificada mediante Resolución de Superintendencia N.° 242 -2017/SUNAT; sin



embargo tras la aparición del primer caso de COVID 19 y la decisión del gobierno peruano de declarar el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058- 2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021- PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, y N° 123-2021-PCM; esto conlleva la evolución a la virtualización de los procedimientos administrativos tributarios-aduaneros predominando el trabajo remoto y la atención de los ciudadanos a través de mesas de partes virtuales que a lo largo de estos meses de pandemia se están dinamizando y mejorando. Uno de los cambios más importantes es la priorización de la utilización de la notificación electrónica de cada acto administrativo emitido por la Intendencia Aduana de Puno.

Por ello es importante determinar el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación a la presentación de remedios impugnatorios por tipo de persona dentro del procedimiento administrativo acorde a la Ley 28008- Ley de delitos aduaneros.

Si bien las infracciones administrativas que dieron origen a los procedimientos administrativos de estudio tienen como base legal la Ley 28008-Ley de delitos Aduaneros, para el análisis de la notificación electrónica como tal se tomó en cuenta el Código Tributario, la Ley Procedimiento administrativo general-Ley 27444 y sus modificatorias, la Constitución Política del Perú y jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación a los remedios impugnatorios por tipo de persona dentro del procedimiento administrativo acorde a la ley 28008?

1.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Cuál es el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados por persona naturales con ruc acorde a la Ley 28008?
2. ¿Cuál es el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados por personas jurídicas acorde a la ley 28008?
3. ¿Cuál es el efecto de la notificación personal mediante cedula en el procedimiento administrativo en la cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas naturales sin ruc acorde al a ley 28008?

1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Hipótesis General

La incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso genera una menor cantidad de presentación de remedios impugnatorios acorde a la ley 28008.



1.3.2. Hipótesis Específicas

La incorporación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo genera una menor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas naturales con ruc acorde al a ley 28008.

La incorporación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo genera una mayor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas jurídicas acorde al a ley 28008.

La notificación personal mediante cedula en el procedimiento administrativo genera una mayor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas naturales sin ruc acorde al a ley 28008.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En el Perú, de acuerdo a los reportes de la Sociedad Nacional de Industrias, al año ingresa contrabando al país por más de US\$1,900 millones de dólares a valor de mercado. Para la SUNAT, mediante Informe N° 43-2019-SUNAT/1V3000 estima que al año 2018 el contrabando alcanzo US\$ 596 millones superior en 1,8% al año anterior, teniendo un crecimiento de tasa promedio anual de 1,4 %; del cual el principal punto de ingreso y más importante utilizado por los contrabandistas se ubica en Puno con un 41%, el 28% por Callao, el 19% por Tacna y el 11% por el norte del país (Tumbes y Piura).

Respecto al año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión mediante Informe de Gestión por Resultados- Año 2020, detallo que los resultados de las acciones en la lucha contra el contrabando y TIM a nivel nacional se obtuvo 3 570, 42 kg de incautaciones de droga, 9 473 Acciones de control relativas de contrabando, 78,59 millones USD monto intervenido de contrabando, 560 acciones de control TIM.



En el 2021, la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión mediante Informe de Gestión por Resultados- Año 2021 se realizaron incautaciones e inmovilizaciones por un monto total de 118,05 11 millones de dólares, este resultado significó un avance de 12,6% mayor con respecto a la meta anual prevista en 104,82 millones de dólares.

Por ello, al ser Puno uno de los grandes puntos de ingreso de contrabando a nuestro país, correspondiendo así la gran cantidad de intervenciones por parte de los oficiales de Aduana y agentes de la Policía Nacional del Perú- PNP desembocando en la apertura de procedimientos administrativos de determinación legal de mercancías en la Intendencia Aduana de Puno.

Tras la aparición del primer caso de COVID 19, el gobierno peruano decidió declarar el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058- 2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021- PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, y N° 123-2021-PCM; en razón de las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Esto significo grandes cambios en el desarrollo de las actividades de las instituciones públicas en el país. Predominando el trabajo remoto y la atención de los ciudadanos a través de mesas de partes virtuales que a lo largo de estos meses de pandemia se están dinamizando y mejorando.

Por ello, se analizó si la virtualización de los procedimientos administrativos permite el acceso al debido proceso de los administrados consagrado por nuestra constitución y la ley de Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Una clara materialización del derecho de defensa se consigna con la notificación personal realizada por la propia entidad pública mediante servicios de mensajería especialmente contratados



para el efecto u otras formas que la LPAG y otras leyes especiales, que permite la contradicción y la posibilidad de poder aportar medios probatorios contra una resolución administrativa.

La investigación se centró en analizar la eficacia, eficiencia y la materialización del derecho de defensa de los administrados en los procedimientos administrativos tras la aplicación del Sistema de Notificaciones Electrónicas- SINE realizadas en la Intendencia Aduana de Puno -SUNAT tras la declaración del Estado de Emergencia Nacional durante el periodo 2020-2021

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo General

Determinar el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación a los remedios impugnatorios por tipo de persona dentro del procedimiento administrativo acorde a la ley 28008.

1.5.2. Objetivos Específicos

1. Determinar el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados por persona naturales con ruc acorde a la ley 28008.
2. Determinar el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados por persona jurídicas acorde a la ley 28008



3. Analizar la notificación personal mediante cedula en el procedimiento administrativo y la cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas naturales sin ruc acorde a la ley 28008



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo del siguiente perfil de tesis se tomó en cuenta las siguientes tesis y artículos científicos en relación El Sistema de Notificación Electrónica- Sine y el Debido Proceso en los Procedimientos Administrativo Aduaneros:

2.1.1. A nivel Internacional

Roldan (2016) investigación titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES" a fin de obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landivar – Guatemala.

Cuyo objetivo general consistió en realizar un análisis teórico y práctico y busco determinar en qué consiste jurídicamente la notificación electrónica por publicación en el sistema de Guatecompras dentro de un procedimiento de licitaciones. Dentro de las principales conclusiones se estableció que la notificación es uno de los actos del proceso más importantes debido a que de su eficacia dependerá si el administrado podrá valerse de sus derechos. Además, estableció que la incorporación del internet en un procedimiento de compras origina una transformación radical, ya que asegura un procedimiento con mayor facilidad y ágil para los administrados al momento de interactuar con el sistema y poder fiscalizar las etapas del proceso.

Davila (2019) en la tesis titulada “EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”



para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en derecho Procesal de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-Ecuador

Davila (2019) estableció como es describir la forma en la que se relacionan las tecnologías de la información y comunicación con la administración de justicia, especialmente en lo relacionado al acceso a la información de los expedientes electrónicos que tienen los usuarios del sistema. La investigación tiene un enfoque cualitativo, enfoque flexible exploratorio con diseño no experimental y transversal. En referencia a las conclusiones se detalla que el fenómeno de la diseminación de las tecnologías de la información y comunicación en cada sector de la sociedad es imposible evitar. Además, detalla que el sistema de administración de justicia que forma parte de la función judicial, en los últimos años ha sufrido reformas permitiendo la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos judiciales con el objeto de garantizar el acceso a la justicia.

Molina (2018) en su investigación titulada “ANÁLISIS DE LA CULTURA ADUANERA Y SU RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES ADUANERAS” con fin de obtener el título de Ingeniería en Comercio Exterior- Universidad de Guayaquil-Colombia. Cuyo objetivo principal es analizar la cultura aduanera y su relación con las infracciones aduanera en el comercio exterior del Ecuador, es un tema que ha mostrado tendencia en los últimos años ya que a nivel mundial los ciudadanos deben conocer sobre las leyes que gobiernan y regulan un pueblo, el aporte a la ejecución y cumplimiento de estos son las entidades gubernamentales, en cuanto al diseño de la investigación carácter bibliográfico, descriptivo y correlacional con datos cualitativos por medio de seis entrevistados realizadas a gerentes generales expertos en el área de cultura aduanera e infracciones. En relación a las conclusiones, se debe concientizar a los agentes que



intervienen en el comercio exterior en la importante de esta y que el campo es muy amplio, por tal, se deben desarrollar estrategias para el cambio positivo del sector.

Alfonso Rojas Li (2010) desarrollo la tesis titulada “ANÁLISIS DE LA GESTIÓN FISCALIZADORA ADUANERA EN EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE” a fin de obtener el grado de magister mención en Gestión y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Chile.

Rojas establece un análisis de la gestión fiscalizadora aduanera en el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) de Chile, que permitiera determinar sus principales fortalezas y debilidades, a efectos de generar recomendaciones para la Institución, así como la obtención de hallazgos que eventualmente puedan ser aplicados como aprendizajes por otras administraciones aduaneras. La metodología aplicada fue de carácter descriptivo-analítico, la cual se dividió en tres etapas: 1) se realizó un análisis de temas tales como: apertura del comercio, institucionalidad, nuevos ámbitos de fiscalización y facilitación comercial; 2) se describió y analizó la estructura organizacional e institucional del SNA, enfatizando su labor fiscalizadora; 3) se realizó un análisis integrado de la gestión fiscalizadora aduanera de Chile, a través de los principales actores y mediante las dimensiones: solidez institucional, facilitación del comercio y estructura funcional de la gestión fiscalizadora. Como hallazgos del estudio, se determinaron ciertos aspectos claves que caracterizan positivamente la gestión fiscalizadora aduanera del SNA de Chile; entre los principales están: la focalización en las actuaciones hacia los nuevos ámbitos de fiscalización aduanera (propiedad intelectual, origen, drogas, seguridad entre otras); la adecuada aplicación del modelo de gestión de riesgos; el uso de mecanismos efectivos en la fiscalización de mercancías falsificadas; la existencia de una baja percepción de corrupción en el ámbito aduanero; el manejo apropiado del equilibrio entre la tensión facilitación y fiscalización; la aplicación de



mecanismos efectivos de articulación público- privada. También se determinaron ciertas deficiencias sobre las cuales se emitieron una serie de recomendaciones, las que se enmarcan dentro de los siguientes temas: foco de la Institución, orientación estratégica, procesos aduaneros y estructura organizacional y funcional.

2.1.2. A nivel nacional

Mamani (2022) mediante la tesis titulada “UNIVERSALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO MECANISMO ESENCIAL, SEGURO Y EFICAZ PARA LA REALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL DEBIDO PROCESO”, para la obtención del grado académico de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Establecido como objetivo general analizar si la universalización de la notificación electrónica es un mecanismo esencial, seguro y eficaz para garantizar la protección y realización del derecho al debido proceso. La investigación es de tipo descriptivo-explicativo con enfoque cualitativo empleando los métodos analítico, inductivo y comparativo. En relación a la conclusión estableció que la notificación electrónica garantiza la celeridad procesal, además de la eficacia y efectividad respecto a la tutela de los derechos del justiciable debido a que puede ejercer el contradictorio y su derecho de defensa de forma adecuada debido a que la notificación se realiza de forma oportuna.

Gonzales, Luis (2018) mediante la tesis titulada “NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EPSEL S.A. CHICLAYO” para la obtención del grado de Maestro en Gestión Pública de la escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo



La investigación tiene como objetivo general el de Diseñar un modelo de notificación electrónica como herramienta dinamizadora del procedimiento de reclamos de EPSEL S,A, Chiclayo. Cuyo diseño es básica propositiva y cuenta con dos variables: Notificación Electrónica y Procedimiento de reclamos. En relación a sus conclusiones detalla que los procedimientos administrativos son eficaces, pero no eficientes debido a la demora y la utilización de materiales físicos y no vía electrónica. Como segunda conclusión se detalla que con la implementación de la Notificación Electrónica aumentará la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos del área de reclamos de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPSEL S.A. Chiclayo y como ultima conclusión considera que, si se diseña un sistema de notificación electrónica, entonces se obtendrá de una herramienta dinamizadora del procedimiento de reclamos de EPSEL S.A. Chiclayo que sería beneficioso para los usuarios.

Camarena, Juan Manuel (2015) mediante la tesis titulada "LA NOTIFICACIÓN COMO PRESUPUESTO DE EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REALIZADA POR LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA, EN EL AÑO 2013" para la obtención de grado de Abogado de la Universidad Nacional de Huancavelica.

La investigación tiene como objetivo general la de determinar si la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica viene notificando eficaz y válidamente los actos administrativos que emite durante el año 2013. Cuyo tipo de investigación es básica descriptivo. En relación a las conclusiones se detalla que las notificaciones de los actos administrativos son ineficaces debido a la inobservancia de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444, detalla que dichas notificaciones no son válidas, por ende, vulnera el derecho de



los administrados y establece que la eficacia de los actos administrativos depende previamente y es necesario la notificación a fin de que surta efectos.

Lazarte, Gabriela Elena (2020) mediante la tesis titulada “, GESTIÓN DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CALIDAD DE SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 2020 para la obtención del grado académico de Maestra en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo.

Cuyo objetivo general es el de determinar la relación entre la gestión del régimen de notificación de actos administrativos y la calidad de servicio en la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – 2020. Por la naturaleza del trabajo se estableció como tipo de investigación básico con enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Se llegó a la conclusión que existe una correlación positiva media entre la Gestión del régimen de notificación de actos administrativos y la calidad de servicio habiéndose obtenido un coeficiente de correlación de Spearman= 0,629* y un nivel de significancia= 0,000<0,05.

Cama(2019) en la investigación titulada GESTIÓN DE LA SUNAT EN EL CONTROL DEL CONTRABANDO DE LICORES POR LA FRONTERA PERÚ – CHILE, 2019 que tiene como objetivo explicar la percepción que se tiene sobre la gestión de la SUNAT en el control del contrabando de licores en la frontera Perú – Chile, 2019, estableciendo como metodología enfoque cualitativo con tipo de investigación básica en la que se entrevistó a 6 autoridades administrativas vinculados a tema de gestión de la SUNAT en la región Tacna. Respecto a las conclusiones Cama (2019) El estudio concluye que el control de la SUNAT sobre el contrabando transfronterizo de licores entre Perú y Chile no está bien reconocido. Esto se confirma primero por un bajo conocimiento



de los procedimientos administrativos. Aquí se muestra que estos están descontextualizados y no se adaptan a escenarios del mundo real como la frontera entre Perú y Chile. En segundo lugar, existe un bajo conocimiento del procedimiento normativo, en el que se ha señalado que existen normas muy generales que no regulan en su totalidad el contrabando de alcohol en la frontera entre Perú y Chile, y por último se menciona el control. Esto es muy conciso, no está adaptado a la realidad o al entorno en el que ocurre y, a menudo, no tiene la intención de abordar este problema.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Procedimiento administrativo

2.2.1.1. Concepto

El proceso o procedimiento administrativo es la metódica manera de realizar el trámite de expedientes, en la que los funcionarios y empleados realizan determinadas acciones relacionadas o vinculadas entre sí, con el objetivo de emitir una decisión administrativa que se materializa generalmente en una resolución.

Desde el punto de vista jurídico, se define como un procedimiento legal y reglamentario cuya observancia es obligatoria para la administración pública, en la ejecución de sus acciones y la emisión de sus decisiones útiles, oportunas y convenientes. (Calderon, 2013)

El procedimiento administrativo es la parte del derecho administrativo sustantivo, cuyo estudio se centra en las reglas y directrices que rigen la sucesión de etapas o fases de los actos administrativos, que buscan el resultado final, que se desarrolle ante órganos administrativos con competencia, a través de una manifestación unilateral y concreta de la voluntad del estado. Predomina también la participación de los administrados interesados en la impugnación de la voluntad administrativa. En concreto, es el cause



formal en la que se produce el acto administrativo y el elemento de forma. (Calderón, 2013)

2.2.1.2. Características

De acuerdo a la doctrina actual las características del Procedimiento Administrativo son las siguientes:

a) Sencillez

Detalla que todo procedimiento sea simple, con sencillos pasos y desprovisto de engorrosas diligencias. (Castillo, 2005)

b) Rapidez

El procedimiento administrativo debe ser dirigido con celeridad y claridad.

c) Informalidad

En el procedimiento administrativo los errores, omisiones y deficiencias deben subsanarse de inmediato en base del interés general y a favor del administrado.

d) Iniciación de oficio

El inicio de un procedimiento administrativo es de oficio debido al deber de la administración de actuar en defensa de los intereses públicos. Este deber no descarta que el procedimiento inicie a iniciativa de parte a fin de velar sus intereses privados. (Castillo, 2005)

e) Prueba Legal

Este elemento establece que dentro de un procedimiento los documentos aportados por el administrado y toda diligencia realizada por la administración constituye medio probatorio que puede ser utilizado a su favor el administrado o en contra de este. (Castillo, 2005)



f) Escrito

El procedimiento al realizarse de forma escrita garantiza la materialización de todos los medios probatorios que forman parte de un expediente administrativo.

g) Publico para las partes

Las etapas y cada diligencia realizada por la administración serán públicas para las partes interesadas del procedimiento administrativo.

2.2.1.3.Principios

2.2.1.3.1. Principios Constitucionales aplicables a los procedimientos administrativos

a) Principio de Igualdad

Este principio tiene una especial importancia, debido a que limita a la autoridad administrativa establecer alguna preferencia entre los administrados, por lo que un acto discriminatorio y/o favorecedor de parte del funcionario y/o servidor conllevaría en un acto arbitrario que vulnera el derecho a la igualdad que todo administrado goza. Por ello, el principio de igualdad marca el límite del poder de la administración pública, estableciendo que es esta, quien deba fijar el desarrollo de su funcionamiento dentro de los parámetros señalados por la ley y su aplicación en igualdad sin excepción. (Morón, 2017)

En este panorama, el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 0045-2004-AI/TC estableció que “La igualdad es Como derecho es un auténtico derecho subjetivo. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la Constitución”, en esta misma línea, en la misma resolución estableció que “La igualdad consagrada constitucionalmente detenta la doble condición de principio y derecho”.



b) Principio de Jerarquía Normativa

Todo sistema jurídico tiene un orden estructural, esto no es ajeno al ámbito administrativo cuyo funcionamiento opera bajo el sustento en diversas disposiciones normativas de orden jerárquico respetando que las normas de inferior rango no contravengan las normas de orden superior y favoreciendo a la norma específica, garantizando la integridad del ordenamiento legal y la seguridad jurídica. (Moron, 2017)

En este contexto, el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 04850-2014-PA estableció que “Una antinomia de esta naturaleza debe resolverse conforma al principio de jerarquía, según el cual la superior deroga lex inferior. Una contradicción entre el decreto supremo y un reglamento de inferior jerarquía, debe resolverse en los términos de hacer prevalecer la norma superior”.

c) Principio de Legalidad

Este principio garantiza que la actuación de la administración de justicia este de acuerdo a la ley, además de establecerse como un principio limitativo ante una actuación arbitraria. (Morón, 2017)

Por ello, el acto judicial y el administrativo como actos de aplicación y actos particulares deben limitarse en forma y contenido a la norma y su reglamento existentes; y respecto a las sanciones y las aplicaciones de los actos coactivos se deben ajustar a lo establecido en la norma específica. (Gamas, 2001)

En este contexto, El Tribunal Constitucional mediante Resolución N° 2192-2004-AA/TC señalo que la legalidad “Se afirma que este principio es una auténtica garantía para los derechos fundamentales y una guía para la actuación del Estado. Así, indica que exige que las conductas prohibidas sean claramente determinadas, que no se aplique la analogía, ni el uso de cláusulas generales o indeterminadas”.



d) Principio de no discriminación

Es un principio de garantía y protección de la dignidad de la persona. Al respecto el Tribunal Constitucional estableció mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03283-2003-PA que “El principio de no discriminación establece la proscripción de un trato que excluya, restrinja o separe, menoscabando la dignidad de la persona e impidiendo el pleno goce de los derechos fundamentales. Este es aplicable a la diferenciación no justificable en el ámbito laboral, educativo, etc., o al desempeño de cargos o funciones de naturaleza pública que estén condicionados a la adhesión o no adhesión a una filiación religiosa(..)”.

e) Principio de NE BIS IN IDEM

Se define el ne bis in idem como “Nadie puede ser enjuiciado por los mismos hechos que haya sido juzgado por resolución firme en tribunal penal”, su efecto tiene la connotación “no dos veces de lo mismo”.

El tribunal constitucional, establece a este principio contiene una doble configuración tanto en el ámbito sustantivo y procesal.

- i) Desde el punto de vista material, expresa la imposibilidad de recaer dos sanciones sobre el mismo individuo por una misma infracción, debido a que constituiría un exceso del poder sancionador en contra de las garantías del Estado de Derecho. (Moran, 2017)
 - ii) En su vertiente procesal, nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, conlleva que de un hecho imputado no puede ser objeto de dos procedimientos distintos o iniciar. (Moran, 2017)
- f) Principio de Motivación de Resoluciones



Es una garantía que forma parte del debido proceso administrativo, mediante el cual se exige al funcionario o servidor exponer las razones suficientes para la motivación de la decisión emitida en el acto administrativo. (Moran 2017)

Al respecto, el Tribunal Constitucional detallo mediante Resolución N° 2192-2004-PA que “La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado democrático que se define e los artículos 3 y 43 de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario (...)”.

g) Principio de Debido Proceso

Este principio es uno de los más importante que influye dentro de todo procedimiento administrativo. Este principio, tiene doble dimensión debido a que es un derecho y principio garantizando que todo procedimiento administrativo se realice en observancia de los derechos de los administrados a fin de posibilitar el acceso a los actos que la ley otorgue y los remedios impugnatorios que considere ante un acto que vulnere sus derechos, debiendo la autoridad responder motivadamente.

El tribunal Constitucional estableció mediante Sentencia N° 8495-2006-AA que “ El fundamento principal por el que se habla de un debido proceso administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas a la Carta Magna, de modo que si esta resuelve sobre asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables entre el órgano jurisdiccional”.



h) Principio de Razonabilidad e Irretroactividad

Este principio tiene el deber de toda decisión administrativa, deba contener coherencia y proporcionalidad en la aplicación de la norma en especial en los procedimientos administrativos disciplinarios.

Al respecto la Sentencia Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC señala que “El principio en cuestión quiere decir que las entidades, cuando ejerzan la potestad administrativa sancionadora, deben adaptarse y sujetarse a los lites de la facultad atribuida, estando obligadas a mantener y guardar una justa proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, con la finalidad de que estos respondan a lo racionalmente necesario para cumplir con sus finalidades”.

i) Principio de Pluralidad de Instancias

Este principio se encuentra dentro del abanico de principios que conforman y garantizan el debido proceso, dotando al administrado herramientas frente a la administración, materializándose en la presentación de recursos impugnatorios tales como la apelación y reconsideración. En esta misma línea, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05155-2011-PA establece que “La exigencia constitucional de establecerse funcional y orgánicamente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales está directamente conectada con los alcances que el pronunciamiento emitido por la última instancia legalmente establecida es capaz de adquirir: La inmutabilidad de la cosa juzgada”.

j) Principio PRO ACTIONE

El principio pro actione tiene como finalidad la protección de la pretensión del administrado con relación a que por deficiencias formales pueda verse afectado sus derechos, debiendo la administración reconducir la vía correcta o la expresión concreta y correcta del administrado. (Moron, 2017).



k) Principio de Cosa Decidida

La principal finalidad de este principio, es dotar de efecto jurídico estableciendo la condición de acto firme pero dentro del ámbito de la jurisdicción administrativa, posibilitando su cuestionamiento en vía ordinaria. (Moron, 2017)

El tribunal Constitucional ha señalado como precedente la Sentencia 0413-2000-AA/TC “que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente. Es necesario acotar que el fiscal no es una simple autoridad administrativa, pues su actividad se orienta a la legalidad y no a los intereses administrativos o de los administrados”.

2.2.1.3.2. Principios que rigen el Procedimiento Administrativo

Los principios son proposiciones jurídicas, pero sin contenido normativo; sin embargo, tiene un criterio fundamental en si mismo, marcando una dirección de justicia en las normas jurídicas. (Lopez, 2005)

Habiendo desarrollado en párrafos precedente los principios constitucionales que se vinculan en el procedimiento administrativo es importante detallar los principios que guían propiamente a todo procedimiento administrativo en nuestro país.

a) Principio de Legalidad

El principio de legalidad es un criterio rector general que rige el procedimiento administrativo. Este principio exige la prevalencia de la ley y los principios generales del derecho. (Alamo y Calderon, 2002)

Este principio exige que la autoridad administrativa publica se someta a la ley promulgada por el congreso. (Gutierrez, 1998)



En nuestro ordenamiento jurídico peruano se detalla en el artículo 1.1. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que el principio de legalidad comprende la obligación de “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

b) Principio del debido procedimiento

El sistema anglosajón acuñó el concepto del debido proceso legal y siendo nutrida por la jurisprudencia de la suprema Corte de Estados Unidos en una entonación constitucional legal funcional de actual vigencia en la práctica del derecho. Debiendo, además, destacar la enmienda V de la Constitución Norteamericana “Ninguna persona será privada de su vida, su libertad o su propiedad, sin el debido proceso de ley”. Originariamente, el criterio judicial prevaleciente limitó los efectos de la norma a cuestiones procesales”. (Morello, 1994)

En nuestro ordenamiento jurídico peruano se detalla en el artículo 1.2. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que el principio de debido procedimiento comprende que “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)



c) Principio de impulso de oficio

La administración pública y sus órganos tienen el deber y obligación de dirigir el procedimiento administrativo y la facultad de practicar las diligencias necesarias a fin de resolver el acto, independiente si el inicio fue de oficio o a petición de parte. (Calderon, 2004)

En nuestro ordenamiento jurídico peruano se detalla en el artículo 1.3. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que el Principio de impulso de oficio detalla que “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

d) Principio de razonabilidad

Este principio un deber ser de la administración pública por lo que el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 01209-2006-PA/TC estableció que “El principio de razonabilidad exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger y promover un fin constitucionalmente valioso, en esta perspectiva debe perseguirse garantizar un fin legítimo y además de rango constitucional (FJ 54).

e) Principio de imparcialidad

La actuación del principio de imparcialidad resulta importante debido a que la administración opera en un procedimiento administrativo como juez y parte; en este contexto la administración no debe valerse del procedimiento a su favor sino la prevalencia de estar a favor de los intereses generales. (Roldan, 2016)

Este principio se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1.5. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General



en que detalla que “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

f) Principio de informalismo

El procedimiento administrativo no deber regirse por formalismos. El principio de informalismo va ligado a los principios de economía procesal y eficacia, en este contexto debe evitar los trámites engorrosos y unificar las actuaciones que incrementan el tiempo de trámite. (Roldan, 2016)

En nuestro ordenamiento jurídico peruano se detalla en el artículo 1.6. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que el Principio de informalismo consiste en que “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

g) Principio de presunción de veracidad

h) Principio de Buena fe procedimental

El principio de la buena fe constituye una de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico, informa la labor de interpretación de la ley y sus reglamentos que lo integran y cumple una de las funciones más relevantes la de integración ante los supuestos de laguna jurídica. (Gonzalez, 1989)

En nuestro ordenamiento jurídico, este principio se encuentra regulado en el artículo 1.8. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General,



en la que detalla que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

i) Principio de celeridad

Este principio detalla que las autoridades administrativas tienen la obligación de evitar costosos, complicados y la lentitud que pueda originarse por los pasos administrativos que obstruyan el desarrollo del procedimiento administrativo. (Lopez, 2016)

El principio de celeridad en nuestro ordenamiento, se encuentra regulado en el artículo 1.9. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en la que se establece que “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

j) Principio de eficacia

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)



k) Principio de verdad material

En el procedimiento administrativo la autoridad administrativa al momento de resolver este sujeto al principio de verdad material y en consecuencia debe ajustarse a los hechos, acorde de lo alegado o lo que se han evitado invocar.

Siendo un principio importante nuestro ordenamiento jurídico peruano en su artículo 1.11. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General estableció que “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

l) Principio de participación

De acuerdo con este principio, las entidades deben brindar todas las condiciones necesarias para el acceso a la Información que administren, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional, o las expresamente excluidas por Ley.

m) Principio de simplicidad

En referencia a este principio es importante detallar que " ... el procedimiento administrativo no debe ser concebido como una carrera de obstáculos, sino como un cauce ordenado capaz de garantizar la legalidad y el mérito del obrar administrativo dentro del respeto y la salvaguarda de los derechos subjetivos".(Dromi, 2009,pag78-79)

n) Principio de uniformidad

La administración deberá solicitar requisitos similares para tramites homologables o similares.



o) Principio de predictibilidad o de confianza legítima

La administración debe brindar a los administrados información veraz, completa y confiable a fin de dotar de conciencia certera sobre el resultado que se podría obtener de un procedimiento.

p) Principio de privilegio de controles posteriores

La administración deposita la confianza en el ciudadano sustentándose en la veracidad de la información que presenta, pero conserva la potestad de fiscalización posterior. (Molina, 2020)

q) Principio del ejercicio legítimo del poder

La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. (TUO LPAG, 2019)

r) Principio de responsabilidad

La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico. (TUO LPAG, 2019)

s) Principio de acceso permanente

El principio de acceso permanente deviene también la observancia de la falta de publicidad y transparencia creando sospechas y constituye en una antesala a la



corrupción, como lo detalla también en la convención interamericana contra la corrupción. (Gordillo,2000)

En este contexto, nuestra normativa lo regula en el artículo 1.19. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que detalla que el principio de acceso permanente que la “autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

2.2.1.4.Fuentes del Procedimiento administrativo

Nuestro ordenamiento jurídico peruano en el inciso 1) del artículo V del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del derecho. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

En este contexto, son fuentes del procedimiento administrativo son los señalados en el inciso 2 del artículo V del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo:

- a) Las disposiciones constitucionales.
- b) Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional
- c) Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.
- d) Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.



- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.
- g) La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.
- h) Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.
- i) Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas
- j) Los principios generales del derecho administrativo

2.2.1.5. Sujetos del Procedimiento Administrativo

Nuestra legislación peruana establece la existencia de dos sujetos del procedimiento administrativo: administrado y la autoridad administrativa.

a) Administrado

Para la Real academia española, el administrado es todo ciudadano o entidad que tiene alguna relación directa con la administración en el marco de expedientes o actuaciones administrativas de cualquier clase en las que tiene interés.

El TUO de la Ley 27444 en su artículo 61.1. define a los administrados como “la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental,



participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

Asimismo, en el mismo cuerpo legal en el artículo 71 Inciso 1), hace referencia a los terceros administrados determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento. Con respecto a los terceros administrados no determinados, el artículo 71 inciso 2) establece que “la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley”. Facultados en ambos casos a apersonarse en cualquier etapa del procedimiento. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

b) La Autoridad Administrativa

El TUO de la Ley 27444 en su artículo 61.1. define a la administración como el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

La autoridad administrativa basa su competencia en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

2.2.2. Acto Administrativo

El acto administrativo deviene en la declaración de voluntad resultado de un proceso lógico de análisis. Estos pueden ser unilaterales en la que el estado da a conocer



su voluntad, surtiendo efectos jurídicos desde el momento de su notificación. (Portillo, 2007)

En esta misma línea, definimos a los actos administrativos como aquellas declaraciones unilaterales, no normativas, de la administración, sometidas al Derecho administrativo. (Mateo, 1983, pag 287)

En general se difieren dos caracteres del acto administrativo: Presunción de legitimidad y ejecutoriedad, pero esta última se subdivide en exigibilidad, ejecutoriedad, estabilidad e impugnabilidad. (Gordillo, 2013)

2.2.2.1.Elementos

Los elementos del acto administrativo son aquellos componentes que debe reunirse a fin de lograr la validez, por lo que la ausencia de las mismas conllevaría a una imperfección o invalidez del acto mismo:

- a) En base de la doctrina
- i) Elemento Subjetivo

Para considerar un acto administrativo como valido, debe ser dictado por una autoridad competente. El órgano competente tiene fijadas sus competencias administrativas en las normas atributivas respectivas. Es importante detallar que el sujeto físico titular, debe estar investido con el valido ejercicio del cargo que viene ejerciendo. (Roldan, 2016)

- ii) Elemento Objetivo

Hace referencia al contenido mismo del acto administrativo, es decir a la declaración de voluntad que puede ser esencial o eventual. Diferenciándose uno de otra, en que la primera es la debe darse siempre sin su existencia el acto deviene en la



inexistencia del acto administrativo; en cambio del contenido eventual es aquel que con su ausencia el acto existe perfectamente.

iii) Elemento Teleológico o causal

Este elemento hace referencia a la finalidad que persigue la actuación administrativa, actuando para satisfacer un interés público.

iv) Elemento Formal: Formalidades y la forma en sentido estricto

Hace referencia a los requisitos formales exigidos por la normativa que rige el procedimiento administrativo para la elaboración y resolución de un acto administrativo. El desarrollo de todo procedimiento se encuentra direccionado por el principio ad solemnitatem, que consiste en que el acto administrativo debe ajustarse a un procedimiento establecido en la normativa vigente. (Roldan, 2016)

v) Elemento Formal: Motivación

La motivación es una de los requisitos formales más importantes. Tiene una triple finalidad: la de maniobrar como componente de control del acto administrativo, además precisa con alta certeza y exactitud el contenido mismo de la voluntad de la autoridad administrativa y por último es un elemento de justificación de la actividad administrativa ante el público en general. (Roldan, 2016)

b) Elementos Modales del acto administrativo

i) La condición

Es el hecho futuro e incierto de cuyo acontecimiento depende la eficacia del acto administrativo.

ii) El término

Constituye el espacio tiempo al que se rige el provecho o la pérdida de la eficacia de todo acto administrativo.



iii) El modo

El la acción de dar o hacer que se le impone al administrado en cuyo efecto recae la resolución de un acto administrativo.

2.2.2.2.Requisitos de Validez del Acto administrativo

Nuestro ordenamiento jurídico peruano, lo contempla en el artículo 3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, numeral que detalla lo siguiente:

a) Competencia

A razón de establecer que el acto administrativo sea emitido por un órgano facultado en materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. Y demás presupuestos establecidos en la ley.

b) Objeto o contenido

Los actos administrativos deben expresar de manera inequívoca su respectivo objeto a fin de poder delimitar los efectos jurídicos que produzca en la esfera jurídica del administrado.

c) Finalidad Publica

El acto administrativo debe adecuarse a las finalidades del interés publico encargada por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor.

d) Motivación

El acto administrativo debe contener una debida motivación en proporcionalidad al contenido y a la norma vigente.

e) Procedimiento regular

Para la emisión de todo acto administrativo esta debe recorrer el procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente.



2.2.2.3.El acto administrativo electrónico y la noción clásica de acto administrativo

La jurisprudencia coincide en establecer como noción de acto administrativo a la declaración de voluntad de la autoridad administrativa competente, que contiene elementos esenciales que presupone la norma vigente.

En esta discusión de lo electrónico de lo escrito, es importante analizar que “Los actos administrativos de soporte digital no se diferencian en cuanto a su régimen jurídico de los documentados en soporte papel. El hecho de tener soporte no papel no les quita el carácter de actos administrativos, ni obsta a la presunción de legitimidad que les es propia. Así como una luz roja es suficiente para transmitir al conductor de un vehículo la prohibición de avanzar, así también un haz de luz o un holograma puede transmitir otro tipo de mensaje, como también lo puede hacer cualquier soporte físico capaz de contener la información digitalizada de que se trate, en tanto sea comprensible por las personas a las cuales va dirigida”. (Gordillo, 2000 pag 45)

La forma de documentar más usual del acto administrativo es la escrita cuya virtud es de garantizar a los administrados, pero la forma no es más que solo el soporte físico del acto administrativo debiendo centrar nuestra atención e importancia en el contenido de la misma.

En este contexto, el acto administrativo puede revestir una forma electrónica o escrita sin alterar su sustantividad y cumpliendo los requisitos previstos en nuestra legislación.

En el ordenamiento jurídico peruano uno de los requisitos de validez del acto administrativo es que este emitido por una autoridad competente y en el caso de un acto administrativo electrónico es necesario la utilización de una firma electrónica a fin de surtir efectos jurídicos una vez notificada válidamente.



Al respecto, La Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Entendiendo así que la firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. (Ley N° 27269, 2000)

2.2.3. Debido Procedimiento

2.2.3.1. Normativa Nacional

a) Constitución Política del Perú de 1993

Respecto al debido procedimiento, la Constitución Política de 1993 lo reconoce como uno de los principios y derechos de la función jurisdicción en su artículo 139 inciso 3 instruye la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”(Constitución Política Del Perú, 1993, p.34).

b) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

En nuestro ordenamiento jurídico peruano se detalla en el artículo 1.2. del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que el principio de debido procedimiento comprende que “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a



acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”. (D.S. 004-2019-JUS, 2019)

c) Jurisprudencia Constitucional

En relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 04289-2004-AA/TC (fundamento 2) señala lo siguiente: “(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”.

En este mismo contexto, la sentencia recaída en el expediente 004889-2004-AA establece en su fundamento principal “por el que se habla de un debido proceso administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas a la Carta Magna, de modo que si ésta resuelve sobre asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional”.(STC 4889- 2004-AA)

En este mismo extremo, la sentencia recaída en el expediente 000156-2012-PHC/TC considera que el “derecho fundamental a la comunicación previa y detallada de los cargos imputados al interior de un procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad poner en conocimiento del investigado, en forma oportuna, los elementos de



hecho y de Derecho, así como los medios probatorios que fundamenten la acusación con el fin de que este pueda ejercer en forma adecuada y razonable su derecho a la defensa”.(Expediente 00156-2012-PHC/TC, fundamento 19).

d) Decreto Legislativo 1452 que Modifica La Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General

Al respecto de la notificación en un procedimiento administrativo modificaba mediante el artículo 20, las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

“20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25”. (D.L.1452, 2018)

En estricta referencia a las casillas electrónicas se detalla en el mismo cuerpo legal, lo siguiente:

“Décimo Tercera.- Casillas electrónicas o sistemas informáticos existentes o en proceso de implementación Lo dispuesto para la notificación en casillas electrónicas o sistemas informáticos existentes o en proceso de implementación a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo continúan operando, y en lo que resulte



compatible a su funcionamiento, se adecuan a lo dispuesto por el Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros que apruebe los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica”. (D.L.1452, 2018)

2.2.3.2.Marco Normativo Internacional

a) Corte Interamericana

La Convención Americana sobre derechos humanos en su artículo 8 estableció sobre las garantías Judiciales, las cuales incluyen a los procedimientos administrativos , estableciendo que “ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (Convención Americana sobre derechos humanos, pag 5)

La Corte Interamericana en la doctrina de este importante tribunal estableció que “Cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas." (Casos Baena Ricardo, 2001-Párrafos 124-127, Ivcher Bronstein, 2001-Párrafo 105- y Caso Ramos Calque-Párrafo 71).

b) Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico

Establecido que respecto a la notificación electrónica dentro de un procedimiento administrativo en su artículo 9 estableció que “Los ciudadanos podrán relacionarse



electrónicamente con los Gobiernos y las Administraciones Públicas, entre otros, a efectos tales como los siguientes(...) c. Recibir por medios electrónicos notificaciones cuando tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita. (Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, 2007)

2.2.4. Procedimiento Administrativo Aduanero en el Marco de la Ley 28008- Ley de delitos Aduaneros

2.2.4.1. Definición

El procedimiento administrativo en el marco de la Ley 28008 inicia con la intervención de los oficiales de aduanas y/o los agentes de la policía nacional con o sin la intervención del Ministerio Público a personas que por su accionar incumplen la normativa aduanera vigente, por lo que se procede en la incautación de las mercancías, bienes o medios de transporte que en la intervención no contaba con documentación aduanera que acredite su ingreso legal al país. Si la mercancía supera en valor las 4UITs entonces corresponde ser tratado como delito cuya competencia lo tendrá el Ministerio Público a menos que esta investigación se declare que no procede promover la acción penal o se disponga el archivo de la denuncia en este caso pasara la competencia a la administración aduanera; en cambio, si el valor es menor a 4UIT corresponde tratarlo como una infracción y la competencia decae directamente en la Administración Aduanera.

La administración aduanera al tener la competencia administrativa será la encargada de iniciar el procedimiento administrativo a fin de determinar tras una exhaustiva evaluación y verificación la devolución de las mercancías, bienes, medios de transporte e instrumentos del delito que fueron incautados o se encuentran incluidos en la



investigación, en base del cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras que amparen su ingreso lícito, internamiento, tenencia o tránsito en el territorio nacional.

La administración Aduanera está facultada a sancionar administrativamente a toda persona jurídica o natural que incumpla dicha normativa mediante la emisión de una resolución administrativa. Estas resoluciones administrativas serán evaluadas por el Tribunal Fiscal en última instancia.

2.2.4.2. Base Legal y Normativa

El procedimiento administrativo iniciado en instancia de una autoridad aduanera en el Perú está regido por las siguientes normas:

- a) Ley de Delitos Aduaneros- Ley 28008 y sus modificatorias

Promulgada el 18 de junio del 2003, con la finalidad de dotar al estado de las facultades para la lucha contra los delitos aduaneros: contrabando, defraudación de rentas de aduana, receptación aduanera, financiamiento y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.

- b) Decreto Supremo N° 121-2003-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros

Corresponde a las normas reglamentarias que permitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 28008.

- c) Ley de Aduanas

- Potestad Aduanera

La Potestad Aduanera está establecida por el artículo 164° del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas



- d) Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Decreto supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Es el conjunto orgánico y sistemático de todas las disposiciones, normas, principios e instituciones que regulan las relaciones en materia tributaria en general.

- e) Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

La ley tiene por finalidad establecer un régimen jurídico aplicable a toda actuación del órgano administrativo público a fin de garantizar la protección del interés general, los derechos e interés del administrado y el respeto a la constitución del país y el ordenamiento jurídico en general. Además de definir los principios rectores del procedimiento administrativo y que también tienen incidencia con la norma tributaria.

- f) Constitución Política del Perú y normas conexas

La constitución es la norma básica de nuestro ordenamiento jurídico peruano, como principal finalidad es la de regula el poder estatal y reconoce los derechos fundamentales de las personas que conforman el estado peruano.

- g) Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT

Estando a las funciones reguladas por el inciso a) del Artículo 425° del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2022/SUNAT de 22.03.2022 publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 25.03.2022, así como a la designación de cargos directivos aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000020-2022/700000 del 01.08.2022.

- h) Jurisprudencia Tribunal Fiscal



2.2.4.3. Fases del procedimiento administrativo

Todo procedimiento administrativo, se compone en fases o etapas, y esto no es ajeno en un procedimiento iniciado en instancia de una autoridad aduanera.

a) Inicio

El procedimiento administrativo se inicia de oficio ante una intervención realizada por la misma autoridad aduanera, en la que se levanta un Acta de Inmovilización y/o de Incautación de ser el caso.

Sin embargo, también puede iniciarse por intervención de alguna autoridad competente, en su mayoría por la intervención de los agentes policiales con o sin la intervención del Ministerio Público, debiendo ellos remitir el acta de intervención policial, cadena de custodia y demás documentos que considere a fin del internamiento de las mercancías y el inicio de un procedimiento administrativo o un proceso penal.

En relación al párrafo anterior, es importante detallar la última modalidad, un procedimiento administrativo puede iniciar a partir de una denuncia, esta modalidad está regulada en los artículos 29,30 y 31° de la Ley de Delitos Aduaneros, en la que se garantiza la reserva de la identidad del denunciante que ponga en conocimiento la comisión de delitos aduaneros antes las autoridades competentes.

b) Ordenación del Procedimiento

En los tramites de cierta complejidad y de diferentes etapas como es el caso, es importante que al recibir la información preliminar la administración aduanera realice las diligencias requeridas por la ley.

- Informe de Aforo y Avalúo

En conformidad con el artículo 16° de la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008, concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto



Supremo N° 121-2003-EF, se efectúa la valoración de la mercancía consignada en el Acta de Incautación. A fin de determinar si se trata de un proceso penal o un procedimiento administrativo.

- Notificación del Acta de Incautación

De conformidad al art. 47° de la Ley de Delitos Aduaneros, la autoridad aduanera notifica el acta de incautación a fin de que el administrado pueda solicitar la devolución de las mercancías incautadas por la comisión de una infracción aduanera.

c) Instrucción y Diligencias

En el transcurso del procedimiento, los administrados y la administración tienen el deber y el derecho de aportar medios probatorios que ayuden al esclarecimiento y resolución del procedimiento.

- Presentación de la Solicitud de devolución

En este contexto, el administrado podrá solicitar la devolución de las mercancías y/o vehículo de transporte incautado que de conformidad del artículo 47° de la Ley de Delitos Aduaneros corresponde como plazo para solicitar la devolución incautadas por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley, será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida el acta de incautación.

- Ofrecimiento de Pruebas

En conformidad con los artículos 172.1) y 173.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, si bien los administrados están facultados para formular alegaciones en los procedimientos administrativos, también les corresponde aportar las pruebas que las sustenten, debiendo observar que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 125° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, dichos medios de prueba sólo pueden ser actuados en la vía administrativa (procedimiento contencioso tributario), mediante:



"los documentos, pericia y la inspección del órgano encargado de resolver", que pueden ser ofrecidos por el recurrente y actuados en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de interposición de la reclamación.

La administración en la facultad de solicitar información podrá notificar al administrado la entrega de documentos que coadyuven al procedimiento. Además de solicitar información de otras autoridades administrativas públicas (SUNARP, MTC, entre otros).

d) Resolución de Primera Instancia

En todo procedimiento administrativo se orienta en el pronunciamiento de la decisión motivada y fundada en derecho de parte de la autoridad administrativa, contando con todos los elementos de convicción que apoyen la resolución de sanción.

- *Legalidad*

Conforme al numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 que dispone que las decisiones de la autoridad deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

- *Facultad administrativa*

La Ley de los Delitos Aduaneros, y por su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, considerando al respecto que en conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 2° y por los artículos 33°, 35°, 39° -literales a) y b) y último párrafo-, y 41° de la Ley N° 28008: cuando las mercancías intervenidas no exceden de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias, el conducir y el hacer circular dentro del territorio nacional (transportar), mercancías sin haber sido sometidas al



ejercicio del control aduanero (es decir mercancías que carecen de la documentación aduanera que acredite su ingreso al territorio nacional): constituye infracción administrativa que es sancionada conjuntamente con: el comiso de las mercancías, con multa, con suspensión o cancelación de las licencias pertinentes, con cierre temporal o definitivo del establecimiento, y con el internamiento temporal del vehículo con el que se cometió la infracción.

- *Potestad Aduanera*

la Potestad Aduanera está establecida por el artículo 164° del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas; la Administración Aduanera.

- *Determinación de las infracciones administrativas*

En observancia del artículo 190° del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas y su modificatoria "las infracciones en materia aduanera son determinadas en forma OBJETIVA" por lo que en conformidad con el criterio establecido por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00983-A-2012: "la determinación de las infracciones en materia aduanera prescinden de los elementos del dolo o culpa ya que dichas infracciones se manifiestan cuando, simplemente, se cumplen los supuestos de hecho planteados en la norma por lo que son calificadas únicamente por los hechos materiales que las constituyen lo que implica que serán infractores, y que constituirán infracciones, aquellos sujetos y hechos que incumplan la norma aduanera independientemente que exista intención o no, o que se haya obrado de buena fe";

- *Comiso*

Conforme al literal b) del artículo 200° del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas, corresponde aplicar la sanción de comiso de mercancías de la mercancía cuando carezcan de documentación pertinente.



- *Concurrencia de responsabilidades*

El último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 28008 que dispone en forma expresa que “en caso de concurrencia de responsabilidades (tanto entre una persona natural y una jurídica, o entre dos naturales que transporten mercancías de procedencia ilegal -contrabando), la obligación será solidaria”, siendo manifiestamente irrefutable para el caso sub-análisis que el ordenamiento jurídico aplicable, contempla la “responsabilidad conjunta” y el “cumplimiento solidario de las obligaciones que sean impuestas por la Administración” respecto de aquellos casos en los que es posible atribuir un mismo hecho a más de un responsable si, objetivamente, se halla corresponsabilidad

- *Resolución de las solicitudes de devolución*

La administración aduanera mediante el artículo 48° de la Ley de Delitos aduaneros para la resolución de las solicitudes de devolución tiene “El plazo para resolver las solicitudes de devolución de las mercancías incautadas será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de devolución de mercancías (...)”

e) Ejecución

Sin la presentación de algún recurso impugnatorio que señala la ley, la resolución administrativa tiene efecto de cosa decidida, posibilitando a la administración ejecutar las sanciones previstas en la parte resolutive del acto administrativo.

Sanciones previstas en el artículo 35 de la Ley de Delitos Aduaneros que provee que puedan sancionarse de forma conjunta o alternativamente: Comiso de las mercancías, multa, Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones o autorizaciones pertinentes; Cierre temporal o definitivo del establecimiento y Internamiento temporal del vehículo, con el que se cometió la infracción.



f) Impugnación

Ante la inconformidad de la decisión administrativa, nuestro ordenamiento jurídico detalla la posibilidad de presentar recursos o remedios impugnatorios que puedan revertir la decisión tomada.

- *Impugnación de resoluciones de sanción*

El artículo 132° (Facultad para interponer reclamaciones) del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013, establece que los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación; por su parte, el artículo 135° concordante con el artículo 163° del mismo cuerpo legal, establecen que: “Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa.(...) Asimismo, serán reclamables, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular”.

En esta misma línea, el artículo 49 de la Ley de Delitos Aduaneros establece la posibilidad de impugnar las resoluciones de primera instancia, debiéndose interponer la reclamación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución. La autoridad aduanera cuenta con 9 meses para la resolución de un recurso de reclamación en base a lo establecido en el artículo 142 del Código Tributario.

- *Impugnación de las Resoluciones de Segunda Instancia*

Una vez emitido la Resolución que resuelve el recurso de reclamación resolviendo fundado, infundado, dejar sin efecto, fundado en parte o inadmisibles. El administrado está facultado dentro del plazo de 15 días a formular Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Administración Aduanera, contados desde la notificación de la resolución materia



de impugnación en concordancia con el artículo 50 de la Ley de Delitos Aduaneros y el artículo 145 del Código Tributario.

La autoridad aduanera elevara el recurso de Apelación que cumpla con todos los requisitos exigidos por ley al Tribunal Fiscal. El tribunal resolverá los remedios impugnatorios presentados en un plazo de 12 meses contados desde el ingreso de los actuados al Tribunal Fiscal conforme lo señalado en el artículo 150 del TUO del Código Tributario. Siendo la última instancia de la administración aduanera ante una disconformidad queda expedito para un proceso en vía ordinaria.

2.2.5. Notificación de los Actos Administrativos

2.2.5.1. Definición

El derecho a la notificación en la jurisdicción administrativa tiene relevancia trascendental para la eficacia del acto administrativo, debido a que se comunica la decisión administrativa. Esta actuación procesal se encuentra regulada por ley, habiendo diversas modalidades para la comunicación a las personas que cuenten con legítimo interés a fin se asegurar que se realice de forma oportuna y debida. (Moron, 2017)

La notificación de los actos administrativa, es practicada de oficio por lo que se difiere en obligatoria y además de un debido diligenciamiento siendo competencia de la autoridad administrativa que emitió el acto en cuestión. Dicha notificación debe realizarse en un día y hora hábil, salvo que exista una regulación especial o sea de naturaleza continuada a la actividad. (Hinostroza, 2017)

Al respecto, el artículo 18 .1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo



dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.”.

2.2.5.2. Antecedentes

La notificación comenzó siendo un acto de la esfera privada aun cuando el proceso evolucionaba a hacerse público, es el caso de Roma en la que sus inicios era el actor quien se encarga de citar y conducir a grado fuerza al demandado ante el tribunal, esta acción fue sustituida por Marco Aurelio mediante la *litis denuntiatio* que consistía en un comunicado por escrito que hacia el actor contando con un testigo, pero en forma privada. Constantino en cambio, estableció que esta tarea lo realice los funcionarios públicos eliminando los testigos y finalmente el derecho justiniano encargo esta tarea a los funcionarios excutor o el *viatur* que tenían una similitud a nuestros oficiales o alguaciles en la actualidad. (Vescovi, 1999)

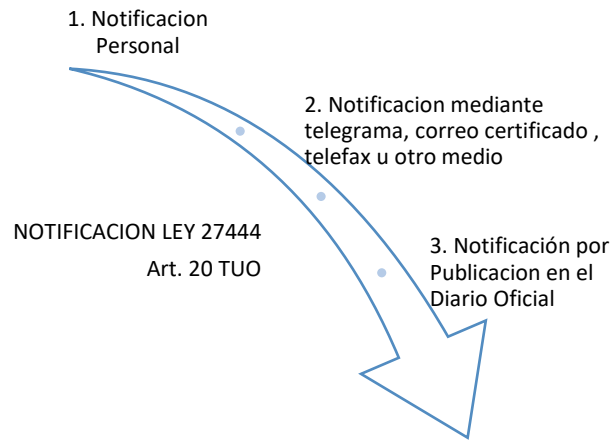
En el derecho moderno, la notificación fue realizada por funcionarios públicos. En el Perú, la administración del estado encargo las notificaciones a determinados servidores públicos. Años después, esta tarea fue encomendada a las empresas de mensajerías contratadas por el estado.

2.2.5.3. Clases de notificación: doctrina y la legislación peruana

Nuestra legislación peruana establece en el artículo 20 la Ley de Procedimiento administrativo las modalidades de notificación estableciendo además una orden de prelación:

Figura 1.

Modalidad de Notificación de Actos Administrativos



Nota: Este gráfico muestra las distintas modalidades que se presenta en la Ley 27444.

Elaboración propia

La ley establece un orden de prelación por lo que la primera en realizarse en la notificación personal en su domicilio, si esto no es posible se recurre a la siguiente modalidad que establece la posibilidad de utilizar telegrama, correo certificado, telefax u otro medio que garantice corroborar que el administrado tomó conocimiento del acto administrativo a notificar. En última instancia es posible la utilización de la notificación por publicación en el Diario Oficial. Debido a la orden de prelación las modalidades no pueden suplirse, pero sí complementarse.

Pero la ley establece una excepción a esta orden de prelación, en el caso que el administrado a través de un escrito expresa la voluntad de ser notificado mediante alguna dirección electrónica, se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que



garantice que la notificación ha sido efectuada. Cuando la entidad cuente con disponibilidad tecnológica y asigne una casilla electrónica al administrado, podrá notificar los actos administrativos siempre que tenga el consentimiento del administrado.

2.2.5.4. Notificación Personal física o por cedula

La notificación personal se debe realizar al domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que la persona haya señalado en un análogo procedimiento ante la misma autoridad. En el caso en que el administrado no hay señalado su domicilio o no se tenga conocimiento, la administración debe emplear la dirección del domicilio declarado en el documento de identidad del administrado.

Mediante esta modalidad de notificación, se realiza la entrega de una copia del acto administrativo, dejando constancia de la fecha y hora de la notificación para posibilitar el computo de plazos. Además, de detallar el nombre y firma de la persona al que se entregó el acto notificado o su negativa de recepción o firmar.

La notificación debe practicarse a más tardar dentro de los 5 días posteriores a la expedición del acto administrativo y surte efectos desde el día de su notificación.

2.2.5.5. Notificación Electrónica

La notificación electrónica es la comunicación y la publicidad de un acto administrativo emitido por la autoridad competente a fin de poder dar inicio al plazo para que el administrado tenga la facultad de poder contestar, presentar medios probatorios o remedios impugnatorios que considere necesario con la finalidad de velar por su interés.

Las notificaciones electrónicas son comunicaciones emitidas por la administración pública y privada usando medios electrónicos y telemáticos, entre los que resultaría el internet y el correo electrónico. En el área de la administración de justicia, surge como una adopción inmediata a fin de lograr que los procesos judiciales se



desarrollen con una mayor seguridad procesal, celeridad y sobre todo economía. (Chiara, 2005)

Por ello, las notificaciones electrónicas es una herramienta alterna de gestión pública que se viene aplicando en la administración de justicia, formando parte del despliegue del gobierno electrónico el cual consiste en la realización de una serie de actividades que cumple el estado moderno, a través de recursos tecnológicos y determinados, que ofrece la red de internet. (Fernández, 2000)

La notificación electrónica generalmente se realiza vía internet, a través de una página web o por un correo electrónico. En la exposición de motivos del Reglamento del sistema MVNET, Resolución 008-2003-EF/94.10, de Perú, se indica en el Artículo 19 que "el domicilio es el lugar correcto como centro de recepción y envío de las comunicaciones privadas y públicas. El domicilio virtual o electrónico está conformado por la dirección electrónica que constituye la residencia habitual de las personas naturales o jurídicas en la red, sea esta una página Web segura, un servidor seguro, un correo electrónico que cumpla con las medidas de seguridad establecidas u otro medio análogo admitido por ley.

La notificación electrónica se trata de un acto de comunicación procesal en la que las partes de común acuerdo deciden que la notificación se realice por ese medio a fin de agilizar algunos trámites judiciales, predominando la rapidez y dinamismo acorde a la tecnología que desapareció el papel. (Rincón, 2013)

2.2.5.5.1. Marco normativo de la Notificación Electrónica

En el ámbito nacional, el uso de la tecnología está enmarcada en una de las Políticas del Estado Peruano, en el Acuerdo 35 "Sociedad de la información y sociedad del conocimiento" detalla que:



“Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales, así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país.

Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

Con este objetivo el Estado: (...); c) promoverá, a través de la educación, la inclusión y alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades, de modo tal que ninguna persona en el Perú quede fuera de la sociedad de la información; (...); e) fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral; (...); i) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información; (...).” (CEPLAN, 2017 pag. 21)

Tras adoptar la Política 35 del Acuerdo Nacional, el estado peruano aprobó el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que crea el Sistema Nacional de Informática el cual tiene como objetivos normar las actividades de informática; coordinar, integrar y racionalizar las actividades de informática; y promover la capacitación, investigación y desarrollo de las actividades de informática. Además, conforme lo establece en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, es la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI el órgano de línea, órgano rector del Sistema Nacional de Informática y



autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de Gobierno Electrónico.

Siendo necesaria adecuar la gobernanza y una adecuada gestión de un gobierno electrónico en nuestro país es que se aprueba mediante Decreto Legislativo 1412 Ley del Gobierno Digital poniendo énfasis en el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública a fin de crear valor público.

Al respecto de la notificación electrónica, el Decreto legislativo N° 1452, ley que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General, incluyo y modifíco el artículo 20, estableciendo que en un procedimiento administrativo, las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: “ El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25”. (D.L.1452, 2018)

2.2.5.5.2. Clases de Notificación Electrónica

Las notificaciones electrónicas se realizan a través de internet, ya sea directamente a una página web establecida o a un correo electrónico personal del administrado.



Además, nuestro ordenamiento jurídico establece la posibilidad de ser transmitida vía telefax o vía teléfono.

a) Notificaciones a través de una página web

Consiste en poner en alcance del administrado plataformas/ página web, a través de internet que les permita tener a disposición las resoluciones administrativas emitidas. Este sistema no brinda una debida confidencialidad debido a que cualquier administrado puede tener conocimiento del contenido de las notificaciones publicadas.

b) Notificaciones a través de correo electrónico

Esta modalidad de notificación consiste en la facultad del administrado de establecer un correo electrónico personal al que pueda notificarse directamente.

Los elementos especiales de esta notificación son los siguientes: i) Domicilio virtual consiste en la dirección de correo electrónico señalado por el administrado, ii) Confirmación de recepción, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica que debe prevalecer en todos los procedimientos y iii) Optatividad, debida a la congruencia con la realidad del alcance del internet, se debe mantener la notificación por correo electrónico como una opción. (Herrera, 2008)

2.2.5.5.3. Notificación Electrónica en SUNAT

a) Definición

Es una de las modalidades de notificación utilizadas por la SUNAT para comunicar los actos administrativos emitidos

b) Regulación Normativa

La Notificación electrónica dentro de la SUNAT- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria se regula en observancia del Artículo 104 del Texto Único Ordenado (TUO) Código Tributario y normas modificatorias, que establece que



una de las formas de notificación de actos administrativos se realizará por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. Dicho artículo faculta a la SUNAT a establecer mediante resolución de superintendencia los requisitos, formas, condiciones, sujetos obligados, el procedimiento y demás disposiciones que considere necesarias.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT estableció la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar operaciones telemáticas mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea, medio electrónico mediante el cual la administración podrá notificar sus actos administrativos.

En este contexto, mediante Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT aprobó regular la notificación de actos administrativos por Notificaciones SOL, medio electrónico que la SUNAT utilizara a fin de notificar determinados actos administrativos. En esta primera resolución solo se contempla las Resoluciones de Intendencia u Oficina Zonal cuyo procedimiento sea el de devolución del saldo a favor determinado en la declaración jurada anual del impuesto a la renta u tras rentas ejercicio gravable 2007. En este aspecto al largo de sus modificatorias la lista de actos administrativos aumento, de acuerdo a las necesidades que se presentaban.

En el año 2020, tras la situación de pandemia que afectaba a nuestro país, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 000154-2020/SUNAT decidió modificar la Resolución N° 014-2008/SUNAT ampliando el uso de las Notificaciones SOL para la notificación de todos los actos administrativos relacionados con conceptos tributarios o no tributarios cuya administración o recaudación este a cargo de la SUNAT, incluyendo aquellos conceptos que guarden relación con las funciones que ejerce como autoridad administrativa.

Con esta modificación, los actos administrativos emitidos en la Intendencia Aduana de Puno que eran anteriormente notificados por cedula, pasan a ser notificados mediante Notificaciones SOL. Estableciendo así el ingreso e implementación del sistema de Notificación Electrónica-SINE en los procedimientos administrativos en el marco de la Ley 28008-Ley de delitos Aduaneros.

Figura 2.

Principales normas del Gobierno Digital

Principales Políticas / Normas / Directivas – Gobierno Digital	Disposiciones – Adecuación SUNAT
Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (30/01/2002).	
Decreto Supremo N.° 083-2011-PCM, que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE (21/10/2011).	
Decreto Supremo N.° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el Desarrollo del Gobierno Digital (23/03/2018).	
Decreto Legislativo N.° 1412, Ley de Gobierno Digital (13/09/2018).	
Decreto Legislativo N.° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa (30/12/2016).	Resolución de Superintendencia N.° 213-2017/SUNAT, que designa al Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (18/08/2017).
Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N.° 001-2017-PCM/SEGDI, que aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N.° 1310 (09/08/2017).	Oficio N.° 070-2018-SUNAT/1M2000 con el que se remite a la SEGDI el Informe N.° 005-2018-SUNAT/1M2000 del avance de la implementación del MGD y solicita la inscripción de la URL en la PIDE (31/12/2018).
Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N.° 003-2018-PCM/SEGDI que modifica el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N.° 001-2017-PCM/SEGDI designando al Comité de Gobierno Digital como Responsable Directivo de la implementación del Modelo de Gestión Documental (21/09/2018).	Resolución de Superintendencia N.° 084-2019/SUNAT, que conforma el Comité de Gobierno Digital de la SUNAT y desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N.° 119-2018-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N.° 087-2019-PCM.

Nota. El grafico muestra las principales normas legales que fundan el Gobierno Digital en nuestro país. Fuente PCM

c) Requisitos, Uso y Ubicación de la plataforma electrónica

Tras la modificatoria realizada en el año 2020, el requisito para efectuar notificaciones se simplifico a la condición de que el administrado sea usuario de SUNAT



Operaciones en Línea, en base de los descrito en el inciso c) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-200/SUNAT que detalla:

“USUARIO: Deudor tributario inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con acceso a todas las operaciones que pueden ser realizadas en SUNAT Operaciones en Línea.” (R.S.109-2000/SUNAT, 2000)

SUNAT Operaciones en Línea es un sistema informático disponible en Internet que permite la realización de operaciones en forma telemática entre la SUNAT y usuario.

2.2.5.6. Notificación por Publicación

La modalidad de la notificación por publicación establece la posibilidad de realizar la notificación a través del diario oficial o en uno de los diarios de mayor circunvalación en el territorio nacional.

Para la cual necesario que proceda el siguiente orden como vía principal si se trata de actos administrativos con un número indeterminado de administrados no apersonados y sin un domicilio determinado. De forma subsidiaría a otras modalidades, cuando resulte impracticable otra modalidad preferente o cuando se hubiese realizado infructuosamente cualquier otra modalidad porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, domicilio equivocado o el ciudadano se encuentre en el extranjero sin representante legal en el país.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

a) SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y



goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

b) Derecho de Defensa

c) Eficacia

Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. (RAE, 2022)

d) Eficiencia

Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos. (RAE, 2022)

e) Validez

Cualidad de válido. (RAE,2022)

f) Efectos Jurídicos

g) Buzón Sol

Es un servicio disponible que SUNAT en operaciones en línea tiene disponible para el administrado a fin de poder depositar documentos que constan diversos actos administrativos que requieren ser notificados y demás comunicaciones informativas.

h) Documento Electrónico

Es la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos. (D.S. 052-2008-PCM- REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES, 2008)



i) Hardware

El hardware son aquellos elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático. Es decir, son aquellas partes físicas de un sistema operativo tales como sus componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos, mecánicos y cualquier elemento físico que esté involucrado. Todos ellos forman parte del hardware. Es la parte que puedes ver del ordenador, todos los componentes de su estructura física como la pantalla, el teclado, la torre, el ratón, etc. El hardware incluye los componentes físicos internos (disco duro, placa madre...) y periféricos, como la impresora. (APEN, 2018)

j) SINE-Sistema de Notificación Electrónica

Es una plataforma informática que permite el depósito de los actos administrativos a notificar que emite SUNAT en el buzón electrónico SOL.

k) Medio electrónico

Son los sistemas informáticos o computacionales a través de los cuales se puede generar, procesar, transmitir y archivar de documentos electrónicos. (D.S. 052-2008-PCM, 2008)



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Enfoque de Investigación

La presente investigación parte de un enfoque mixto, priorizando un enfoque cualitativo de acuerdo a lo señalado por Cabezas, Andrade y Torres (2018) que detallan que el método cualitativo es aquel método que utiliza la recolección de datos sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

Además, el tipo de investigación jurídica será aplicada, de diseño exploratorio secuencial derivativa,

3.1.2. Diseño y Tipo de Investigación

El tipo de investigación jurídica será aplicada, de diseño exploratorio secuencial derivativa, que de acuerdo a lo señalado por Hernández-Sampieri y Mendoza (2008) este diseño implica una fase inicial de recolección y análisis de datos cualitativos que servirán de base para una siguiente fase de recabar y analizar datos cuantitativos. En cuanto a la interpretación final será resultado de la comparación e integración de los resultados cualitativos y cuantitativos. Teniendo un foco esencial de diseño en efectuar una exploración inicial del planteamiento.

Otra finalidad del diseño es determinar la distribución de un fenómeno dentro de una población focalizada. (Morse,2010)

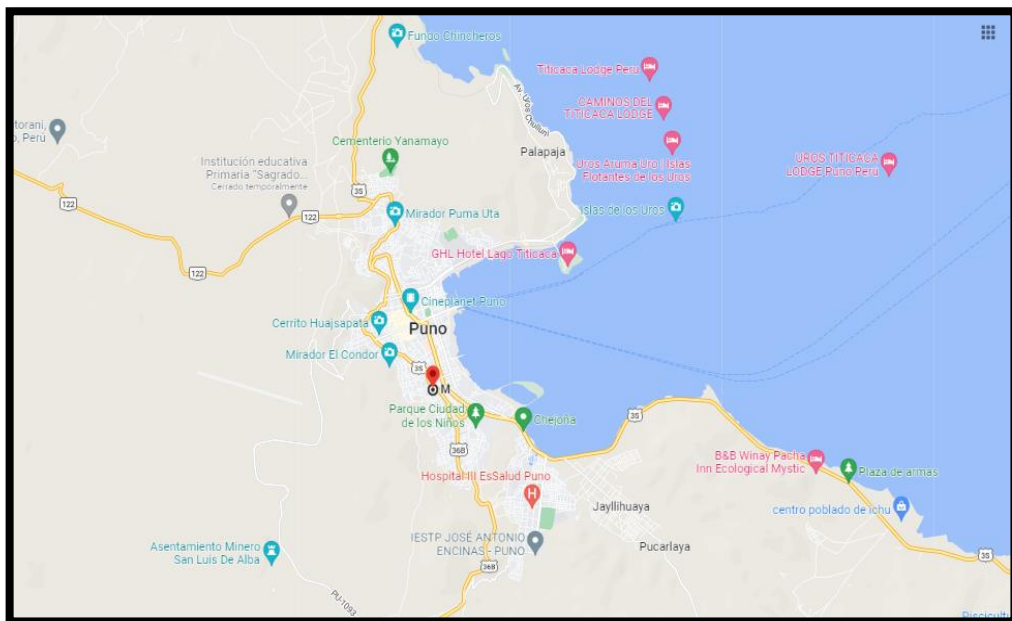
Este diseño exploratorio secuencial tiene tres etapas: recabar datos cualitativos y analizarlos, utilizar los resultados para construir un instrumento cuantitativo y administrar el instrumento a una muestra probabilística de una población para validarlo.

3.2. ÁMBITO DE ESTUDIO

El estudio se llevó a cabo en la Intendencia Aduana de Puno, siendo este un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encargan de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, la recaudación de la deuda tributaria aduanera y recargos aplicables, y las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros, dentro de la jurisdicción establecida por Resolución de Superintendencia.

Figura 3.

Mapa del distrito de Puno, 2022



Nota: Google maps



3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población es el universo de todos los casos que concuerden con una serie de especificaciones (Hernandez et al,2004), en la presente investigación se tiene como población los siguientes:

- Especialistas en materia de derecho Administrativo y Aduanero
- Población cuya actividad principal sea el comercio del distrito de Puno.
- Procedimientos Administrativos iniciados en la Intendencia Aduna de Puno.

3.3.2. Muestra

Para el desarrollo de la investigación se ha tomado en cuenta la información existente en la Intendencia Aduana de Puno para los años 2020-2021 de procedimientos administrativos iniciados bajo la Ley de Delitos Aduaneros- Ley 28008. Estableciéndose un total de 505 resoluciones de determinación legal de responsabilidad administrativa en primera instancia para el año 2020 y un total de 612 para el 2021. Esta primera etapa se estableció para la selección de muestra de tipo censal debido a que se seleccionó el 100% de la población que corresponde a analizar 1117 procedimientos iniciados entre los años 2020-2021.

Para la muestra de la Población de Especialistas en materia de derecho Administrativo y Aduanero es de 15, se estableció de tipo censal debido a que el número de especialistas en el ámbito público y privado que se circunscriben al distrito de Puno, es manejable, esto concuerda con lo referido por Ramírez (1997) quien establece que en la muestra censal todas las unidades de investigación son consideradas muestras, por ello la población a estudiar es simultáneamente universo y muestra.



Respecto al población cuya actividad principal sea el comercio del distrito de Puno, se utilizó la fórmula para el cálculo de la muestra de poblaciones finitas y el tipo de muestreo utilizado fue muestreo proporcional.

Formula:

Se utilizó el muestro proporcional:

Donde:

N = Tamaño de muestra necesaria.

$Z_{\alpha/2}$ = Porcentaje de fiabilidad (95% =1,96).

P = Probabilidad de que el evento ocurra (0,50).

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra (0,50).

$1 - P = 1 - 0,50 = 0,05$ ó 5%.

e = Error de muestreo (5% = 0,05).

N = Tamaño de la población: 33

Hallando la muestra:

$$n = \frac{Z^2(P*Q)}{E^2 + [(Z^2(P*Q))]N} = \frac{(1,96)^2(150)(0,5)(0,5)}{(0,05)^2(150 - 1) + (1,96)^2(0,50)(0,50)} = 31$$

El total de muestra está conformada por 31 personas.

Criterios de inclusión:

- Personas que tienen relación con el comercio aduanero.
- Personas de 18 a 50 años.
- Personas de ambos sexos.
- Personas que viven en la jurisdicción de Puno.
- Personas que estén inmerso en procedimiento administrativo iniciado durante 2020



- Personas que presentaron un recurso impugnatorio.
- Personas que han estado dispuestos a participar de forma voluntaria.
- Criterios de exclusión:
 - Personas que no tienen relación con el comercio aduanero.
 - Personas menores de 18 y mayores de 50 años.
 - Personas que no viven en la jurisdicción de Puno.
 - Personas que no han estado dispuestos a participar de forma voluntaria.
 - Personas que no estén inmerso en procedimiento administrativo iniciado durante 2020
- Personas que no presentaron un recurso impugnatorio.

3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Teniendo como herramientas para la recopilación de información: Técnica Encuesta (cuestionarios con preguntas cerradas) instrumento ficha de encuesta, Técnica Análisis documental instrumento ficha bibliográfica y Observación y Registros Históricos y documentos.

Para el primer objetivo “Determinar el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados por persona naturales con ruc acorde a la ley 28008”, se estableció utilizar la técnica de Encuesta cuyo instrumento es la ficha de encuesta, además de la Técnica de Análisis Documental instrumento Ficha de Observación, a fin de poder contrastar entre la percepción/conocimientos de los especialistas y la población con los datos obtenidos en el análisis documental de los procedimientos administrativos iniciados en le Intendencia Aduana de Puno con la



finalidad de determinar en global el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado.

Esta misma dinámica se estableció para los objetivos específicos dos y tres de la presente investigación.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados fueron obtenidos de acuerdos con los objetivos planteados, y con las encuestas realizadas a la población especialistas y ciudadanía, además de la Técnica de Análisis Documental instrumento Ficha de Observación de un total de 1117 procedimientos administrativos.

4.1. ENCUESTA REALIZADA A LOS ESPECIALISTAS

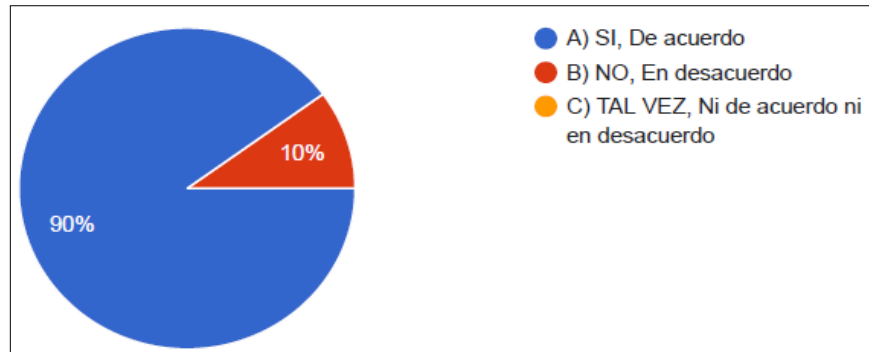
Se presentó los siguientes resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los especialistas.

Pregunta 1 ¿Considera que la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en el procedimiento administrativo iniciado en la SUNAT, es un aporte significativo al acceso del derecho de defensa del administrado?

De acuerdo con la interrogante, se puede observar que, el 90% de los especialistas encuestados si está de acuerdo con la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE en el procedimiento administrativo iniciado en la SUNAT y el 10% no está de acuerdo.

Figura 4.

Resultado de la Pregunta 1



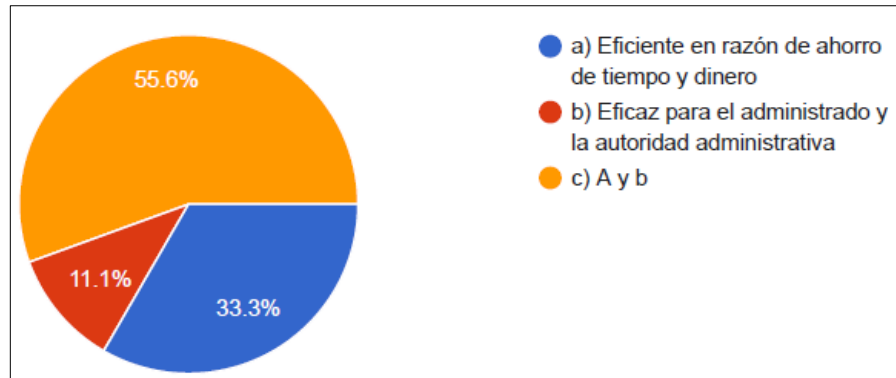
Pregunta 1.1. SI tu respuesta a la primera pregunta fue SI, indique el porqué:

Respecto de los que respondieron afirmativamente a la pregunta 1, se observa que el 33,3% considera que la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en el procedimiento administrativo iniciado en la SUNAT, es eficiente en razón de tiempo y dinero.

Los resultados también permiten afirmar que el 11,1% de los que respondieron afirmativamente a la pregunta 1, consideran que la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en el procedimiento administrativo iniciado en la SUNAT, es eficaz para el administrado y la autoridad administrativa.

Figura 5.

Resultados de la pregunta 1.1.

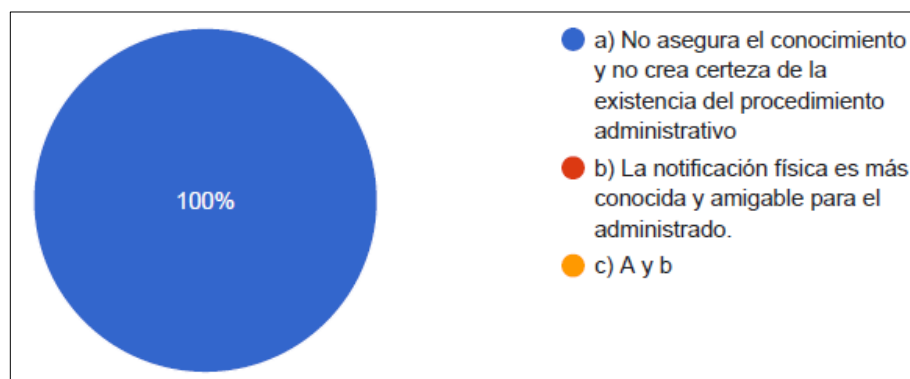


Pregunta 1.2. SI tu respuesta a la primera pregunta fue NO, indique el porqué

Respecto a los que respondieron negativamente a la interrogante 1, se puede afirmar que el 100% afirma que, la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en el procedimiento administrativo iniciado en la SUNAT, no asegura el conocimiento y no crea certeza de la existencia del procedimiento administrativo.

Figura 6.

Resultados de la pregunta 1.2.

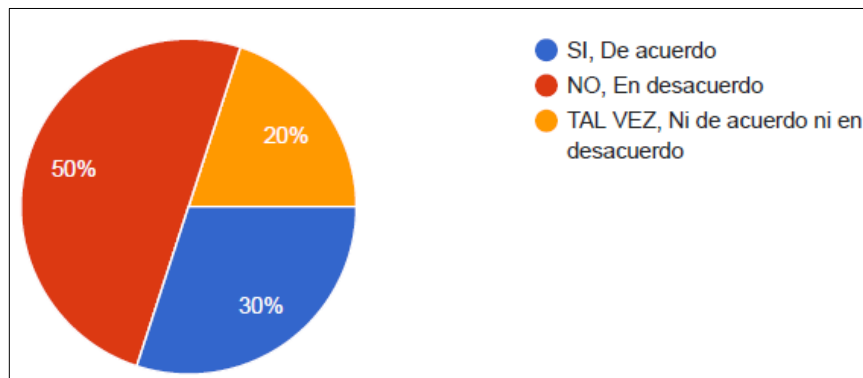


Pregunta 2 ¿Existe un consentimiento expreso del administrado para ser notificado mediante el SINE- Sistema de Notificación Electrónica en los procedimientos administrativos bajo la Ley 28008 iniciados en la SUNAT?

De acuerdo con la interrogante, se puede observar que el 30% de encuestados de los especialistas, sí está de acuerdo. El 50% no está de acuerdo, y el 20% se mantiene en una postura neutra.

Figura 7.

Resultados de la pregunta 2

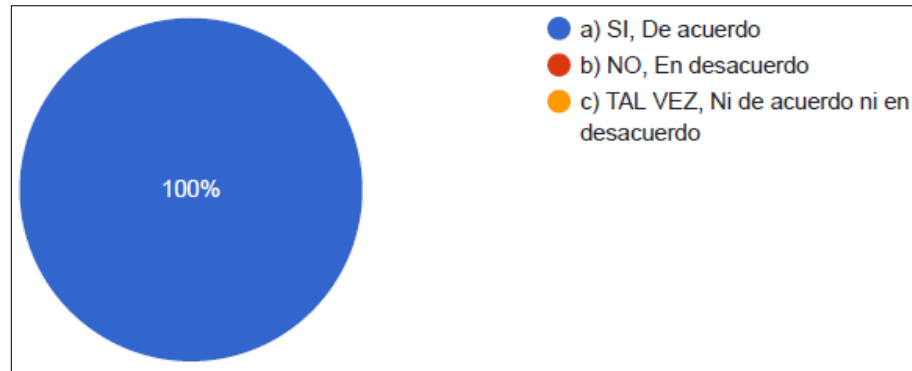


Pregunta 3 ¿Considera que el SINE- Sistema de Notificación Electrónica es más eficiente en comparación con la Notificación por Cédula (notificación física)?

Respecto a la interrogante planteada, se puede observar que el 100% de los encuestados especialistas, considera que el SINE es más eficiente en comparación con la notificación por cédula (notificación física).

Figura 8.

Resultados de la pregunta 3

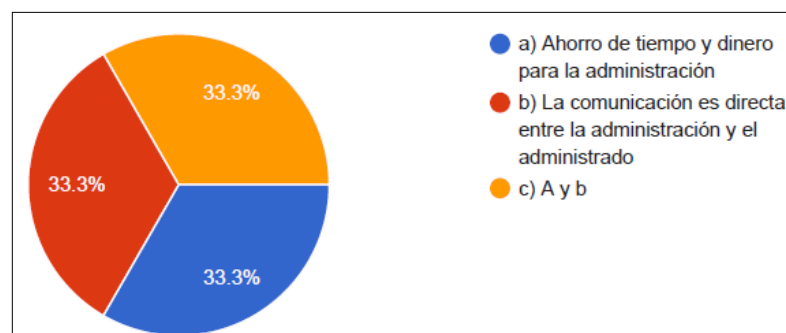


Pregunta 3.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:

Respecto a los que respondieron afirmativamente a la pregunta 3, se puede observar que el 33,3% menciona que la SINE beneficia en el ahorro de tiempo y dinero para la administración. El 33,3% menciona que la comunicación es directa entre la administración y el administrado.

Figura 9.

Resultados de la pregunta 3.1.

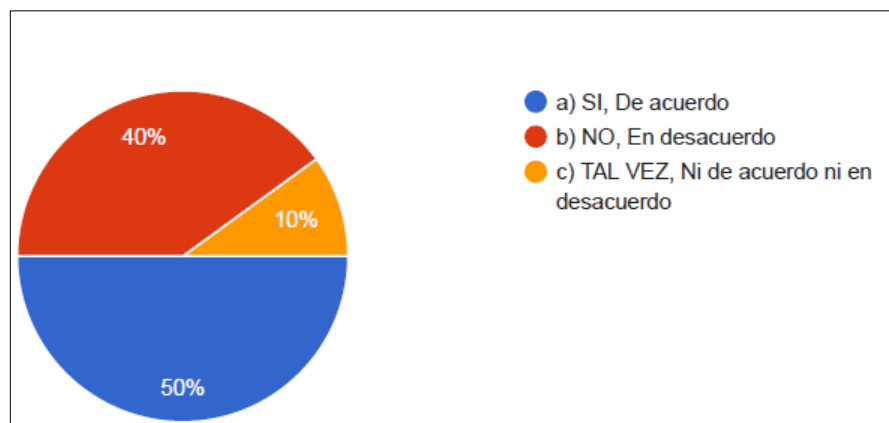


Pregunta 4 ¿Considera que la notificación por SINE-Sistema de notificación electrónica genera certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT?

De acuerdo con la interrogante, se puede apreciar que el 50% de encuestados, consideran que la notificación por SINE-Sistema de notificación electrónica genera certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT. El 40% considera que NO. Y el 10% se mantiene en una postura neutra.

Figura 10.

Resultados de la pregunta 4.

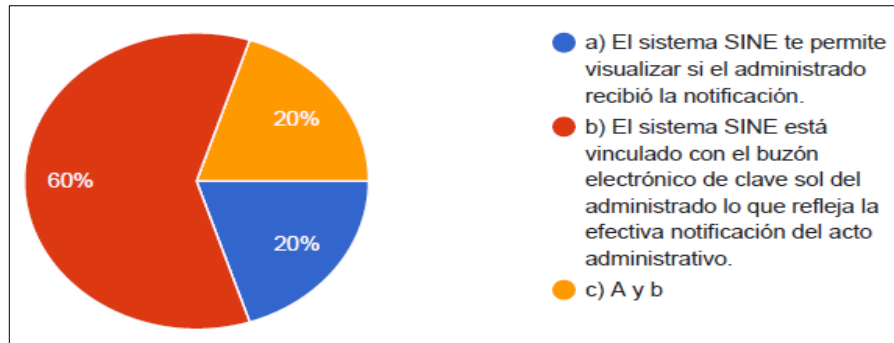


Pregunta 4.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:

De los que respondieron afirmativamente a la pregunta 4, se puede observar que, el 20% menciona que el sistema SINE te permite visualizar si el administrado recibió la notificación. El 60% menciona que el sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del administrado, lo que refleja la efectiva notificación del acto administrativo.

Figura 11

Resultados de la pregunta 4.1.

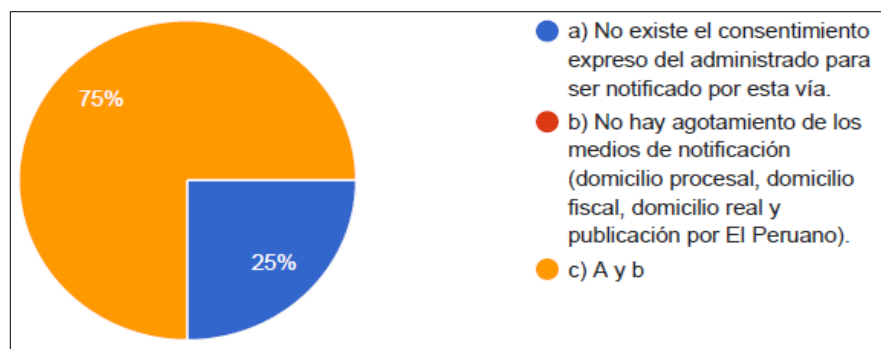


Pregunta 4.2. SI tu respuesta a la pregunta 4 fue NO, indique el porqué:

De los que respondieron negativamente a la pregunta 4, se puede afirmar que, el 25% menciona que no existe el consentimiento expreso del administrado para ser notificado por esta vía.

Figura 12

Resultados de la pregunta 4.2.

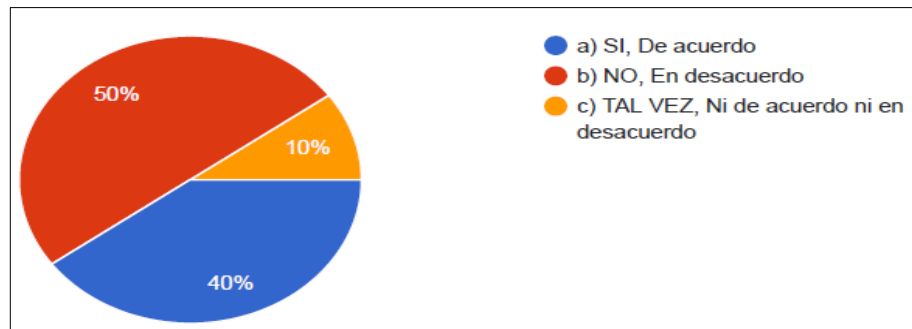


Pregunta 5 ¿Considera como válidamente notificado la sola utilización del SINE-Sistema de Notificación Electrónica como medio de comunicación de los actos administrativos?

Los resultados de las encuestas realizadas muestran que el 40% consideran como válidamente notificado la sola utilización del SINE como medio de comunicación de los actos administrativos. El 50% No lo consideran. Y el 10% mantiene una postura neutra.

Figura 13

Resultados de la pregunta 5

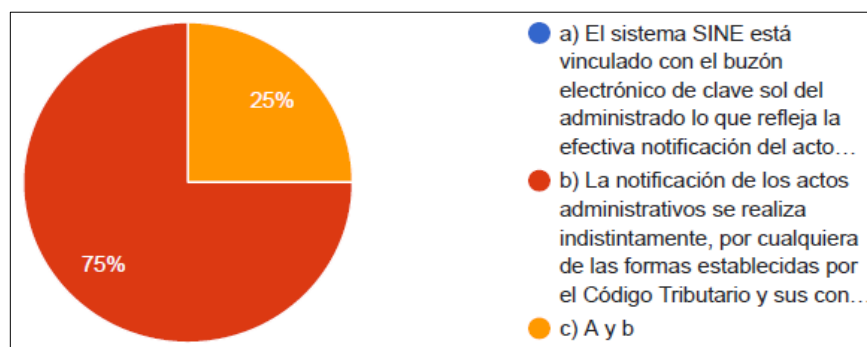


Pregunta 5.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:

Respecto a los que respondieron afirmativamente a la interrogante 5, se puede afirmar que el 75% menciona que la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el código tributario y sus concordantes por ello es válido.

Figura 14.

Resultados de la pregunta 5.1.

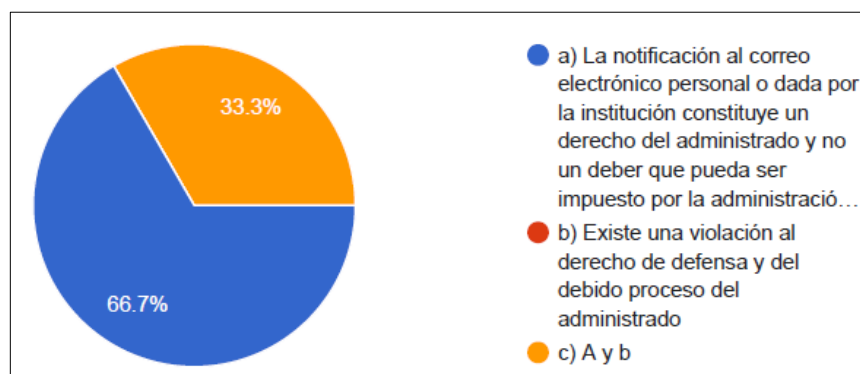


Pregunta 5.2. SI tu respuesta a la pregunta 4 fue NO, indique el porqué

Respecto a los que respondieron negativamente a la interrogante 5, se puede afirmar que el 66,7% menciona que la notificación al correo electrónico personal o dada por la institución constituye un derecho del administrado y no un deber que pueda ser impuesto por la administración aduanera.

Figura 15.

Resultados de la pregunta 5.2.

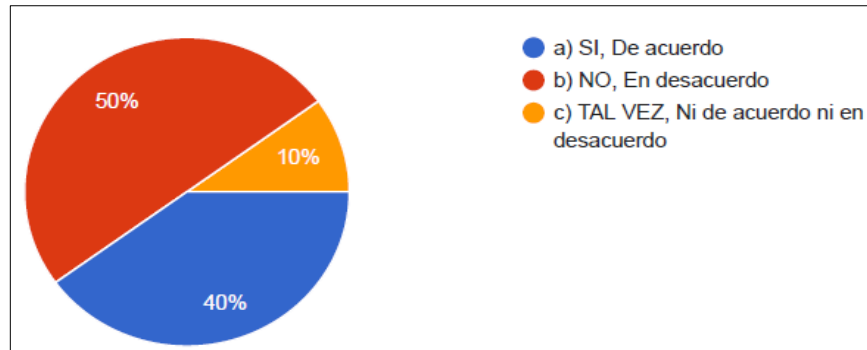


Pregunta 6 ¿Considera que la notificación por SINE (como única vía), promueve un incremento en la presentación de recursos impugnatorios en los plazos legales?

Respecto a la interrogante 6, se puede apreciar que el 40% sí considera que la notificación por SINE (como única vía), promueve un incremento en la presentación de recursos impugnatorios en los plazos legales. El 50% no lo considera. Y el 10% se mantiene en una postura neutral.

Figura 16.

Resultados de la pregunta 6



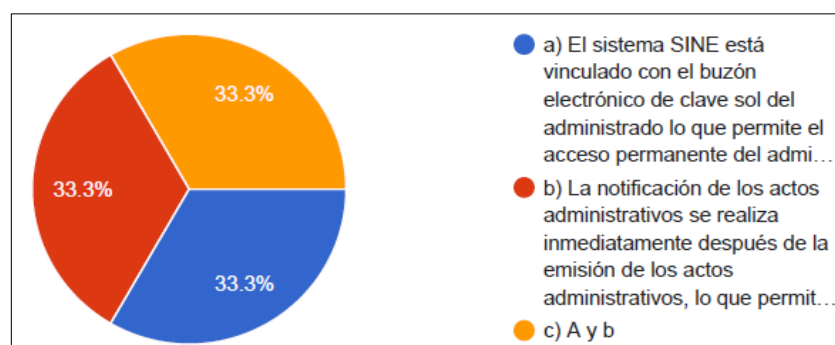
Pregunta 6 .1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:

De los que respondieron afirmativamente a la pregunta 6, se puede observar que, el 33,3% menciona que el sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del administrado, lo que permite el acceso permanente del administrado a las notificaciones a fin de poder presentar los recursos impugnatorios que considere necesarios.

El otro 33,3% menciona que, la notificación de los actos administrativos se realiza inmediatamente después de la emisión de los actos administrativos, lo que permite que el administrado el permanente acceso en el procedimiento administrativo.

Figura 17.

Resultados de la pregunta 6.1.



Pregunta 6.2. SI tu respuesta a la pregunta 6 fue NO, indique el porqué

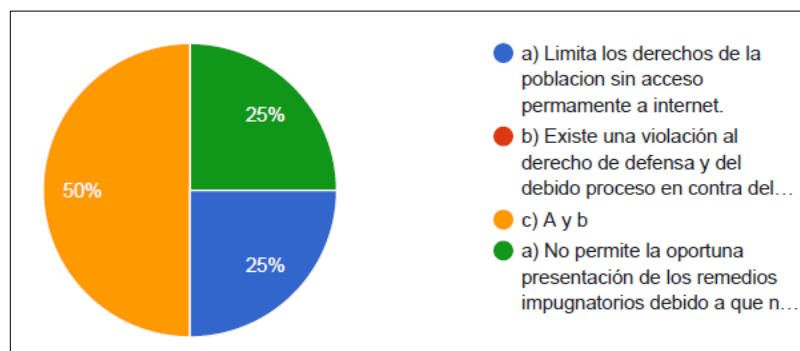
Respecto a los que respondieron negativamente al interrogante número 6, se observa que el 25% menciona que, No permite la oportuna presentación de los remedios impugnatorios debido a que no consintió la notificación mediante SINE.

El otro 25% menciona que, Limita los derechos de la población sin acceso permanente a internet.

El 50% se mantiene en una postura neutra.

Figura 18.

Resultados de la pregunta 6.2.

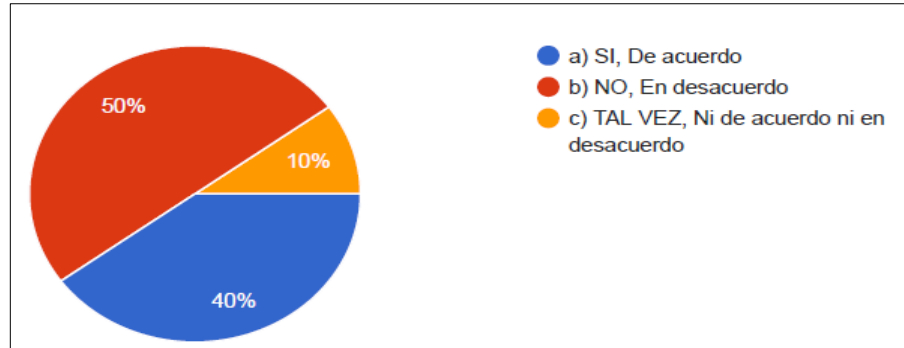


Pregunta 7¿Considera que la Notificación mediante Cedula (notificación física) genera una certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT?

Los resultados de la encuesta muestran que, el 40% considera que la Notificación mediante Cedula (notificación física) genera una certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT. El 50% no lo considera. Y el 10% se mantiene en una postura neutra.

Figura 19.

Resultados de la pregunta 7.



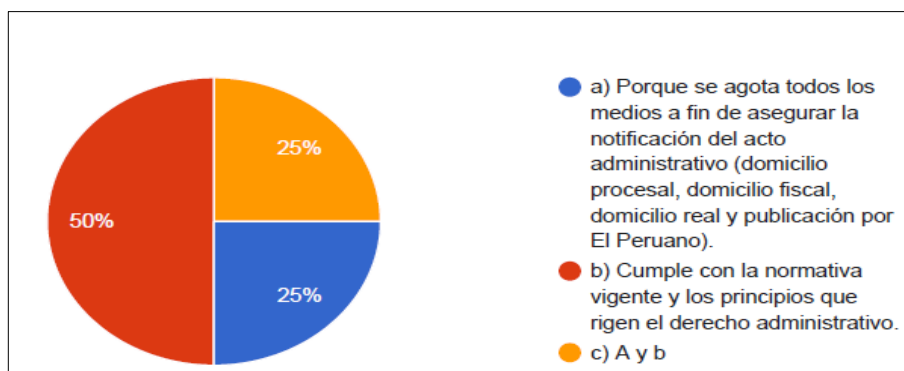
Pregunta 7.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, INDIQUE el porqué:

De los que respondieron afirmativamente a la pregunta 7, se puede observar que, el 25% menciona que, se agota todos los medios a fin de asegurar la notificación del acto administrativo (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).

El 50% menciona que, cumple con la normativa vigente y los principios que rigen el derecho administrativo.

Figura 20.

Resultados de la pregunta 7.1.



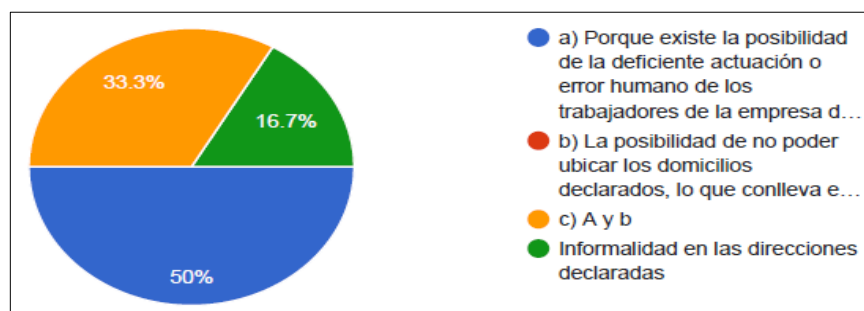
Pregunta 7.2. SI tu respuesta a la pregunta 7 fue NO, indique el porqué

Respecto a los que respondieron negativamente al interrogante número 6, se observa que, el 50% menciona que, existe la posibilidad de la deficiente actuación o error humano de los trabajadores de la empresa de mensajería contratada.

El 16,7% menciona, informalidad en las direcciones declaradas.

Figura 21.

Resultados de la pregunta 7.2.



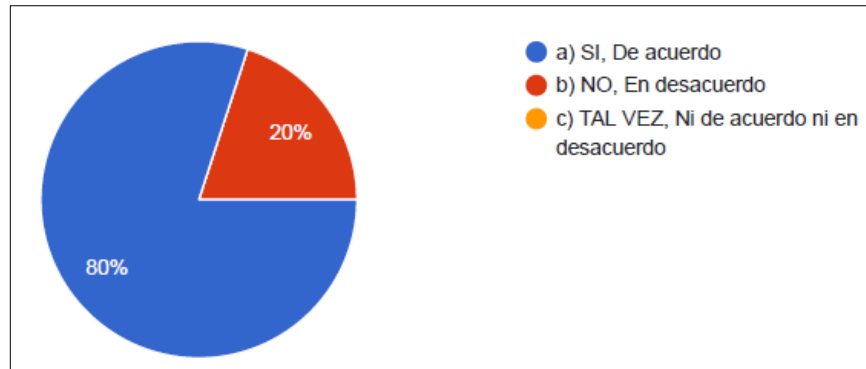
Pregunta 8 ¿Considera que la notificación por cedula (notificación física) promueve la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo legal?

Respecto a la interrogante 8, se puede afirmar que el 80% sí considera que la notificación por cedula (notificación física) promueve la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo legal.

El 20% caso contrario.

Figura 22.

Resultados de la pregunta 8

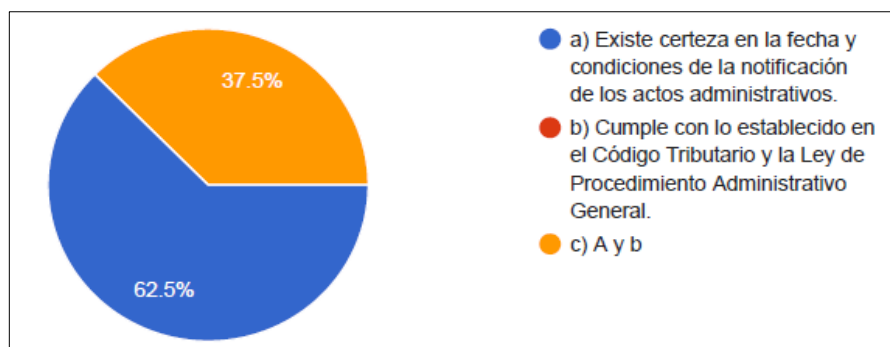


Pregunta 8.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:

De los que respondieron afirmativamente a la pregunta 8, se puede observar que, el 62,5% mencionan que, existe certeza en la fecha y condiciones de la notificación de los actos administrativos.

Figura 23

. Resultados de la pregunta 8.1.

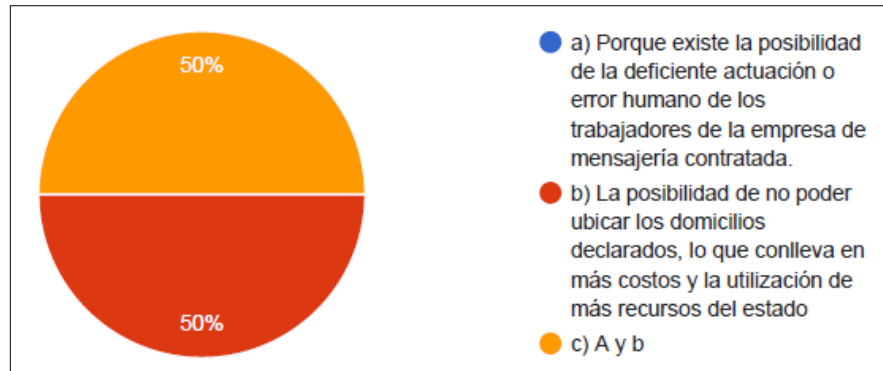


Pregunta 8.2. SI tu respuesta a la pregunta 8 fue NO, indique el porqué

Respecto a los que respondieron negativamente al interrogante número 8, se observa que, el 50% menciona que, existe la posibilidad de no poder ubicar los domicilios declarados, lo que conlleva en más costos y la utilización de más recursos del estado.

Figura 24.

Resultados de la pregunta 8.2.



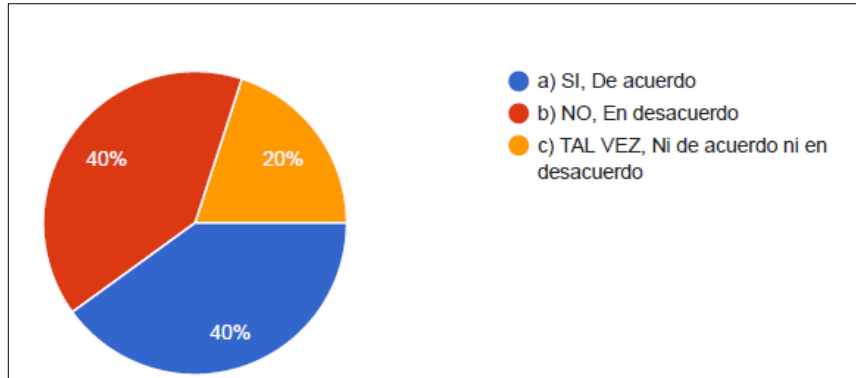
Pregunta 9 ¿Considera que la Notificación mediante Publicación en el diario El Peruano, ante la falta de identificación del infractor genera certeza de que el administrado vinculado al acta de Incautación o inmovilización está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A.?

Respecto a la interrogante 9, se puede afirmar que el, 40% sí considera que la notificación mediante publicación en el diario El Peruano, ante la falta de identificación del infractor genera certeza de que el administrado vinculado al acta de incautación o inmovilización está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNA – I.A.

El 40% no lo considera.

Figura 25.

Resultados de la pregunta 9

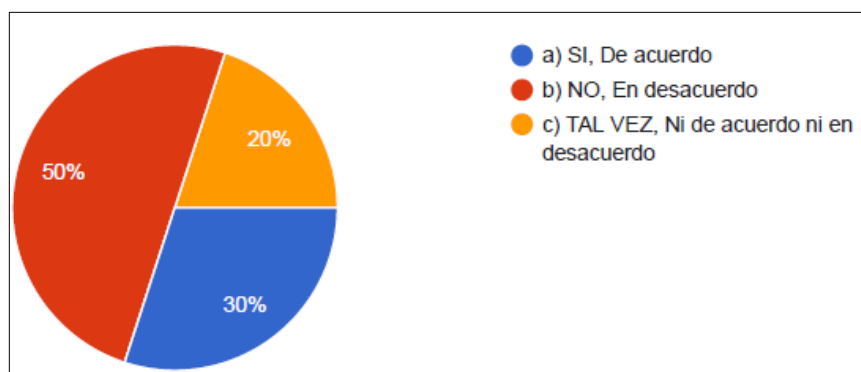


Pregunta 10 ¿Considera que la notificación mediante Publicación en el diario El Peruano posibilita la oportuna presentación de los remedios/recursos impugnatorios?

Los resultados de la encuesta permiten afirmar que el 30% sí considera que la notificación mediante Publicación en el diario El Peruano posibilita la oportuna presentación de los remedios/recursos impugnatorios. El 50% no lo considera.

Figura 26.

Resultados de la pregunta 10



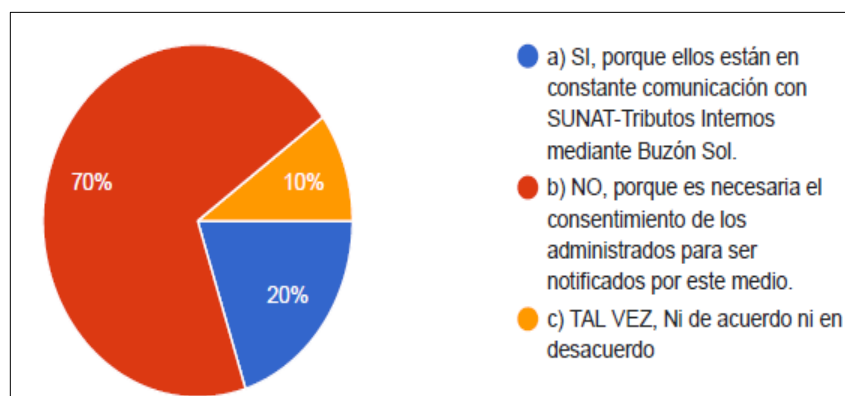
Pregunta 11 ¿Considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Jurídicas (con RUC) solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol? ¿Por qué?

De acuerdo con las encuestas realizadas se puede afirmar que, el 20% sí considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Jurídicas (con RUC) solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol, porque ellos están en constante comunicación con la SUNAT, Tributos Internos mediante Buzón Sol.

El 70% no considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Jurídicas (con RUC) solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol, porque es necesaria el consentimiento de los administrados para ser notificados por este medio.

Figura 27

Resultados de la pregunta 11



Pregunta 12. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación electrónica de los actos administrativos a las personas jurídicas por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

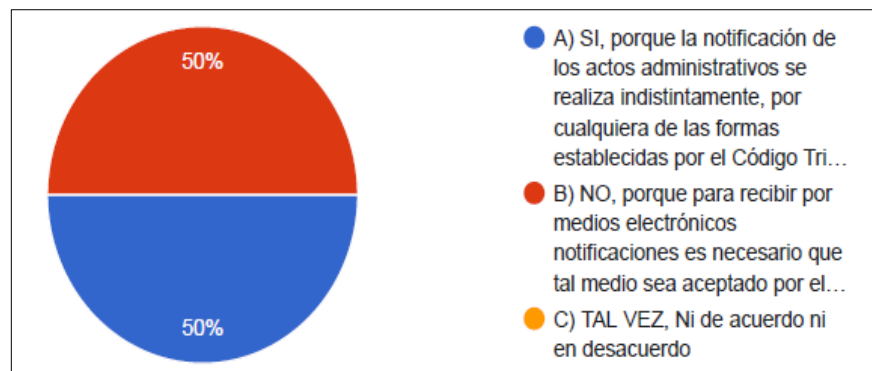
Los resultados de la interrogante 12 muestran que, el 50% afirma que la notificación electrónica de los actos administrativos a las personas jurídicas por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de

corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.

El otro 50% niega que la notificación electrónica de los actos administrativos a las personas jurídicas por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque para recibir por medios electrónicos notificaciones es necesario que tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita.

Figura 28.

Resultados de la pregunta 12



Pregunta 13 ¿Considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Naturales que cuentan con RUC solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol? ¿Por qué?

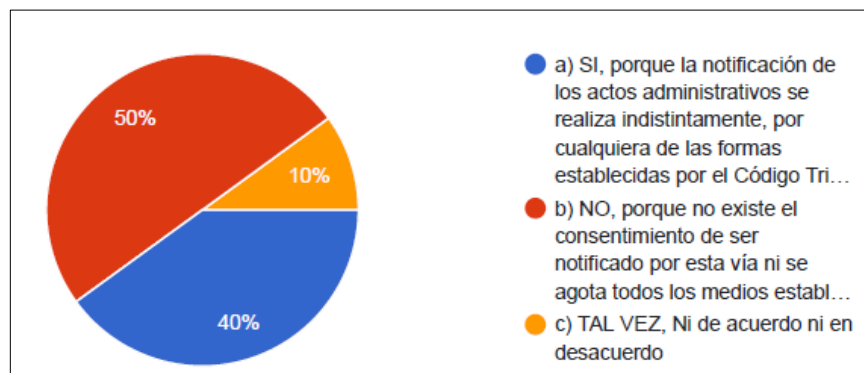
El 40% de los encuestados mencionan que sí consideran que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Naturales que cuentan con RUC solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol, porque la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por

cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.

El 50% de encuestados mencionan que no sí consideran que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Naturales que cuentan con RUC solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol, porque no existe el consentimiento de ser notificado por esta vía ni se agota todos los medios establecidos por ley a fin de crear certeza del conocimiento de la notificación.

Figura 29.

Resultados de la pregunta 13



Pregunta 14, En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación electrónica de los actos administrativos a las Personas Naturales que cuentan con RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

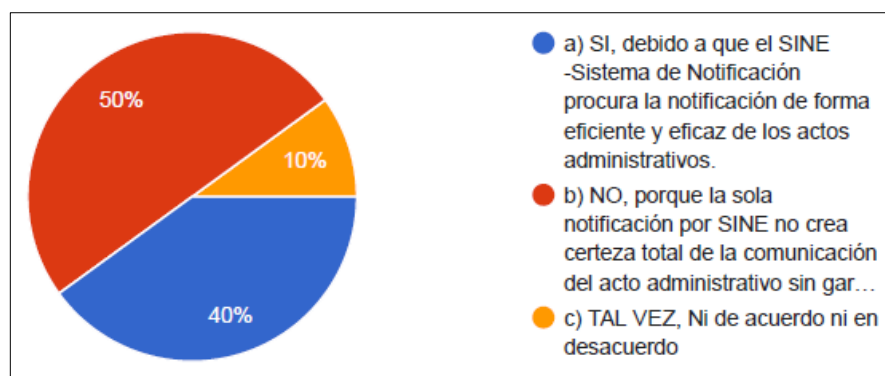
Respecto a la interrogante 14, el 40% afirma que la notificación electrónica de los actos administrativos a las Personas Naturales que cuentan con RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, debido a que el

SINE -Sistema de Notificación procura la notificación de forma eficiente y eficaz de los actos administrativos.

El 50% niega que la notificación electrónica de los actos administrativos a las Personas Naturales que cuentan con RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque la sola notificación por SINE no crea certeza total de la comunicación del acto administrativo sin garantizar su derecho de defensa.

Figura 30.

Resultados de la pregunta 14.



Pregunta 15. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

El 80% afirma que, la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, debido a que el Notificación por cedula

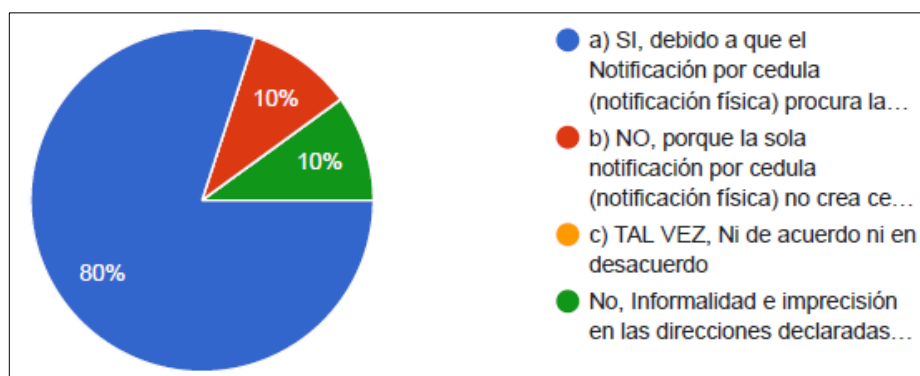
(notificación física) procura la notificación de forma eficiente y eficaz de los actos administrativos.

El 10% niega que, la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque la sola notificación por cedula (notificación física) no crea certeza total de la comunicación del acto administrativo ni garantiza el derecho de defensa del administrado.

El 10% niega que, la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque genera Informalidad e imprecisión en las direcciones declaradas en RENIEC.

Figura 31.

Resultados de la pregunta 15



Pregunta 16. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación por Publicación en El Peruano de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC

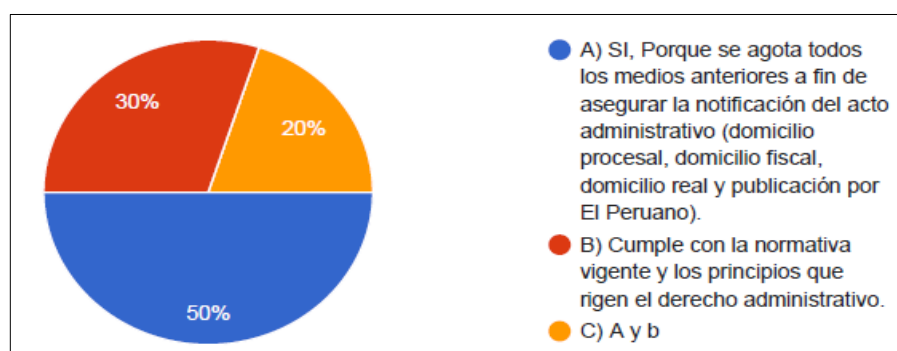
por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

De los resultados de la encuesta se puede afirmar que, el 50% afirma que, la notificación por Publicación en El Peruano de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque se agota todos los medios anteriores a fin de asegurar la notificación del acto administrativo (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).

El 30% niega que, la notificación por Publicación en El Peruano de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque cumple con la normativa vigente y los principios que rigen el derecho administrativo.

Figura 32.

Resultados de la pregunta 16



4.2. ENCUESTAS REALIZADAS A LA CIUDADANÍA

Estos son los resultados obtenidos tras realizar las encuestas a los ciudadanos:

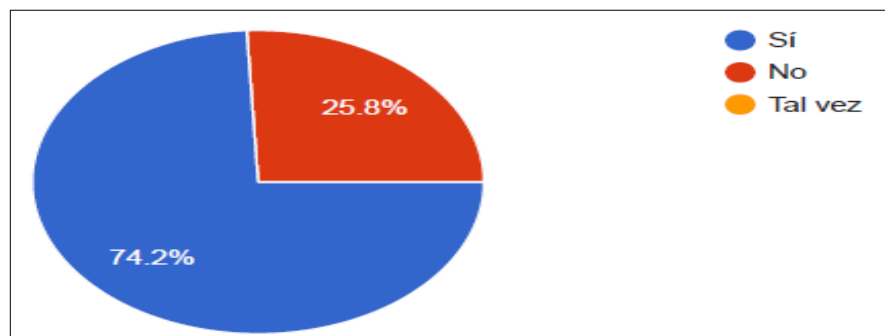
Pregunta 1 ¿Cuenta usted con RUC- Registro Único del Contribuyente?

Los resultados de la encuesta realizada permiten afirmar que el 74.2% cuenta con el Registro único del contribuyente.

El 25.8% no cuenta con RUC.

Figura 33.

Resultados de la pregunta 1- Administrados

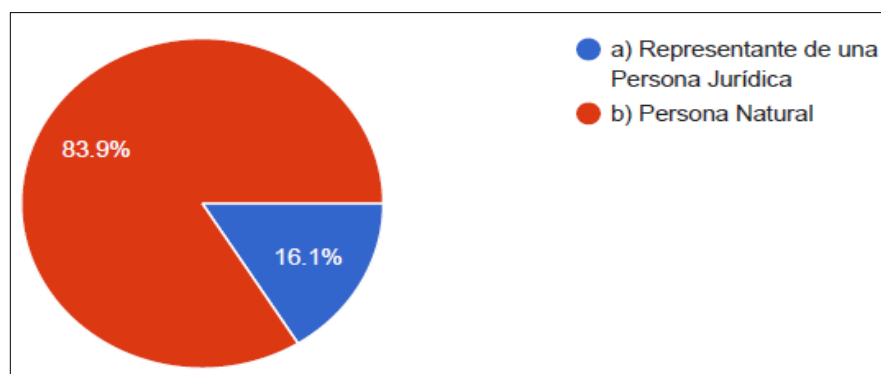


Pregunta 2. Es usted,

De acuerdo con los resultados se puede afirmar que el 16.1% es representante de una persona jurídica, y el 83.9% de los encuestados son personas naturales.

Figura 34.

Resultados de la pregunta 2- Administrados



Pregunta 3. ¿Cuántas veces al año revisa su bandeja de Buzón Sol?

Respecto a la interrogante sobre las veces que se revisa la bandeja de Buzón Sol, se puede afirmar que:

El 12,9% revisa de 1 a 3 veces al año.

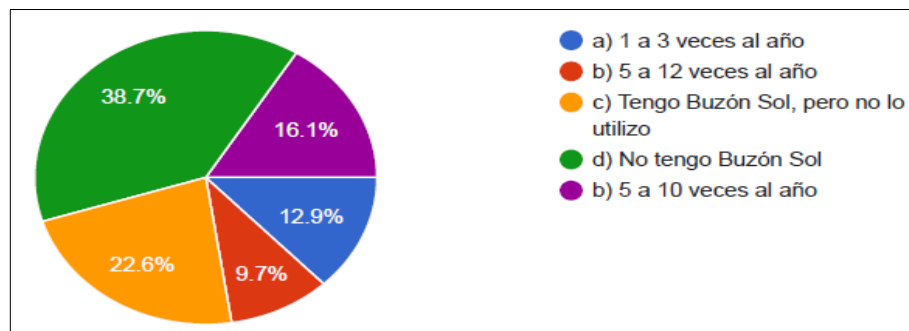
El 9,7% revisa de 5 a 12 veces al año.

El 22,6% tiene buzón Sol, pero no lo utiliza.

El 16,1% revisa su Buzón Sol de 5 a 10 veces al año.

Figura 35.

Resultados de la pregunta 3- Administrados



Pregunta 4. Iniciado un procedimiento administrativo en SUNAT- Aduanas, ¿por cuál medio considera que será notificado? ¿O por cual medio fue notificado?

Respecto al medio de notificación se observa que

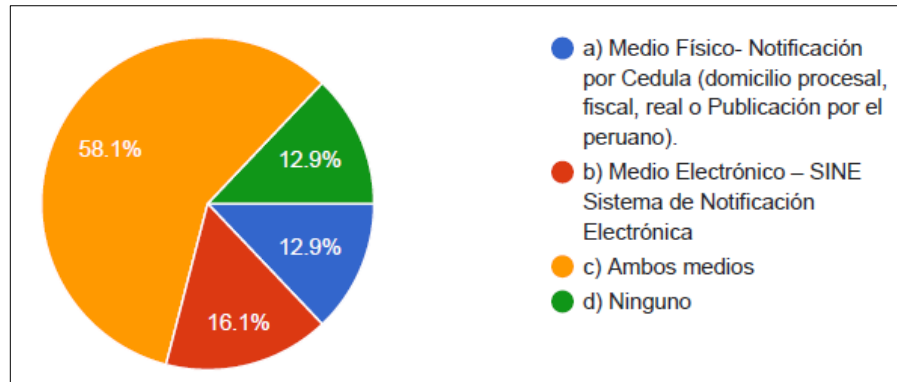
El 12,9% menciona que fue notificado por Medio físico – Notificación por cédula.

El 16,1% menciona que fue notificado por Medio electrónico – SINE

El 58,1% menciona que fue notificado por ambos medios.

Figura 36.

Resultados de la pregunta 4- Administrados



Pregunta 5 ¿Sabía usted que si cuenta con RUC será directamente notificado en su Buzón SOL mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en todo procedimiento administrativo iniciado en la SUNAT?

Respecto a la interrogante 5, se puede afirmar que:

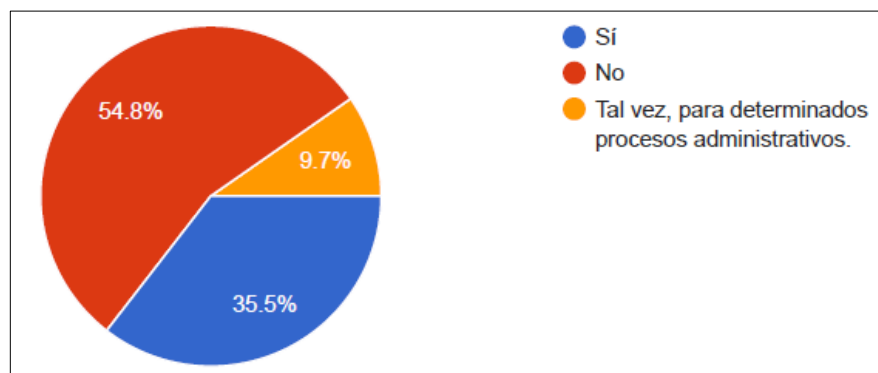
El 35.5% tuvo una respuesta afirmativa.

El 54.8% tuvo una respuesta negativa.

El 9.7% se mantuvo en una postura neutra.

Figura 37.

Resultados de la pregunta 5- Administrados



Pregunta 6.¿considera que la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en el procedimiento administrativo iniciado en la Intendencia de aduana de Puno, es un aporte significativo al acceso del derecho de defensa de usted cómo administrado?

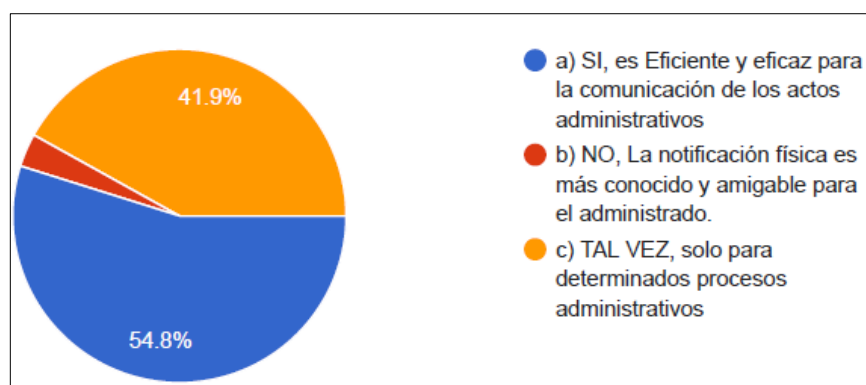
Los resultados de la encuesta mencionan que.

El 54.8% mencionan que, sí consideran que la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en el procedimiento administrativo iniciado en la Intendencia de aduana de Puno, es un aporte significativo al acceso del derecho de defensa de usted cómo administrado, porque es Eficiente y eficaz para la comunicación de los actos administrativos.

El 41.9% mencionan que, no consideran que la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en el procedimiento administrativo iniciado en la Intendencia de aduana de Puno, es un aporte significativo al acceso del derecho de defensa de usted cómo administrado, porque la notificación física es más conocido y amigable para el administrado.

Figura 38

Resultados de la pregunta 6- Administrados



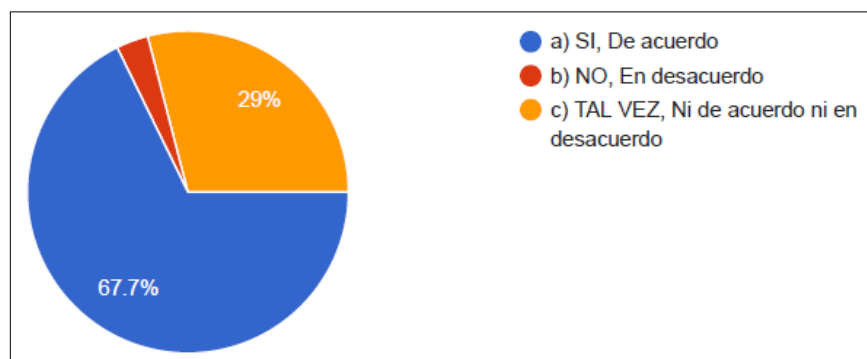
Pregunta 7. ¿Considera que el SINE- Sistema de Notificación Electrónica es más eficiente en comparación con la Notificación por Cédula (notificación física)?

El 67.7% sí considerando que el SINE- Sistema de Notificación Electrónica es más eficiente en comparación con la Notificación por Cédula (notificación física).

El 29% caso contrario.

Figura 39.

Resultados de la pregunta 7- Administrados



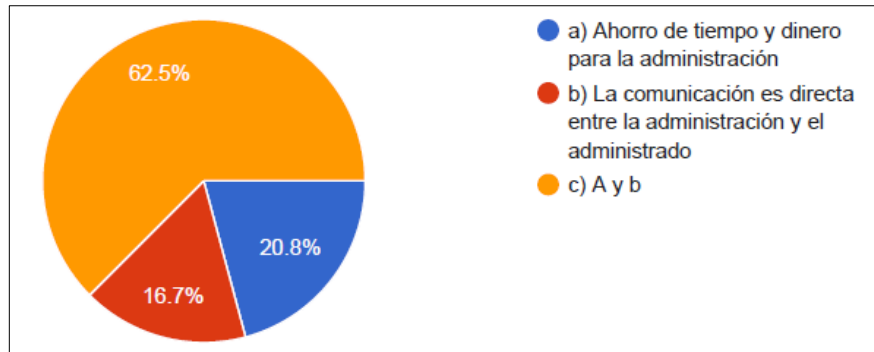
Pregunta 7.1.SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:

Respecto de los que respondieron afirmativamente a la interrogante 7, el 20.8% mencionan que, es un ahorro de tiempo y dinero para la administración.

El 16.7% mencionan que la comunicación es directa entre la administración y el administrado.

Figura 40

Resultados de la pregunta 7.1- Administrados



Pregunta 7.2.SI tu respuesta a la pregunta “7” fue NO, indique el porqué

Respecto a los que respondieron negativamente a la interrogante 7.

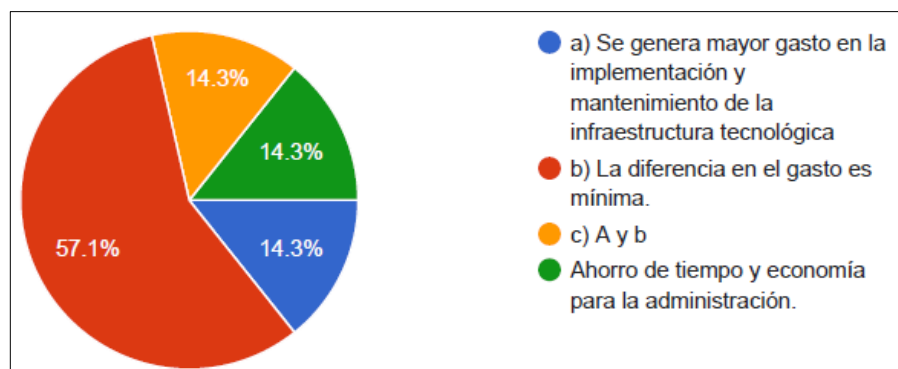
El 14.3% menciona que se genera mayor gasto en la implementación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica.

El 57.1% menciona que, la diferencia en el gasto es mínima.

El 14.3% menciona que, existe ahorro de tiempo y economía para la administración.

Figura 41.

Resultados de la pregunta 7.2.- Administrados



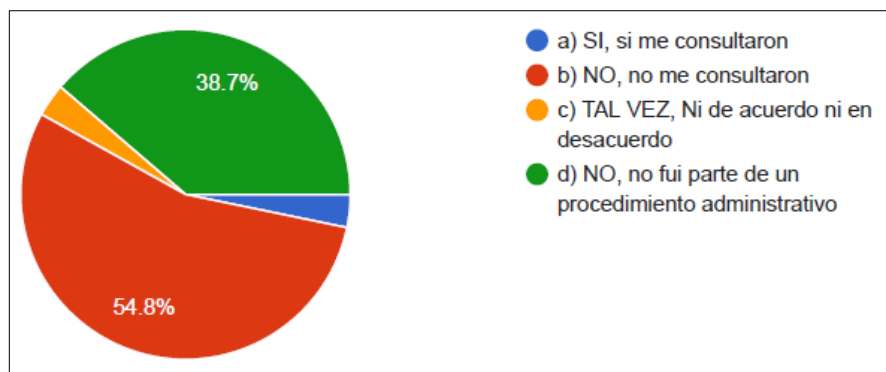
Pregunta 8. Si en caso fue o es parte de un procedimiento administrativo concluido o en proceso ¿Se le consulto si daba el consentimiento de ser notificado mediante SINE-Sistema de Notificación Electrónica de cada acto administrativo que emitiera la autoridad aduanera?

EL 54.8% menciona que no se le consultó si daba el consentimiento de ser notificado mediante SINE-Sistema de Notificación Electrónica de cada acto administrativo que emitiera la autoridad aduanera.

El 38.7% menciona que, no fue parte de un proceso administrativo.

Figura 42.

Resultados de la pregunta 8- Administrados



Pregunta 9. ¿Considera como válidamente notificado la sola utilización del SINE-Sistema de Notificación Electrónica como medio de comunicación de los actos administrativos?

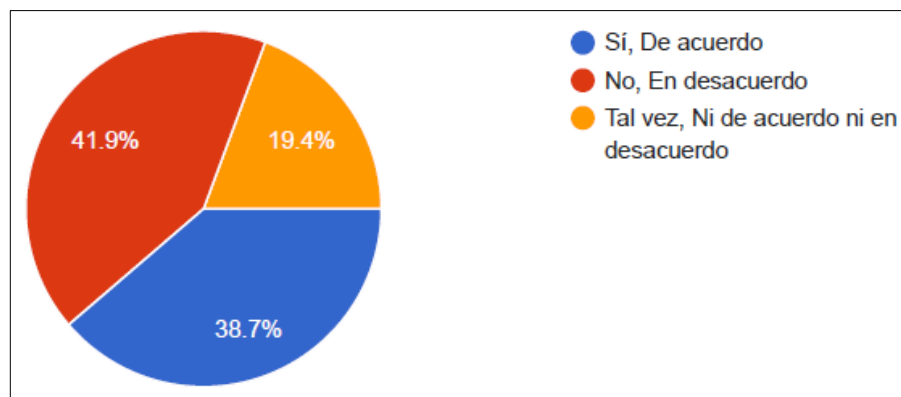
De acuerdo con los resultados.

El 38.7% menciona que sí considera como válidamente notificado la sola utilización del SINE- Sistema de Notificación Electrónica como medio de comunicación de los actos administrativos.

El 41.9% menciona que no considera como válidamente notificado la sola utilización del SINE- Sistema de Notificación Electrónica como medio de comunicación de los actos administrativos.

Figura 43.

Resultados de la pregunta 9- Administrados



Pregunta 9.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:

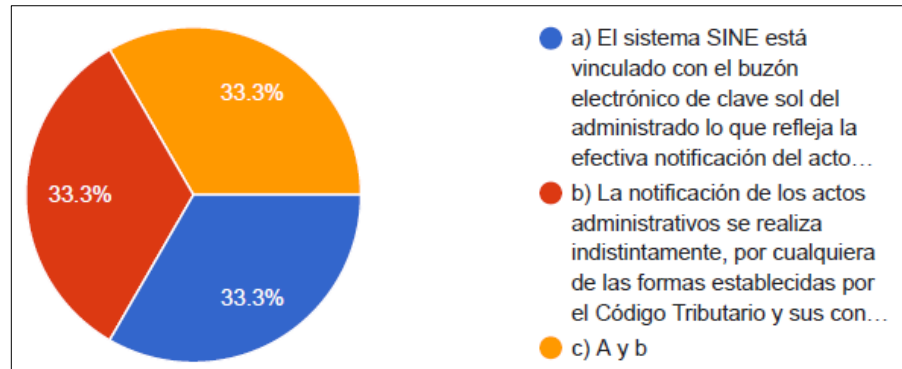
Respecto de los que respondieron afirmativamente a la interrogante 9.

El 33.3% mencionan que, el sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del administrado lo que refleja la efectiva notificación del acto administrativo.

El 33.3% mencionan que, la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.

Figura 44.

Resultados de la pregunta 9.1- Administrados



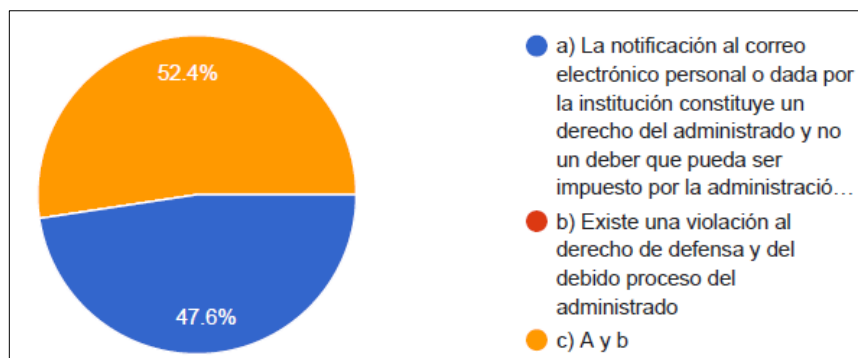
Pregunta 9.2. SI tu respuesta a la pregunta “9” fue NO, indique el porqué:

Respecto a los que respondieron negativamente a la interrogante 9.

El 47.6% menciona que existe una violación al derecho de defensa y del debido proceso administrado.

Figura 45.

Resultados de la pregunta 9.2- Administrados



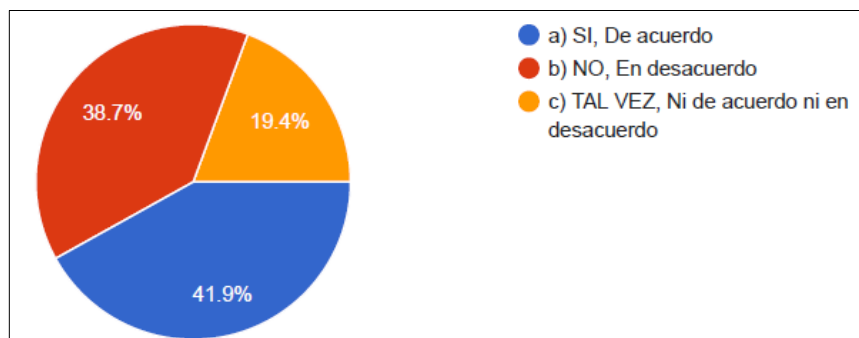
Pregunta 10. ¿Considera que la notificación por SINE (como única vía), promueve un incremento en la presentación de recursos impugnatorios en los plazos legales?

El 41.9% menciona que sí considera que la notificación por SINE (como única vía), promueve un incremento en la presentación de recursos impugnatorios en los plazos legales.

El 38.7% menciona que, no considera que la notificación por SINE (como única vía), promueve un incremento en la presentación de recursos impugnatorios en los plazos legales.

Figura 46

Resultados de la pregunta 10- Administrados



Pregunta 10.1. Si tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué

Respecto de los que respondieron afirmativamente a la interrogante 10.

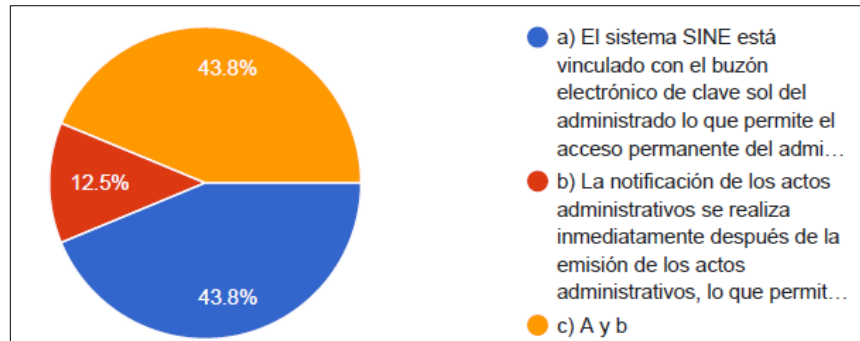
El 43.8% mencionan que, el sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del administrado lo que permite el acceso permanente del administrado a las notificaciones a fin de poder presentar los recursos impugnatorios que considere necesarios.

El 12.5% mencionan que, la notificación de los actos administrativos se realiza inmediatamente después de la emisión de los actos administrativos, lo que permite que el administrado el permanente acceso en el procedimiento administrativo.

El 43.8% mantienen ambas posturas.

Figura 47

Resultados de la pregunta 10.1- Administrados



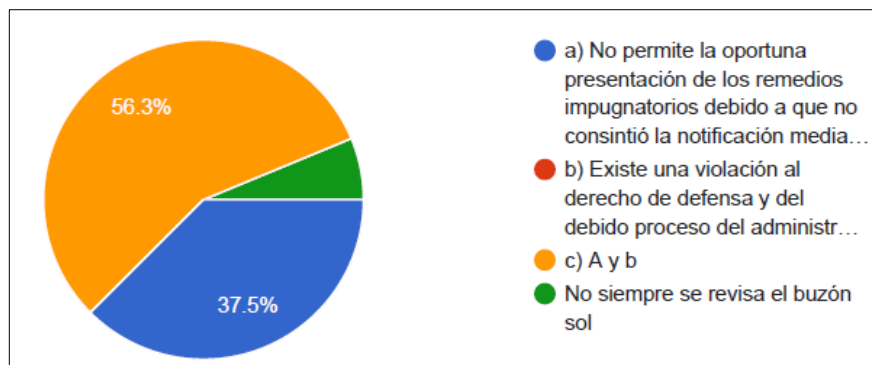
Pregunta 10.2.SI tu respuesta a la pregunta “10” fue NO, indique el porqué

Respecto a los que respondieron negativamente a la interrogante 10.

El 37.5% mencionan que, no permite la oportuna presentación de los remedios impugnatorios debido a que no consintió la notificación mediante SINE.

Figura 48.

Resultados de la pregunta 10.2- Administrados



Pregunta 11. ¿Considera que la Notificación mediante Cedula (notificación física) genera certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A.?

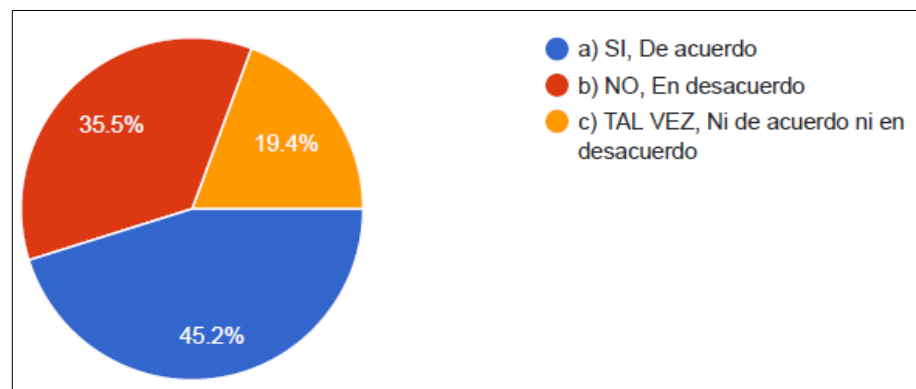
Respecto a la interrogante 11 se puede afirmar que:

El 45.2% sí considera que la Notificación mediante Cedula (notificación física) genera certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A.

El 35.5% no considera que la Notificación mediante Cedula (notificación física) genera certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A.

Figura 49.

Resultados de la pregunta 11- Administrados



Pregunta 11.1.SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:

Respecto de los que respondieron afirmativamente a la interrogante 11:

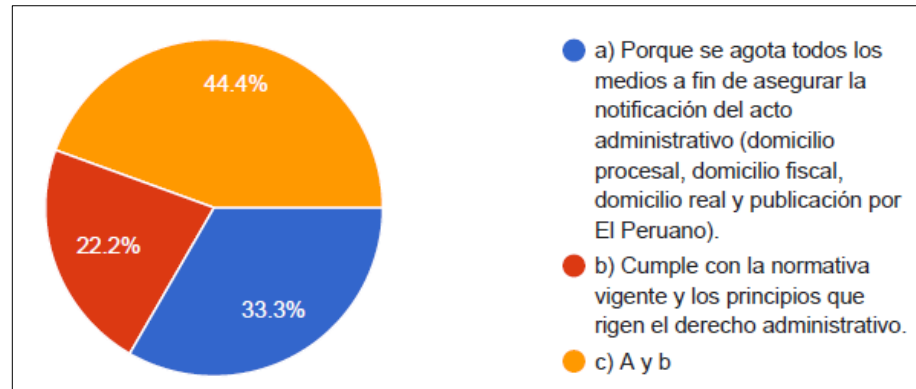
El 33.3% mencionan que, se agota todos los medios a fin de asegurar la notificación del acto administrativo (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).

El 22.2% mencionan que, cumple con la normativa vigente y los principios que rigen el derecho administrativo.

El 44.4% mantiene ambas posturas.

Figura 50.

Resultados de la pregunta 11.1- Administrados



Pregunta 11.2.SI tu respuesta a la pregunta “11” fue NO, indique el porqué

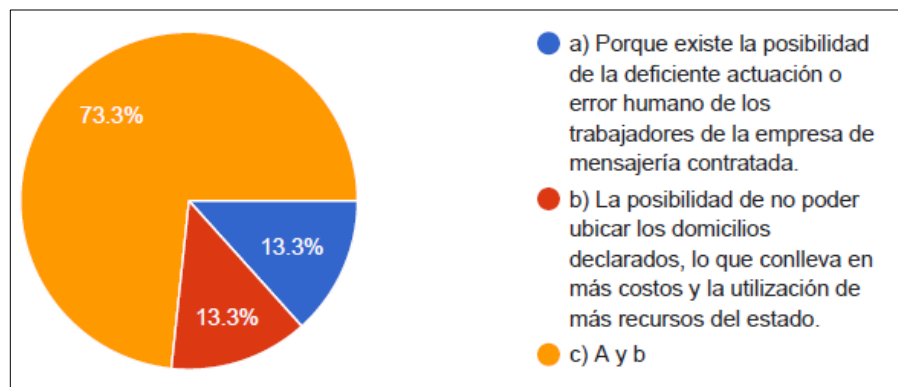
Respecto a los que respondieron negativamente a la interrogante 11:

El 13.3% mencionan que, existe la posibilidad de la deficiente actuación o error humano de los trabajadores de la empresa de mensajería contratada.

El 13.3% mencionan que, existe la posibilidad de no poder ubicar los domicilios declarados, lo que conlleva en más costos y la utilización de más recursos del estado.

Figura 51

Resultados de la pregunta 11.2- Administrados



Pregunta 12 ¿Considera que la notificación por cedula (notificación física) promueve la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo legal?

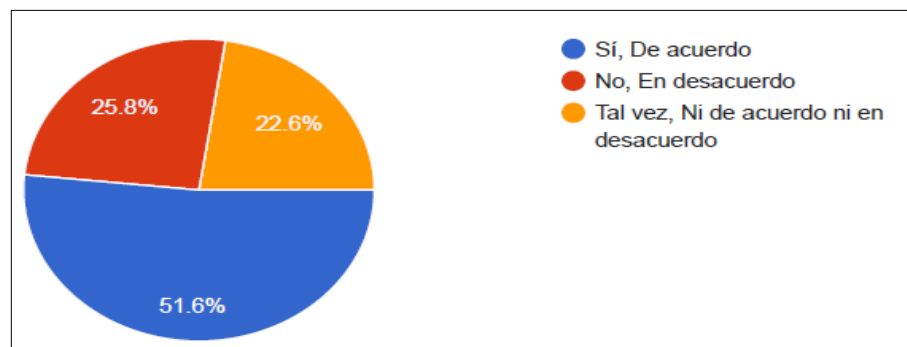
Respecto a la interrogante 12 se puede afirmar que:

El 51.6% de los encuestados sí consideran que la notificación por cedula (notificación física) promueve la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo legal.

El 25.8% de los encuestados no consideran que la notificación por cedula (notificación física) promueve la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo legal.

Figura 52.

Resultados de la pregunta 12- Administrados



Pregunta 12.1.SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:

Respecto de los que respondieron afirmativamente a la interrogante 12:

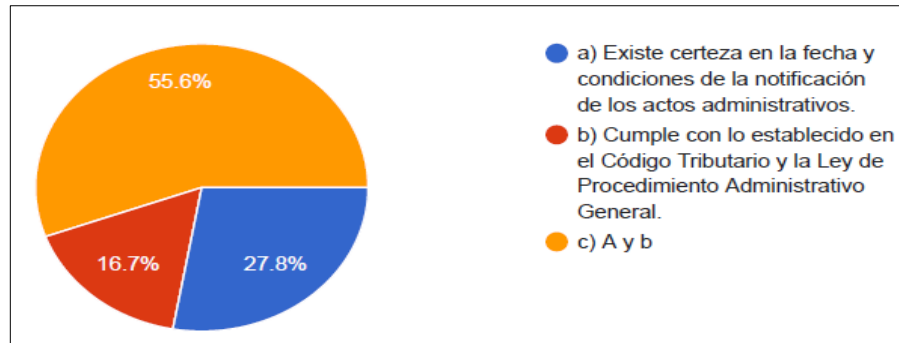
El 27.8% mencionan que, existe certeza en la fecha y condiciones de la notificación de los actos administrativos.

El 16.7% mencionan que, cumple con lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El 55.6% mantiene ambas posturas.

Figura 53.

Resultados de la pregunta 12.1- Administrados



Pregunta 12.2.SI tu respuesta a la pregunta “12” fue NO, indique el porqué:

Respecto a los que respondieron negativamente a la interrogante 12:

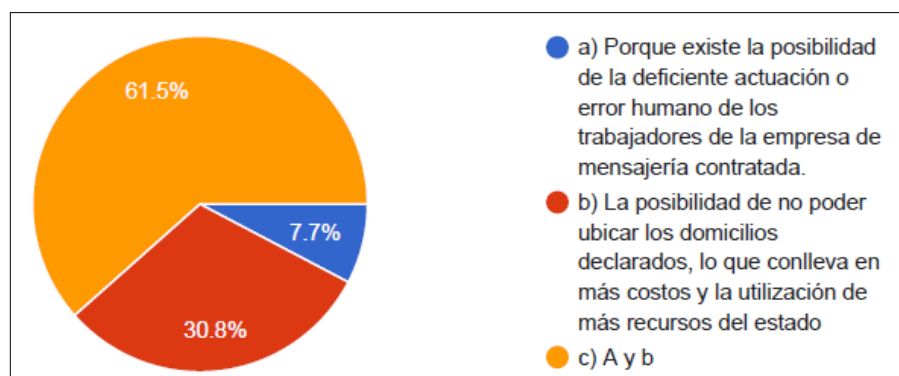
El 7.7% mencionan que, existe la posibilidad de la deficiente actuación o error humano de los trabajadores de la empresa de mensajería contratada.

El 30.8% mencionan que, existe la posibilidad de no poder ubicar los domicilios declarados, lo que conlleva en más costos y la utilización de más recursos del estado.

El 61.5% mantienen ambas posturas.

Figura 54.

Resultados de la pregunta 12.2- Administrados



Pregunta 13 ¿Considera que la Notificación mediante Publicación en el diario El Peruano, ante la falta de identificación del infractor genera certeza de que el administrado vinculado al acta de Incautación o inmovilización está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A.?

Respecto a la interrogante 13, se puede afirmar que:

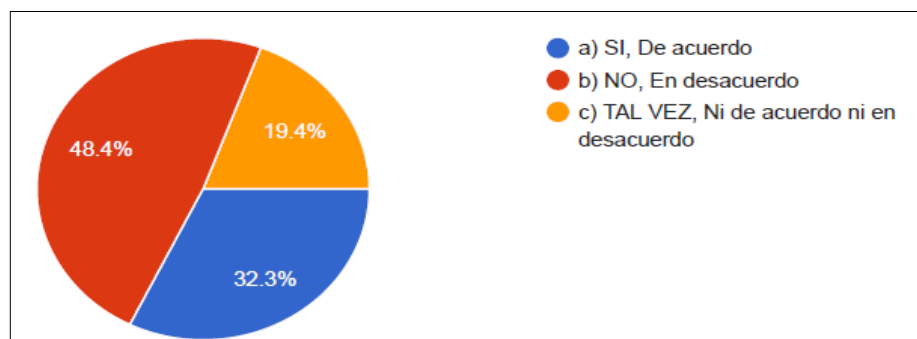
El 33.3% sí consideran que la Notificación mediante Publicación en el diario El Peruano, ante la falta de identificación del infractor genera certeza de que el administrado vinculado al acta de Incautación o inmovilización está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A.

El 48.4% no consideran que la Notificación mediante Publicación en el diario El Peruano, ante la falta de identificación del infractor genera certeza de que el administrado vinculado al acta de Incautación o inmovilización está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A.

El 19.4% mantiene una postura neutra.

Figura 55.

Resultados de la pregunta 13- Administrados



Pregunta 14 ¿Considera que la notificación mediante Publicación en el diario El Peruano posibilita la oportuna presentación de los remedios/recursos impugnatorios?

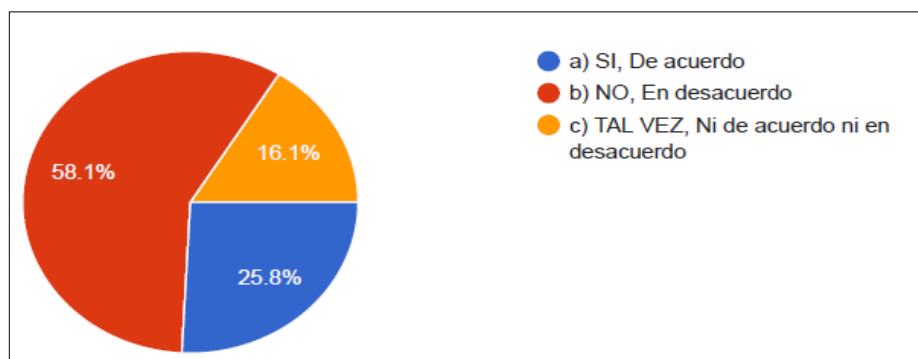
El 25.8% menciona que sí consideran que la notificación mediante Publicación en el diario El Peruano posibilita la oportuna presentación de los remedios/recursos impugnatorios.

El 58.1% caso contrario.

El 16.1% mantiene una postura neutra.

Figura 56.

Resultados de la pregunta 14- Administrados



Pregunta 15 ¿Considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Jurídicas (con RUC) solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol? ¿Por qué?

De acuerdo con la interrogante 15, es posible afirmar que:

El 38.7% mencionan que, sí consideran que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Jurídicas (con RUC) solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol, porque están en constante comunicación con SUNAT-Tributos Internos mediante Buzón Sol.

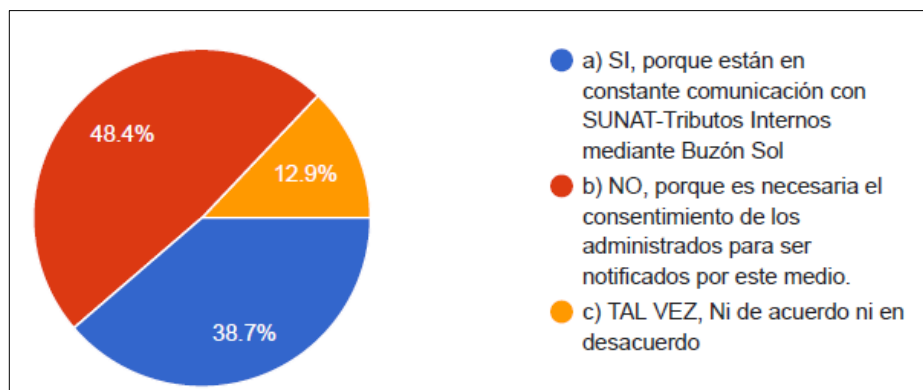
El 48.4% menciona que, no consideran que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Jurídicas (con RUC) solo se

debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol, porque es necesaria el consentimiento de los administrados para ser notificados por este medio.

El 12.9% se mantiene en una postura neutra.

Figura 57

. Resultados de la pregunta 15- Administrados



Pregunta 16. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación electrónica de los actos administrativos a las personas jurídicas por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

De acuerdo con los resultados se puede afirmar que:

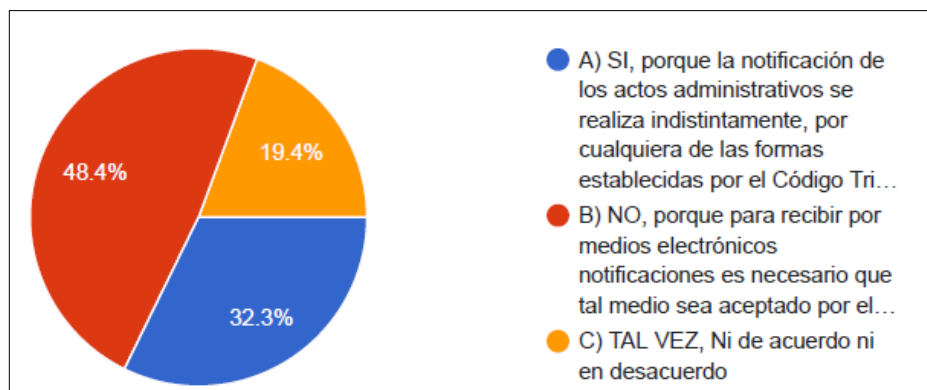
El 32.3% afirman que, la notificación electrónica de los actos administrativos a las personas jurídicas por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.

El 48.4% niegan que, la notificación electrónica de los actos administrativos a las personas jurídicas por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los

medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque para recibir por medios electrónicos notificaciones es necesario que tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita.

Figura 58.

Resultados de la pregunta 16- Administrados



Pregunta 17. ¿Considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Naturales que cuentan con RUC solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol? ¿Por qué?

De acuerdo con los resultados de la encuesta, se puede afirmar que:

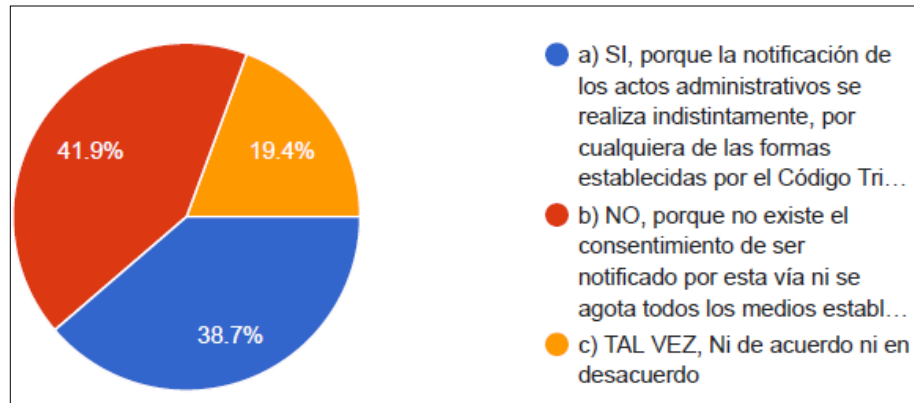
El 38.7% sí consideran que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Naturales que cuentan con RUC solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol, porque la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.

El 41.9% no consideran que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Naturales que cuentan con RUC solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol, porque no existe el

consentimiento de ser notificado por esta vía ni se agota todos los medios establecidos por ley a fin de crear certeza del conocimiento de la notificación.

Figura 59.

Resultados de la pregunta 17- Administrados



Pregunta 18. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación electrónica de los actos administrativos a las Personas Naturales que cuentan con RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

El 41.9% afirman que la notificación electrónica de los actos administrativos a las Personas Naturales que cuentan con RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, debido a que el SINE -Sistema de Notificación procura la notificación de forma eficiente y eficaz de los actos administrativos.

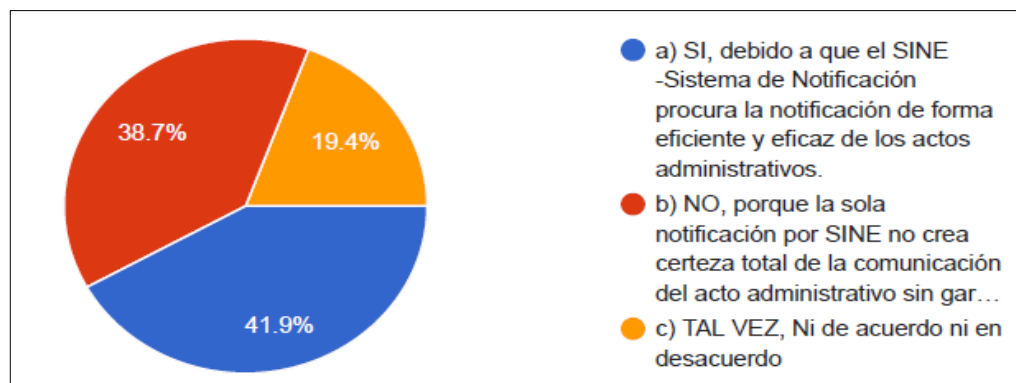
El 38.7% niegan que la notificación electrónica de los actos administrativos a las Personas Naturales que cuentan con RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque la sola notificación por SINE no crea

certeza total de la comunicación del acto administrativo sin garantizar su derecho de defensa.

El 19.4% de los encuestados mantienen una postura neutra.

Figura 60

Resultados de la pregunta 18- Administrados



Pregunta 19. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

Los resultados de la encuesta evidencian que:

El 54.8% afirman que la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, debido a que el SINE -Sistema de Notificación procura la notificación de forma eficiente y eficaz de los actos administrativos.

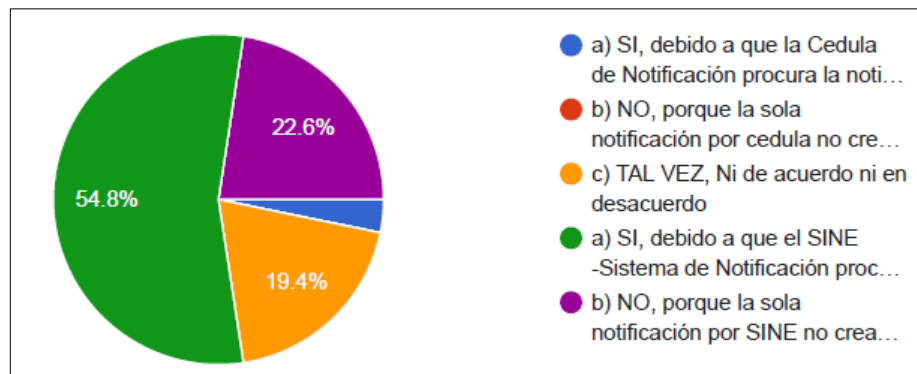
El 22.6% niegan que la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera

procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque la sola notificación por SINE no crea certeza total de la comunicación del acto administrativo ni garantiza el derecho de defensa del administrado.

El 19.4% mantiene una postura neutra.

Figura 61

Resultados de la pregunta 19- Administrados



Pregunta 20. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación por Publicación en el diario El Peruano de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

Respecto a la interrogante 20, se puede afirmar que:

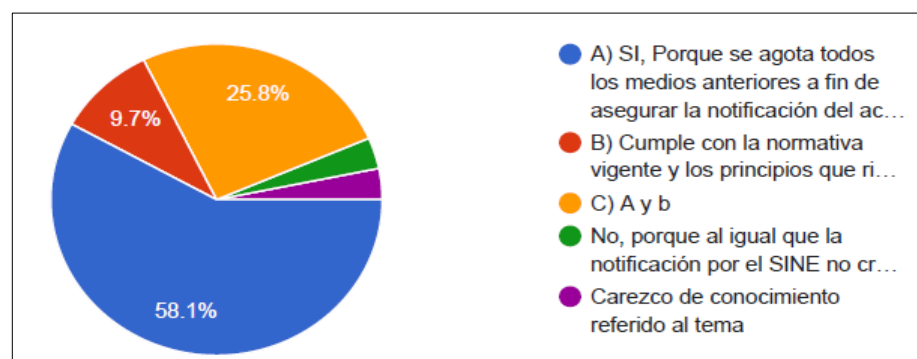
El 58.1% afirman que la notificación por Publicación en el diario El Peruano de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, porque se agota todos los

medios anteriores a fin de asegurar la notificación del acto administrativo (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).

El 9.7% mencionan que la notificación por Publicación en el diario El Peruano de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de todos los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado, Cumple con la normativa vigente y los principios que rigen el derecho administrativo.

Figura 62.

Resultados de la pregunta 20- Administrados



4.3.Análisis Documental

- Recursos Impugnatorios por modalidad de Notificación

A fin de poder establecer el impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados, se analizó un total de 1117 procedimientos iniciados en el periodo 2020-2021.

En primera Instancia:



Tabla 1

Procedimiento Administrativo

AÑO	UNIVERSO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO
2019	526*
2020	505
2021	612
TOTAL	1117

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de los expedientes administrativos periodo 2020-2021.

Durante el periodo 2020-2021, en la Intendencia de Aduana de Puno, la División de Control Operativo se emitieron 1117 resoluciones de determinación legal de responsabilidad administrativa en base de la Ley 28008- ley de Delitos Aduaneros, actuando como la primera instancia en base de las actas de intervención realizadas por los Oficiales de Aduana, PNP y Ministerio Publico

Este universo de resoluciones serán la base de nuestra observación, a fin de establecer si se han presentado algún recurso impugnatorio hasta tener la condición de cosa decidida.

Obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2

Procedimiento administrativo- Primera Instancia

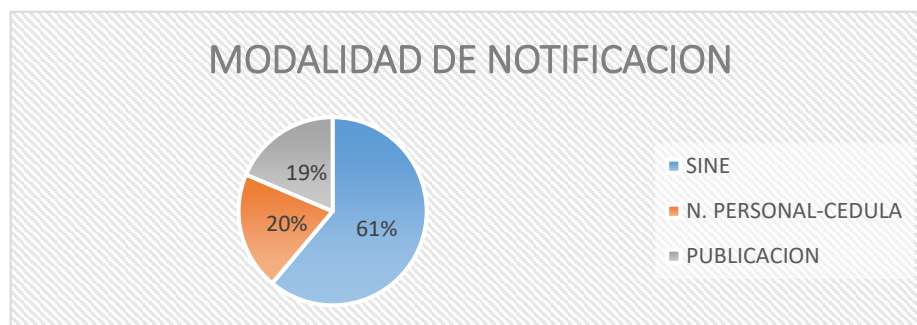
ACTAS	DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO			
	Universo de R. de sanción	Modalidad de notificación	Inadmisible	
2020-2021	Año 2020	505	SINE	374
	Año 2021	612	Notificación Personal Cedula Publicación	124 114
TOTAL		1117	100%	20

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de los expedientes administrativos periodo 2020-2021.

De la Tabla 2 se detalla que el universo de 1117 resoluciones de determinación legal: 374 fueron notificados mediante Sistema de Notificación Electrónica (61%), 124 mediante Notificación Personal-Cedula (20%) y mediante publicación 114(19%).

Figura 63

Distribución de la Modalidad de Notificación



Del universo de 1117 resoluciones que fueron notificadas por las diferentes modalidades establecidas en el Código Tributario, 167 fueron impugnadas mediante la presentación de un recurso de reclamación tal como se muestra con el siguiente detalle:

Tabla 3

Modalidad de Notificación- Segunda Instancia

DIVISIÓN DE CONTROVERSIAS						
Universe de R. Reclamadas -DCO	Resultado- Resolución de Reclamación (Rr)	Modalidad de Notificación de La R.R.	Universe de R. Apeladas e D. Controversias	R. Inadmisibles de R. de Apelación		
167	Resueltos	Sine Cedula	88	46	11	
		Infundados	12			45
	Inadmisibles	3	Publicación			0
	Improcedentes	10	Sin Notificar			
	Pendientes de Resolución	34				
167						

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de los expedientes administrativos periodo 2020-2021.

De la tabla podemos detallar que de un total de 167 recursos de reclamación presentadas: 123 fueron resueltas y 34 se encuentran pendientes de la pronunciación por parte de la administración. Del total de recursos impugnatorios resueltos por parte de la División de Controversias 88 fueron notificadas mediante SINE y 45 restantes mediante notificación personal-cedula. Tras la notificación, 46 resoluciones fueron impugnadas mediante recurso de apelación, de los cuales 11 fueron declaradas inadmisibles y 25 fueron elevadas al Tribunal Fiscal.

Obteniendo el siguiente consolidado:

Figura 64.

Procedimiento Administrativo General

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO													
2020				2021					2022				
PRIMERA INSTANCIA				SEGUNDA INSTANCIA					TERCERA INSTANCIA				
ACTAS	DIVISION DE CONTROL OPERATIVO			DIVISION DE CONTROVERSIAS					TRIBUNAL FISCAL				
2020-2021	UNIVERSO DE RESOLUCIONES DE SANCION -DIVISION DE CONTROL OPERATIVO	MODALIDAD DE NOTIFICACION		Inadmisibles	UNIVERSO DE RESOLUCIONES RECLAMADAS DE DIVISION DE CONTROL OPERATIVO	RESULTADO- RESOLUCION DE RECLAMACION (RR)		MODALIDAD DE NOTIFICACION DE LA R.R.	UNIVERSO DE RESOLUCIONES APELADAS DE DIVISION DE CONTROVERSIAS	Resoluciones Inadmisibles de Recurso de Apelación	RESULTADO		MODALIDAD DE NOTIFICACION
		SINE	CEDULA			RESUELTOS	PENDIENTES DE RESOLUCION				SINE	CEDULA	
Año 2020 = 505	1117	701	301	20	167	133	34	SINE 88 CEDULA 45 PUBLICACION 0	46	11	15	20	35
Año 2021 = 612		115						SIN NOTIFICAR					
TOTAL	1117	100%		20	167							35	TRIBUNAL FISCAL
SUNAT													

- Recursos Impugnatorios por Tipo de personas

Tras analizar los procedimientos administrativos, se observó los recursos de reclamación interpuestos en contra de las resoluciones emitidos en primera instancia por la División de Control Operativo las cuales son elevadas a la División de Controversias para ser resueltas en 9 meses, con el siguiente detalle:

Tabla 4

Recurso de Reclamación por tipo de Persona

TIPO DE PERSONA	NOTIFICACIONES DE PRIMERA INSTANCIA (R1I)		RECURSO DE RECLAMACIÓN	
	Modalidad de Notificación	N°	Cantidad (RR)	= RR//R1I*100 %
Persona Jurídica	Sine	192 (17%)	74	38,5
Persona Natural con RUC	Sine	509(45%)	50	9,8
Persona Natural sin RUC	Cedula De Notificación	301(26%)	43	14,3
Personas sin identificar	Publicación	115(10%)	0	0
TOTAL		1117(100%)	167	15

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de los expedientes administrativos periodo 2020-2021.

Del detalle de la tabla precedente observamos que los recursos de reclamación presentados representan el 15% del total de resoluciones de primera instancia notificados, se distribuyen de la siguiente forma: 74 fueron presentados por persona jurídica que representan el 38,5% del total de resoluciones de primera instancia notificadas a personas jurídicas mediante SINE, 50 reclamaciones fueron presentadas por persona natural con



RUC que representan el 9,8% del total de notificaciones realizadas por SINE al buzón Sol del personas con RUC y 43 persona natural sin RUC que representan el 14,3% del total de notificaciones realizadas mediante cedula de notificación a los administrados que no cuentan con RUC.

De los recursos de apelaciones interpuestos en contra de las resoluciones emitidos en segunda instancia por la División de Controversias las cuales son elevadas al Tribunal Fiscal como última instancia administrativa, con el siguiente detalle:

Tabla 5

Recurso de Apelación por tipo de Persona

TIPO DE PERSONA	NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN (RR)		RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADOS	
	Modalidad de Notificación	N°	Cantidad (Ra)	= RA/RR*100
Persona Jurídica	Sine	74	13	17,6 %
Persona Natural con RUC		50	20	40%
Personan Natural sin RUC	Cedula De Notificación	43	13	30,2%
TOTAL		167	46	27,5%



Fuente: Datos obtenidos de los legajos de los expedientes administrativos periodo 2020-2021.

Del detalle de la tabla precedente observamos que los recursos de apelación representan un 27,5% en relación a las 167 resoluciones notificadas de segunda instancia realizadas por la División de Controversias, que se distribuyen de la siguiente forma: 13 fueron presentados por persona jurídica que representan solo el 30,2% del total de las resoluciones notificadas mediante SINE al buzón sol de la persona jurídica, 20 fueron presentados por persona natural con RUC que representan el 40,5% del total de resoluciones notificadas de segunda instancia a las personas jurídicas y 13 fueron presentadas por persona natural sin RUC que representan el 30,2% del total de resoluciones notificadas de segunda instancia a sus domicilios mediante cedula de notificación.

De lo detallado en los gráficos precedentes tras el análisis de los expedientes administrativos y las encuestas realizadas concluimos que:

RESULTADO DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO.

Impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados por persona naturales con ruc acorde a la ley 28008.

En la obtención del impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados por persona naturales con ruc acorde a la ley 28008, se usó el test de Chi Cuadrado, dado que este estadístico analiza la relación entre ambas variables.

Tabla 6*Resultado Primer Objetivo-Prueba Chi Cuadrado*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	- 71,163 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	80,414	2	,000
Asociación lineal por lineal	,265	1	,007
N de casos válidos	31		

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de los expedientes administrativos periodo 2020-2021.

De acuerdo con el test de Chi cuadrado, se puede observar que existe relación negativa (-71.163) entre la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación con la cantidad de remedios impugnatorios presentados por personas naturales con RUC acorde a la ley 28008, lo cual es estadísticamente significativo, dado que, la significancia asintótica bilateral es menor al p valor ($0.00 < 0.05$).

Los resultados permiten afirmar que, la incorporación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo genera una menor cantidad de remedios impugnatorios presentados por personas naturales con RUC acorde a la ley 28008. Debido a que las personas con RUC en su mayoría no tienen conocimiento de la

notificación electrónica mediante el Buzón Sol y no dieron un conocimiento expreso para ser notificados mediante un buzón electrónico. Por ello no se genera una certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT, vulnerando su derecho de defensa y consecuentemente el debido procedimiento.

RESULTADO DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Impacto de la incorporación de la notificación electrónica en el acceso al debido proceso del administrado en relación de la cantidad de remedios impugnatorios presentados por persona jurídicas acorde a la ley 28008.

En la obtención del segundo objetivo específico, se utilizó el test de chi cuadrado, dado que, se busca determinar la relación entre ambas variables.

Los resultados del test chi cuadrado son:

Tabla 7.

Resultado del segundo objetivo- Prueba Chi Cuadrado

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	valor	gl	significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	110,150 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	115,007	2	,000
Asociación lineal por lineal	8,100	1	,004
N de casos válidos	31		



Fuente: Datos obtenidos de los legajos de los expedientes administrativos periodo 2020-2021.

De acuerdo con los resultados del test de Chi cuadrado, se puede observar una relación positiva (110.150), lo cual es estadísticamente significativo, dado que la significancia asintótica bilateral es menor al p valor ($0.00 < 0.05$).

Con estos resultados podemos afirmar que, la incorporación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo genera una mayor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas jurídicas acorde al a ley 28008. realizadas las preguntas el motivo principal de este resultado es debido a que las personas jurídicas tienen una constante comunicación (5 a 12 veces por año) por temas tributarios con la Intendencia de Tributos Internos- SUNAT, lo que les permite estar familiarizados con las notificaciones electrónicas. Sin embargo, es importante detallar que no existe un expreso consentimiento de ser notificados por vía electrónico para temas de procedimiento administrativos aduaneros. Pero se advierte que la administración tributaria no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 104 del Código Tributario que refiere que las notificaciones deben efectuarse en el domicilio fiscal del contribuyente

RESULTADO DEL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO.

Analizar la notificación personal mediante cedula en el procedimiento administrativo y la cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas naturales sin ruc acorde a la ley 28008.

En la obtención del tercer objetivo específico, se utilizó el test de Chi cuadrado, dado que se buscó la relación entre las variables.

Tabla 8.

Resultado del Tercer objetivo- Prueba Chi Cuadrado

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	84,860 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	80,644	2	,000
Asociación lineal por lineal	5,239	1	,002
N de casos válidos	31		

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de los expedientes administrativos periodo 2020-2021.

De acuerdo con los resultados, se observa una relación positiva (84.860), la cual es estadísticamente significativa, dado que, la significancia asintótica bilateral es menor al p valor ($0.00 < 0.05$).

Con estos resultados se puede afirmar que, la notificación personal mediante cedula en el procedimiento administrativo genera una mayor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas naturales sin ruc acorde al a ley 28008. debido a una mayor familiaridad con la modalidad de notificación personal mediante cedula de notificación física, a fin de agotar todos los medios posibles y así generar una certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT.



V. CONCLUSIONES

La presente investigación permitió arribar a las siguientes conclusiones:

Primero. En referencia el primer objetivo específico, la incorporación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo genera una menor cantidad de remedios impugnatorios presentados por personas naturales con RUC acorde a la ley 28008, puesto que mediante el test de Chi cuadrado se obtuvo una relación negativa de -71.163, la cual es estadísticamente significativa al 95% de confianza. Se da por válida la hipótesis uno y se rechaza la hipótesis nula.

Segundo. En referencia al segundo objetivo específico, la incorporación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo genera una mayor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas jurídicas acorde a la ley 28008, dado que, de acuerdo al test de Chi cuadrado, la relación de las variables fue positiva, mostrando un valor de 84.860, la cual es estadísticamente significativa al 95% de confianza. Se da por válida la segunda hipótesis específica y se rechaza la hipótesis nula.

Tercero. En el extremo del tercer objetivo específico, la notificación personal mediante cedula en el procedimiento administrativo genera una mayor cantidad de remedios impugnatorios presentados por parte de personas naturales sin ruc acorde a la ley 28008, dado que mediante el test de Chi cuadrado se obtuvo una relación positiva de 110.150, la cual es estadísticamente significativa al 95% de confianza. Se da por válida la tercera hipótesis específica y se rechaza la hipótesis nula.



VI. RECOMENDACIONES

Primero. Tomando como referencia a la primera conclusión, es importante detallar que las notificaciones a personas naturales con Ruc deben existir el expreso consentimiento de ser notificados vía electrónica debido a la naturaleza de las infracciones considerando a que nacen de intervenciones realizadas con y sin la presencia de los infractores. Tanto la notificación del acta de incautación y de la resolución de primera instancia son determinantes para poder presentar una solicitud de devolución o un recurso impugnatorio respectivamente. En este contexto la administración aduanera debe contar con un mecanismo que permita obtener el consentimiento expreso por cada procedimiento administrativo iniciado u optar con procurar agotar con todos los medios posibles establecidos en el código Tributario.

Segundo. En referencia a la notificación de las personas jurídicas con RUC, aun si la posibilidad de que la comunicación sea más efectiva vía electrónica, este no puede vulnerar el derecho del administrado de tener el conocimiento y poder consentir la notificación vía electrónica de los actos administrativos que le afecten a su esfera jurídica, debido a que esta modalidad de notificación es un derecho y no un deber del administrado. Por ello la administración debe contar con un mecanismo físico o un sistema digital que genera certeza del consentimiento del administrado para el inicio de todo procedimiento administrativo.

Tercero. Para las notificaciones de las personas sin RUC, es importante tener en cuenta su derecho de tener la opción de ser notificadas vía electrónica, por ello se recomienda a la administración aduanera proveer de una plataforma o buzón electrónico a fin de poder prevalecer su derecho de defensa y un debido procedimiento.



VII. REFERENCIAS

- Amenós Álamo, Joan y Hugo Haroldo Calderón. *Manual de Derecho Administrativo*. España. Pág. 214-219
- Becker, op. cit., p. 44; Antonioli, op. cit., p. 224. En este sentido dice Entrena Cuesta, Rafael, *Curso de derecho administrativo*, Madrid, 1965, p. 503,
- Calderón M., Hugo Haroldo. *El Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco*. Tomo II. Guatemala, C.A. Editorial MR Libros. 2013. Pág. 279
- Calderón Morales, Hugo Haroldo, *Derecho administrativo guatemalteco*, México, UNAM-Porrúa, 2004, p. 180
- Calderón H. (2013) *El Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco*. Tomo II. Guatemala, C.A. Editorial MR Libros.
- Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco*. Tomo II. 16 edición. Guatemala, C.A., Universidad de San Carlos de Guatemala. 2005. Pág. 619-621
- Cienfuegos Salgado, David *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho administrativo México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016*
- Chiara Galvan, Eduardo Rolando. *Las notificaciones electrónicas en la administración de justicia del Peru*, http://projusticia.org.pe/Nolificaciones_electronicas.pdf 3 de Marzo 2005.
- CEPLAN (2017), Políticas nacionales https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf



El Acuerdo N° 35 sirvió de base para nuevas reformas, transposiciones y modificaciones legislativas

Fernández Origgi, I. (agosto de 2000). vlex - Información Jurídica Inteligente. Obtenido de El Gobierno en la Era Digital, E-government: <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/gobierno-digital-goverment-107723>

GAMAS (2001), Teoría de la constitución, Origen y desarrollo de las constituciones mexicanas. Mexico

González Pérez, Jesús, El principio general de la buena fe en el derecho administrativo, 2a. ed., Madrid, Civitas, 1989, p. 161

Gordillo, Agustín, Introducción al derecho, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2000, p. I-5. Se puede consultar en www.gordillo.com o www.gordillo.com.ar

Gordillo (2013), TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Fundacion de Derecho Aadministrativo. Buenos Aires.

Hinostrosa (2017), Proceso Contencioso Administrativo. Jurista Editores E.I.R.L. Lima

Herrera Figueroa, Estuardo Edmundo. “*La conveniencia de regular el acto de la notificación en la dirección electrónica en el Juicio Civil guatemalteco*” Guatemala, 2008. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 71

Lopez(2005) LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, UNAM.Mexico



Prat Gutiérrez, Agustín J., y Fischer Fleuroquín, Gustavo, “Competencia de los tribunales ordinarios de justicia para controlar la regularidad jurídica de la actuación de la administración. (A propósito de un acto administrativo que concedió el registro de una marca en violación de normas prohibitivas)”, Derecho administrativo. Obra colectiva en homenaje al profesor Miguel S. Marienhoff, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998, p. 1326.

Portillo Méndez, Manuel Alberto. *Análisis jurídico de los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas en Guatemala*. Guatemala, 2007. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 39

Mateo (1983) *Manual de derecho administrativo*, Séptima Edición. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid

Morello, Augusto M., *El proceso justo. Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994, p. 230.

Moron (2017), *EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*, Criterios de interpretación y aplicación del TC y la Corte Suprema. Gaceta Jurídica S.A. Lima

Núñez Ponce, Julio. Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtual. *Revista electrónica de Derecho Informático*, <http://www.alfaredLorg/revista/data/13.5.asp>; 13 agosto 2004.

Rincón. C. Erick. (2013) *Tecnología y Administración de Justicia en Colombia*.

Certicámara, Colombia Digital. [Online] Recuperado de:

https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf



Roldan (2016) ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR
PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS EN EL
PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES". Universidad Rafael Landivar

Véscovi, Enrique. Teoría General del Proceso. 2° ed. Bogotá: Temis, 1999, p. 51.



ANEXOS

A. GUÍA DE OBSERVACIÓN

GUÍA DE OBSERVACIÓN				
----------------------------	--	--	--	--

1. NUMERO DE ACTA DE INCAUTACIÓN				
2. FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2020			2021
3. TIPO DE PERSONA (Administrado)	PERSONA JURÍDICA			PERSONA NATURAL CON RUC
				PERSONA NATURAL SIN RUC
4. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN	SINE		NOTIFICACIÓN PERSONAL/CEDULA	POR PUBLICACIÓN
5. ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA Y ULTIMA INSTANCIA
6. SOLICITUD Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS		R. DE RECLAMACIÓN	R. DE APELACIÓN



B. Encuesta/entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TEMA: EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- SINE Y EL
DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LA INTENDENCIA ADUANA DE PUNO EN EL MARCO DE LA
LEGALIDAD

PERIODO 2020-2021

DIRIGIDA: ESPECIALISTAS EN MATERIA ADUANERA

INSTRUCCIÓN:

Favor de responder con total libertad en base a su conocimiento y/o
experiencia en la rama de Derecho Administrativo: Institución pública
SUNAT-IA. Puno y/o en el sector privado.

- TEMA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS BAJO LA LEY 28008-LEY DE DELITOS
ADUANEROS

Los datos obtenidos tienen fines académicos y de tratamiento reservado

Variable 1: TIPO DE NOTIFICACIÓN

Dimensión: X.1.Notificación mediante SINE- Sistema De Notificación Electrónica

1. ¿Considera que la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE en el procedimiento administrativo iniciado en la SUNAT, es un aporte significativo al acceso del derecho de defensa del administrado?
 - a. SI, De acuerdo
 - b. NO, En desacuerdo
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo



- d. Otro,
- 1.1. SI tu respuesta a la primera pregunta fue SI, di el porqué:
 - a. Eficiente en razón de ahorro de tiempo y dinero
 - b. Eficaz para el administrado y la autoridad administrativa
 - c. A y b
 - d. Otro,
- 1.2. SI tu respuesta a la primera pregunta fue NO, di el porqué
 - a. No asegura el conocimiento y no crea certeza de la existencia del procedimiento administrativo.
 - b. La notificación física es más conocida y amigable para el administrado.
 - c. A y b
 - d. Otro,
- 2. ¿Existe un consentimiento expreso del administrado para ser notificado mediante el SINE- Sistema de Notificación Electrónica en los procedimientos administrativos iniciados en la SUNAT?
 - a. SI, De acuerdo
 - b. NO, En desacuerdo
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. Otro,
- 3. ¿Considera que el SINE- Sistema de Notificación Electrónica es más eficiente en comparación con la Notificación por Cédula (notificación física)?



- a. SI, De acuerdo
 - b. NO, En desacuerdo
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. Otro,
- 3.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:
- a. Ahorro de tiempo y dinero para la administración
 - b. La comunicación es directa entre la administración y el administrado
 - c. A y b
 - d. Otro,
- 3.2. SI tu respuesta a la primera pregunta fue NO, di el porqué
- a. Se genera mayor gasto en la implementación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica.
 - b. La diferencia en el gasto es mínima.
 - c. A y b
 - d. Otro,
4. ¿Considera que la notificación por SINE-Sistema de notificación electrónica genera certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT?
- a. **SI, De acuerdo**
 - b. **NO, En desacuerdo**
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. Otro,
- 4.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:



- a. El sistema SINE te permite visualizar si el administrado recibió la notificación.
 - b. El sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del administrado lo que refleja la efectiva notificación del acto administrativo.
 - c. A y b
 - d. Otro,
- 4.2. SI tu respuesta a la pregunta 3 fue NO , indique el porqué:
- a. No existe el consentimiento expreso del administrado para ser notificado por esta vía.
 - b. No hay agotamiento de los medios de notificación (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).
 - c. A y b
 - d. Otro,
5. ¿Considera como válidamente notificado la sola utilización del SINE- Sistema de Notificación Electrónica como medio de comunicación de los actos administrativos?
- a. **SI, De acuerdo**
 - b. **NO, En desacuerdo**
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. Otro,
- 5.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:
- a. El sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del



administrado lo que refleja la efectiva notificación del acto administrativo.

- b. La notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.
- c. A y b
- d. Otro,

5.2. SI tu respuesta a la pregunta 4 fue NO, indique el porqué

- a. La notificación al correo electrónico personal o dada por la institución constituye un derecho del administrado y no un deber que pueda ser impuesto por la administración aduanera.
- b. Existe una violación al derecho de defensa y del debido proceso del administrado
- c. A y b
- d. Otro,

6. ¿Considera que la notificación por SINE (como única vía), promueve la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo legal?

¿Considera que la notificación por SINE (como única vía), promueve un incremento en la presentación de recursos impugnatorios en los plazos legales?

- a. SI, De acuerdo
- b. NO, En desacuerdo
- c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. Otro,

6.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:



- a. El sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del administrado lo que permite el acceso permanente del administrado a las notificaciones a fin de poder presentar los recursos impugnatorios que considere necesarios.
 - b. La notificación de los actos administrativos se realiza inmediatamente después de la emisión de los actos administrativos, lo que permite que el administrado el permanente acceso en el procedimiento administrativo.
 - c. A y b
 - d. Otro,
- 6.2. SI tu respuesta a la pregunta 5 fue NO, indique el porqué
- a. No permite la oportuna presentación de los remedios impugnatorios debido a que no consintió la notificación mediante SINE.
 - b. Existe una violación al derecho de defensa y del debido proceso en contra del administrado debido a que no toma conocimiento de forma oportuna para la presentación de los remedios impugnatorios.
 - c. A y b
 - d. Otro,

Dimensión: X.2.Notificación mediante Cedula de Notificación

7. ¿Considera que la Notificación mediante Cedula (notificación física) genera certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT?
- a. SI, De acuerdo
 - b. NO, En desacuerdo
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 7.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:



- a. Porque se agota todos los medios a fin de asegurar la notificación del acto administrativo (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).
 - b. Cumple con la normativa vigente y los principios que rigen el derecho administrativo.
 - c. A y b
 - d. Otro,
- 7.2. SI tu respuesta a la pregunta 7 fue NO, indique el porqué
- a. Porque existe la posibilidad de la deficiente actuación o error humano de los trabajadores de la empresa de mensajería contratada.
 - b. La posibilidad de no poder ubicar los domicilios declarados, lo que conlleva en más costos y la utilización de más recursos del estado.
 - c. A y b
 - d. Otro,
8. ¿Considera que la notificación por cedula (notificación física) promueve la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo legal?
- a. SI, De acuerdo
 - b. NO, En desacuerdo
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. Otro,
- 8.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, indique el porqué:
- a. Existe certeza en la fecha y condiciones de la notificación de los actos



administrativos.

- b. Cumple con lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- c. A y b
- d. Otro,

8.2. SI tu respuesta a la pregunta 8 fue NO, indique el porqué

- a. Porque existe la posibilidad de la deficiente actuación o error humano de los trabajadores de la empresa de mensajería contratada.
- b. La posibilidad de no poder ubicar los domicilios declarados, lo que conlleva en más costos y la utilización de más recursos del estado
- c. A y b
- d. Otro,

Dimensión: X.3. Notificación por Publicación

9. ¿Considera que la Notificación mediante Publicación en El Peruano, ante la falta de identificación del infractor genera certeza de que el administrado vinculado al acta de Incautación o inmovilización está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A.?

- a. SI, De acuerdo
- b. NO, En desacuerdo
- c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo

10. ¿Considera que la notificación mediante Publicación en El Peruano posibilita la oportuna presentación de los remedios/recursos impugnatorios?

- a. SI, De acuerdo
- b. NO, En desacuerdo



- c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. Otro,

Variable 2: TIPO DE PERSONA DEL ADMINISTRADO

Dimensión: Y.1. Persona Jurídica

- a. ¿Considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Jurídicas (con RUC) solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol? ¿Por qué?
- b. SI, porque ellos están en constante comunicación con SUNAT- Tributos Internos mediante Buzón Sol.
- c. NO, porque es necesaria el consentimiento de los administrados para ser notificados por este medio.
- d. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- e. OTRO

11. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación electrónica de los actos administrativos a las personas jurídicas por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

- a. SI, porque la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.
- b. NO, porque para recibir por medios electrónicos notificaciones es necesario que tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita.
- c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. OTRO

Dimensión: Y.2.



Persona natural con RUC

12. ¿Considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Naturales que cuentan con RUC solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol? ¿Por qué?
- a. SI, **porque** la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.
 - b. NO, porque no existe el consentimiento de ser notificado por esta vía ni se agota todos los medios establecidos por ley a fin de crear certeza del conocimiento de la notificación.
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. OTRO
13. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación electrónica de los actos administrativos a las Personas Naturales que cuentan con RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?
- a. SI, debido a que el SINE -Sistema de Notificación procura la notificación de forma eficiente y eficaz de los actos administrativos.
 - b. NO, porque la sola notificación por SINE no crea certeza total de la comunicación del acto administrativo sin garantizar su derecho de defensa.
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. OTRO

Dimensión: Y.3.

Persona Natural Sin RUC



14. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?
- a. SI, debido a que el Notificación por cedula (notificación física) procura la notificación de forma eficiente y eficaz de los actos administrativos.
 - b. NO, porque la sola notificación por cedula (notificación física) no crea certeza total de la comunicación del acto administrativo ni garantiza el derecho de defensa del administrado.
 - c. TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. OTRO
15. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación por Publicación en El Peruano de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?
- a. SI, Porque se agota todos los medios anteriores a fin de asegurar la notificación del acto administrativo (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).
 - b. Cumple con la normativa vigente y los principios que rigen el derecho administrativo.
 - c. A y b
 - d. Otro,
- Mi sincero agradecimiento por su
colaboración.



Puno, setiembre 2022



- a) 1 a 3 veces al año
 - b) 5 a 10 veces al año
 - c) Tengo Buzón Sol, pero no lo utilizo
 - d) No tengo Buzón Sol
2. Iniciado un procedimiento administrativo en SUNAT- Aduanas, ¿por cuál medio considera que será notificado? ¿O por cual medio fue notificado?
- a) Medio Físico- Notificación por Cedula (domicilio procesal, fiscal, real o Publicación por el peruano).
 - b) Medio Electrónico – SINE Sistema de Notificación Electrónica
 - c) Ambos medios
 - d) Ninguno
4. ¿Sabía usted que si cuenta con RUC será directamente notificado mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) y depositado directamente en su Buzón SOL en todo procedimiento administrativo iniciado en la SUNAT?
- a) SI
 - b) NO
 - c) TAL VEZ, solo para determinados procesos administrativos.
 - d) Otro,
5. ¿considera que la incorporación de la notificación electrónica mediante SINE (Sistema de Notificación Electrónica) en el procedimiento administrativo iniciado en la Intendencia de aduana de Puno, es un aporte significativo al acceso del derecho de defensa de usted cómo administrado?
- a) SI, es Eficiente y eficaz para la comunicación de los actos administrativos
 - a) NO, La notificación física es más conocido y amigable para el administrado.
 - b) TAL VEZ, solo para determinados procesos administrativos.
6. ¿Considera que el SINE- Sistema de Notificación Electrónica es más eficiente



en comparación con la Notificación por Cédula (notificación física)?

- a) **SI, De acuerdo**
- b) **NO, En desacuerdo**
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Otro.....

6.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:

- a) Ahorro de tiempo y dinero
- b) Eficiente y eficaz para el administrado y la autoridad aduanera
- c) A y b
- d) Otro,

6.2. SI tu respuesta a la primera pregunta fue NO, di el porqué

- a) Porque el sistema no es conocido ni amigable por todos los administrados.
- b) No hay agotamiento de los medios de notificación. (domicilio fiscal, procesal y real)
- c) A y b
- d) Otro,

7. Teniendo un procedimiento administrativo concluido o en proceso ¿Se le consulto si daba el consentimiento de ser notificado mediante SINE-Sistema de Notificación Electrónica de cada acto administrativo que emitiera la autoridad aduanera?

- a) SI, De acuerdo
- b) NO, no me consultaron
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo

8. ¿Considera como válidamente notificado la sola utilización del SINE- Sistema de



Notificación Electrónica como medio de comunicación de los actos administrativos?

- a) **SI, De acuerdo**
- b) **NO, En desacuerdo**
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Otro,

8.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:

- a) El sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del administrado lo que refleja la efectiva notificación del acto administrativo.
- b) La notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.
- c) A y b
- d) Otro,

8.2. SI tu respuesta a la primera pregunta fue NO, di el porqué

- a) La notificación al correo electrónico personal o dada por la institución constituye un derecho del administrado y no un deber que pueda ser impuesto por la administración aduanera.
- b) Existe una violación al derecho de defensa y del debido proceso del administrado
- c) A y b
- d) Otro,

9. ¿Considera que la sola notificación electrónica por SINE posibilita la presentación de los remedios/recursos impugnatorios dentro del plazo legal?

- a) **SI, De acuerdo**



- b) NO, **En desacuerdo**
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Otro,

9.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:

- a) El sistema SINE está vinculado con el buzón electrónico de clave sol del administrado lo que permite el acceso permanente del administrado a las notificaciones a fin de poder presentar los recursos impugnatorios que considere necesarios.
- b) La notificación de los actos administrativos se realiza inmediatamente después de la emisión de los actos administrativos, lo que permite que el administrado el permanente acceso en el procedimiento administrativo.
- c) A y b
- d) Otro,

9.2. SI tu respuesta a la primera pregunta fue NO, di el porqué

- a) No permite la oportuna presentación de los remedios impugnatorios debido a que no consintió la notificación mediante SINE.
- b) Existe una violación al derecho de defensa y del debido proceso del administrado debido a que el administrado no toma conocimiento de forma oportuna para la presentación de los remedios impugnatorios.
- c) A y b
- d) Otro,

Dimensión: X.2. Notificación mediante Cedula de Notificación

10. ¿considera que la Notificación mediante Cedula (notificación física) genera certeza absoluta de que el administrado está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A. Puno?



- a) **SI, De acuerdo**
- b) **NO, En desacuerdo**
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo

10.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:

- a) Porque se agota todos los medios a fin de asegurar la notificación del acto administrativo (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).
- b) Cumple con la normativa vigente y los principios que rigen el derecho administrativo.
- c) A y b
- d) Otro,

10.2. SI tu respuesta a la primera pregunta fue NO, di el porqué

- a) Porque existe la posibilidad de la deficiente actuación o error humano de los trabajadores de la empresa de mensajería contratada.
- b) La posibilidad de no poder ubicar los domicilios declarados, lo que conlleva en más costos y la utilización de mas recursos del estado.
- c) A y b
- d) Otro,

11. ¿Considera que la notificación por cedula (notificación física) posibilita la oportuna presentación de los remedios/recursos impugnatorios?

- a) **SI, De acuerdo**
- b) **NO, En desacuerdo**
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Otro,



- 11.1. SI tu respuesta a la pregunta anterior fue SI, di el porqué:
- a) Existe certeza en la fecha y condiciones de la notificación de los actos administrativos.
 - b) Cumple con lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - c) A y b
 - d) Otro,
- 11.2. SI tu respuesta a la primera pregunta fue NO, di el porqué
- a) Porque existe la posibilidad de la deficiente actuación o error humano de los trabajadores de la empresa de mensajería contratada.
 - b) La posibilidad de no poder ubicar los domicilios declarados, lo que conlleva en más costos y la utilización de más recursos del estado
 - c) A y b
 - d) Otro,

Dimensión: X.3. Notificación por Publicación

12. considera que la Notificación mediante Publicación en El Peruano, ante la falta de identificación del infractor genera certeza de que el administrado vinculado al acta de Incautación o inmovilización está tomando conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo en la SUNAT- I.A. Puno?
- a) SI, De acuerdo
 - b) NO, En desacuerdo
 - c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
13. ¿Considera que la notificación mediante Publicación en El Peruano posibilita la oportuna presentación de los remedios/recursos impugnatorios?



- a) SI, De acuerdo
- b) NO, En desacuerdo
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Variable 2: TIPO DE PERSONA DEL ADMINISTRADO

Dimensión: Y.1. Persona Jurídica

14. ¿Considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Jurídicas (que cuentan con RUC) solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol? ¿Por qué?

- a) SI, porque ellos están en constante comunicación con SUNAT-Tributos Internos mediante Buzón Sol.
- b) NO, porque es necesaria el consentimiento de los administrados para ser notificados por este medio.
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) OTRO

15. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación electrónica de los actos administrativos a las personas jurídicas por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

- a) SI, porque la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.
- b) NO, porque para recibir por medios electrónicos notificaciones es necesario que tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita.
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) OTRO



Dimensión: Y.2.

Persona natural con RUC

16. ¿Considera que la notificación de los actos administrativos de la administración aduanera a las Personas Naturales que cuentan con RUC solo se debe realizar por SINE- Sistema de Notificación Electrónica al buzón Sol? ¿Por qué?

- a) SI, **porque** la notificación de los actos administrativos se realiza indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas por el Código Tributario y sus concordantes, por ello es válido.
- b) NO, porque no existe el consentimiento de ser notificado por esta vía ni se agota todos los medios establecidos por ley a fin de crear certeza del conocimiento de la notificación.
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) OTRO

17. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación electrónica de los actos administrativos a las Personas Naturales que cuentan con RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

- a) SI, debido a que el SINE -Sistema de Notificación procura la notificación de forma eficiente y eficaz de los actos administrativos.
- b) NO, porque la sola notificación por SINE no crea certeza total de la comunicación del acto administrativo sin garantizar su derecho de defensa.
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) OTRO

Dimensión: Y.3.

Persona Natural Sin RUC



18. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación por Cedula de Notificación de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

- a) SI, debido a que el SINE -Sistema de Notificación procura la notificación de forma eficiente y eficaz de los actos administrativos.
- b) NO, porque la sola notificación por SINE no crea certeza total de la comunicación del acto administrativo ni garantiza el derecho de defensa del administrado.
- c) TAL VEZ, Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) OTRO

19. En base del artículo 104 del Código Tributario, ¿la notificación por Publicación en El Peruano de los actos administrativos a las Personas Naturales sin RUC por parte de la administración aduanera procura el agotamiento de los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del administrado?

- A) SI, Porque se agota todos los medios anteriores a fin de asegurar la notificación del acto administrativo (domicilio procesal, domicilio fiscal, domicilio real y publicación por El Peruano).
- B) Cumple con la normativa vigente y los principios que rigen el derecho administrativo.
- C) A y b
- D) Otro,

Mi sincero agradecimiento por su
colaboración.

Puno, setiembre 2022

D. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- SINE Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA INTENDENCIA ADUANA DE PUNO EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD PERIODO 2020-2021						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES DE LA HIPÓTESIS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
¿CUAL ES EL IMPACTO DE LA INCORPORACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO DEL ADMINISTRADO EN LA RELACIÓN A LOS REMEDIOS IMPUGNATORIOS POR TIPO DE PERSONA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACORDE A LA LEY 28008?	DETERMINAR EL IMPACTO DE LA INCORPORACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO DEL ADMINISTRADO EN LA RELACIÓN A LOS REMEDIOS IMPUGNATORIOS POR TIPO DE PERSONA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACORDE A LA LEY 28008.	HIPÓTESIS GENERAL: LA INCORPORACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO GENERA UNA CANTIDAD MENOR DE PRESENTACIÓN DE REMEDIOS IMPUGNATORIOS ACORDE A LA LEY 28008	VARIABLE INDEPENDIENTE: EL TIPO DE NOTIFICACIÓN Y EL TIPO DE PERSONA VARIABLE DEPENDIENTE: CANTIDAD DE REMEDIOS IMPUGNATORIOS PRESENTADOS	TIPO DE NOTIFICACIÓN	Las notificaciones forman un requerimiento del contradictorio, sin el cual se verían afectados los principios de debido proceso, derecho de defensa e igualdad de las partes, por ello, la tercera dimensión denominada diligenciamiento de las notificaciones, constituye un factor clave para la eficacia y validez de estas	<p><u>Técnica</u> Encuesta (cuestionarios con preguntas abiertas) <u>instrumento</u> ficha de encuesta, <u>Técnica</u> Entrevistas Semiestructuradas <u>instrumento</u> cuestionario de entrevista, <u>Técnica</u> Análisis documental <u>instrumento</u> ficha bibliográfica y Observación y Registros Históricos y documentos.</p>
¿CUAL ES EL IMPACTO DE LA INCORPORACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO DEL ADMINISTRADO EN LA RELACIÓN A LOS REMEDIOS IMPUGNATORIOS POR TIPO DE PERSONA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACORDE A LA LEY 28008?	DETERMINAR EL IMPACTO DE LA INCORPORACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO DEL ADMINISTRADO EN LA RELACIÓN A LOS REMEDIOS IMPUGNATORIOS POR TIPO DE PERSONA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACORDE A LA LEY 28008.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE INDEPENDIENTE: EL TIPO DE NOTIFICACIÓN Y EL TIPO DE PERSONA	TIPO DE PERSONA DEL ADMINISTRADO	Sujeto de derecho que se le imputan situaciones jurídicas subjetivas, es decir, derechos y deberes.	<p><u>Técnica</u> Encuesta <u>instrumento</u> ficha de encuesta, <u>Técnica</u> Análisis documental</p>
						<p>1. CANTIDAD DE NOTIFICACIONES MEDIANTE SINE</p> <p>2. CANTIDAD DE NOTIFICACIONES POR CEDULA DE NOTIFICACIÓN - SCAD</p> <p>3. CANTIDAD DE NOTIFICACION POR PUBLICACIÓN</p>
						<p>1. TIPO DE PERSONA JURÍDICA</p>



<p>¿CUAL ES EL EFECTO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE CEDULA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA CANTIDAD DE REMEDIOS IMPUGNATORIOS PRESENTADOS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES SIN RUC ACORDE AL A LEY 28008?</p>	<p>ANALIZAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE CEDULA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA CANTIDAD DE REMEDIOS IMPUGNATORIOS PRESENTADOS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES SIN RUC ACORDE A LA LEY 28008</p>	<p>LA NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE CEDULA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERA UNA MAYOR CANTIDAD DE REMEDIOS IMPUGNATORIOS PRESENTADOS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES SIN RUC ACORDE AL A LEY 28008</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: EL TIPO DE NOTIFICACIÓN Y EL TIPO DE PERSONA</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: CANTIDAD Y MOTIVACIÓN DE REMEDIOS IMPUGNATORIOS PRESENTADOS</p>		<p>Históricos y documentos.</p>	<p>2. RECURSO DE APELACIÓN</p>
--	---	--	--	--	---------------------------------	--------------------------------